

884609
1



ESCUELA SUPERIOR de CIENCIAS JURÍDICAS



Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
Incorporación No. 8846-09

*Análisis Jurídico Doctrinal y la Problemática Actual de las
"Personas con Capacidades Especiales"
en el Derecho Mexicano.*

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:
Roberto Arellano Garrido

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA
REVISION: LIC. YOLANDA GARCIA GUTIERREZ

DICIEMBRE DEL 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

PAGINACIÓN DISCONTINUA

No existen palabras con las cuales pueda expresar un verdadero agradecimiento a la altura que merecen mis padres, amigos y todas aquellas personas que han estado a mi lado brindándome su tiempo, apoyo y cariño en cada momento de mi vida, misma que por muy sencilla que se vea, ha resultado una lucha constante en donde el único objetivo es dar cumplimiento a esa misión que por muy difícil que parezca el Señor me la ha encomendado, es por ello que resulta aún más difícil hacer una "dedicatoria" o un determinado "agradecimiento", motivo por el cual considero, que la única forma de trascender con el paso de los años, es un pensamiento, que origine en cada lector un acto de reflexión, en el cual valore lo grandioso que es, por el simple hecho de ser. Así, en un pasaje de mi vida, alguien me enseñó que "... El que no vive para servir, no sirve para vivir...".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B

CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| INTRODUCCIÓN. | .1 |
| CAPÍTULO PRIMERO. | |
| ANTECEDENTES CULTURALES EN MÉXICO Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. | |
| 1.1.- PRELIMINARES. | .1 |
| 1.2.- ANTECEDENTES CULTURALES. | .1 |
| 1.2.1.- CULTURA OLMECA. | .1 |
| 1.2.2.- CULTURA TEOTIHUACANA. | .2 |
| 1.2.3.- CULTURA MAYA. | .3 |
| 1.2.4.- CULTURA AZTECA. | .4 |
| 1.3.- ¿QUÉ ES UN CONCEPTO? | .10 |
| 1.3.1.- CONCEPTO. | .10 |
| 1.4.- CONCEPTOS RELATIVOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS FÍSICOS Y/O MENTALES. | .10 |
| 1.4.1.- INVÁLIDO. | .10 |
| 1.4.2.- PARALÍTICO. | .10 |
| 1.4.3.- MINUSVÁLIDO. | .10 |
| 1.4.4.- IMPEDIDO. | .11 |
| 1.4.5.- DISCAPACITADO. | .11 |
| 1.4.6.- PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES. | .12 |
| 1.5.- LAS PERSONAS FÍSICAS. | .12 |
| 1.6.- ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS. | .13 |
| 1.6.1.- NOMBRE. | .13 |
| 1.6.2.- DOMICILIO. | .14 |
| 1.6.3.- ESTADO CIVIL. | .15 |
| 1.6.4.- NACIONALIDAD. | .17 |
| 1.6.5.- PATRIMONIO. | .18 |
| 1.6.6.- CAPACIDAD. | .18 |
| 1.7.- CONCLUSIONES. | .20 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C

CAPÍTULO SEGUNDO
LA REPRESENTACIÓN Y SUS ESPECIES

| | |
|--|-----|
| 2.1.- PRELIMINARES. | .21 |
| 2.2.- CONNOTACION DE REPRESENTACION. | .21 |
| 2.3.- REQUISITOS DE LA REPRESENTACIÓN. | .23 |
| 2.4.- ESPECIES DE REPRESENTACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO. | .23 |
| 2.4.1.- LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA. | .24 |
| 2.4.2.- LA REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA. | .24 |
| 2.4.3.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. | .32 |
| 2.4.4.- LA REPRESENTACIÓN OFICIOSA. | .32 |
| 2.5.- CONCLUSIONES. | .33 |

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LAS "PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES" EN EL DERECHO MEXICANO

| | |
|--|-----|
| 3.1.- PRELIMINARES. | .34 |
| 3.2.- FUENTES GENERALES DEL DERECHO. | .34 |
| 3.2.1.- FUENTES REALES O MATERIALES. | .35 |
| 3.2.2.- FUENTES FORMALES. | .35 |
| 3.2.3.- FUENTES HISTÓRICAS. | .36 |
| 3.3.- LAS FUERZAS MODELADORAS DEL DERECHO. | .37 |
| 3.3.1.- FUERZAS POLÍTICAS. | .37 |
| 3.3.2.- FUERZAS PSICOLÓGICAS. | .39 |
| 3.3.3.- FUERZAS ECONÓMICAS. | .41 |
| 3.3.4.- FACTORES NACIONALES Y RACIALES. | .42 |
| 3.3.5.- DETERMINISMO CULTURAL. | .45 |
| 3.4.- LEYES Y REGLAMENTOS. | .47 |
| 3.4.1.- CONCEPTO DE LEY. | .47 |
| 3.4.2.- FINALIDAD DE LA LEY. | .48 |

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

| | |
|--|------|
| 3.4.3.- CONCEPTO DE REGLAMENTO. | .48 |
| 3.4.4.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO. | .49 |
| 3.5.- PROCESO LEGISLATIVO. | .50 |
| 3.5.1.- INICIATIVA. | .51 |
| 3.5.2.- DISCUSIÓN. | .51 |
| 3.5.3.- APROBACIÓN. | .51 |
| 3.5.4.- SANCIÓN. | .51 |
| 3.5.5.- PROMULGACIÓN. | .52 |
| 3.5.6.- PUBLICACIÓN. | .52 |
| 3.5.7.- INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. | .53 |
| 3.6.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. | .53 |
| 3.6.1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES. | .53 |
| 3.6.2.- ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917. | .54 |
| 3.6.3.- DIVISIÓN DE LA CARTA MAGNA. | .55 |
| 3.6.4.- FINALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN. | .56 |
| 3.7.- LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL. | .56 |
| 3.7.1.- ANTECEDENTES DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL". | .56 |
| 3.7.2.- INICIATIVA DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL". | .57 |
| 3.7.3.- APROBACIÓN DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL". | .60 |
| 3.7.4.- REFORMAS Y ADICIONES A LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL". | .62 |
| 3.7.5.- CONTENIDO DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL". | .64 |
| 3.8.- OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CRÍTICAS AL PRESENTE MARCO JURÍDICO. | .70 |
| 3.8.1.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL (Sólo Enunciada). | .70 |
| 3.8.2.- LEGISLACIÓN NACIONAL. | .70 |
| 3.8.3.- LEGISLACIÓN ESTATAL. | .75 |
| 3.8.4.- LEGISLACIÓN FEDERAL. | .76 |
| 3.8.5.- LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. | .99 |
| 3.9.- CONCLUSIONES. | .131 |

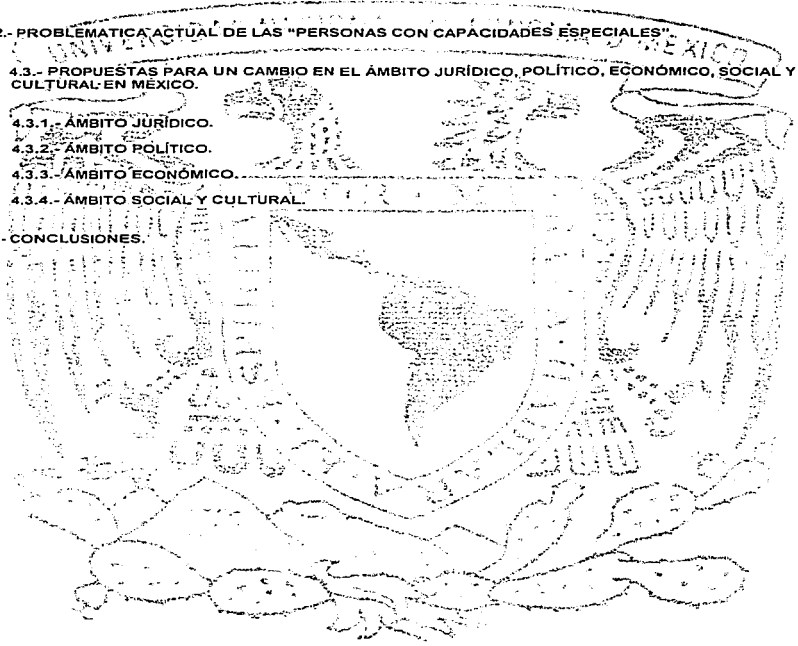
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

CAPÍTULO CUARTO

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS "PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES" Y PROPUESTAS GENERALES PARA UN CAMBIO EN EL ÁMBITO JURÍDICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN MÉXICO.

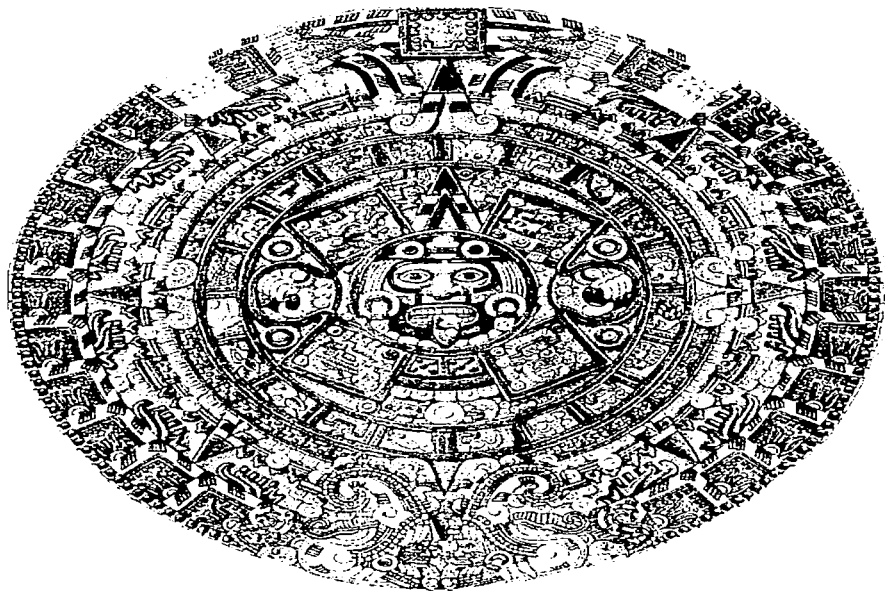
| | |
|--|------|
| 4.1.- PRELIMINARES. | .134 |
| 4.2.- PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS "PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES". | .134 |
| 4.3.- PROPUESTAS PARA UN CAMBIO EN EL ÁMBITO JURÍDICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN MÉXICO. | .139 |
| 4.3.1.- ÁMBITO JURÍDICO. | .140 |
| 4.3.2.- ÁMBITO POLÍTICO. | .143 |
| 4.3.3.- ÁMBITO ECONÓMICO. | .144 |
| 4.3.4.- ÁMBITO SOCIAL Y CULTURAL. | .145 |
| 4.4.- CONCLUSIONES. | .153 |



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

7

"INTRODUCCION"



INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, el hombre se ha preocupado por crear normas que permitan la convivencia en sociedad, pero no todas las personas son iguales, ya que existen entes diferentes en color, raza, religión, nacionalidad, etc.; así nos hemos dado cuenta que a lo largo de la historia, existe el rechazo notorio por parte de la sociedad hacia las personas que padecen algún tipo de problema físico y/o mental.

Aún, después de haber gozado de una salud plena en su juventud no acepta el verse con alguna deficiencia física a causa del paso del tiempo, mucho menos acepta a un ser humano con algún problema físico y/o mental, hemos de hacer notar que desde tiempos muy lejanos, como en la época de los Griegos con el simple hecho de que nacieran con alguna enfermedad, eran sacrificados como si fueran animales, en tiempos de los Romanos si eras esclavo, podías obtener la libertad bajo ciertos lineamientos, mismos que estaban establecidos en las "12 tablas", mismas que desde entonces no contemplaba a las personas con problemas físicos y/o mentales, permitiendo que este tipo de personas se colocaran a las afueras de las plazas, iglesias y centros de comercio, en donde hubiese afluencia de personas, con la finalidad de mendigar dinero para subsistir, atentando contra la dignidad humana, ya que eran vistos con lástima, desprecio, sin valores ni derechos, incapaces de subsistir sin la caridad de la gente.

Más adelante los imperios feudales las personas que nacían con alguna de estas características las consideraban creaciones satánicas o engendros del propio diablo, pretexto divino que con base en el fanatismo religioso servía para deshacerse de aquella persona que podía implicar un trabajo enorme lleno de sacrificios, toda vez que sería vergonzoso traerlo del brazo, empujarlo en algún tipo de silla con ruedas, o aceptar ante la sociedad que pertenece a la familia.

Por otro lado los tibetanos, quienes se preocupaban por alcanzar el máximo desarrollo de la mente, sometían a criaturas recién nacidas a baños con agua sumamente fría, a punto de hielo y si sobrevivían eran seres dignos de pertenecer entre ellos. Asimismo, la historia nos recuerda los sacrificios que se llevaban en algunas partes del Continente Oriental en la vieja China y el imponente Japón, en donde el primogénito tenía que ser varón, por que de lo contrario lo daban muerte.

En la actualidad, sobre todo en los países latinoamericanos las personas con problemas físicos y/o mentales son muy discriminados, no hay diferencia con los tiempos antiguos, ya que se los puede ver en diferentes lugares como restaurantes, iglesias, mercados, etc., mendigando para poder subsistir, repitiéndose la misma historia con diferente escenario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cabe mencionar que el hombre estuvo rezagado al estudio de la ciencia y la medicina, la cual durante muchos años fue prohibida y quienes la practicaban corrían el riesgo de ser castigados con la pena de muerte, permitiendo que muchas enfermedades se desarrollaran mismas que se pudieran evitar, tales como plagas y enfermedades venéreas, por lo que muy lentamente fue avanzando el conocimiento científico y tecnológico, demostrando una realidad llena de errores cometidos, mismos que conoce pero que no acepta, tales como el incesto que daba origen a criaturas con retrasos mentales, el egoísmo y la inconciencia del hombre de seguir procreando hijos cuando su edad era tan avanzada que traían al mundo criaturas enfermas y que con un poquito de sentido común pudieron evitar, asimismo la parte instintiva que habita dentro de cada uno de nosotros, que en muchas ocasiones dio origen a violaciones, no sólo a mujeres y hombres, también a niños, que llegaron a quedar sin posibilidad de cavilar aquí trauma físico y psicológico, quedando en un mundo lleno de tinieblas, posteriormente los enclaustraban, con la intención de lograr su recuperación, resultando una falacia enorme ya que les golpeaban, violaban, como si fuesen animales.

Otro momento histórico en la vida de la humanidad, fue marcada por las conquistas, cuando dominaban pueblos, colonias y hasta continentes enteros, con guerras atrocas que dejaban cientos de muertos y decenas de heridos, basadas en la fuerza física, ocasionando la mezcla de razas, las cuales daban origen a seres humanos distintos y en muchos casos personas enfermas.

Estos hechos, dejaron a muchas personas marcadas de por vida, con las huellas de la guerra perdiendo la vida, otros perdiendo algún órgano o extremidad, quedando parapléjicos o hasta cuadrapléjicos, con enfermedades tales como la gangrena o simplemente los sacrificaban a muchos de ellos que se hubieran salvado si la ciencia y la medicina no se hubiera detenido y atrofiado a lo largo del tiempo llamado pasado.

La ciencia jurídica fue evolucionando, creando Leyes y Normas que regulan conductas poco civilizadas tales como la prohibición de la relación carnal entre parientes en línea directa, de primer y segundo grado, porque se demostró por medio de la ciencia, que estas relaciones daban origen a criaturas con problemas congénitos, actualmente el Derecho Civil regula una serie de estudios pre-matrimoniales, en coordinación con las instituciones de salud autorizadas para ello, determinando la posibilidad de la celebración del contrato de matrimonio, dejando bajo la responsabilidad de cada quien la decisión de procrear una ser humano con grandes posibilidades de nacer enfermo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Veremos como durante mucho tiempo la sociedad mexicana ha pretendido ignorar a un pequeño grupo social que forma parte de la misma, pasando por alto las diferentes necesidades que de ellos se desprenden, carantes de una legislación adecuada y completa que les permita establecer un estado de derecho justo y equitativo, situación que se deriva de la falta de educación y cultura, aparejado de la inconciencia y la actitud negativa que existe parte de la propia sociedad.

Haremos notar la imperiosa necesidad que tiene este grupo de que se les brinde la oportunidad de ser personas independientes, productivas y económicamente activas al servicio de su país y de la propia comunidad como se ha llevado a cabo en países del viejo continente, que han creado y modificado a través del tiempo leyes que reconocen el valor que este grupo de personas ostenta por el simple hecho de ser seres humanos, que demuestran día a día las verdaderas ganas de vivir, desarrollando capacidades especiales para estar al mismo nivel que cualquier persona aparentemente "normal" y que goza de todas y cada una de sus facultades físicas así como mentales.

Considerando como un deber moral hacia esa clase de personas, se realizó esta investigación con la esperanza de crear en cada lector un poco de conciencia, ya que este problema es más de carácter cultural que legal distrayendo la atención del Estado para que dirija su interés en beneficio de este grupo, legislando adecuadamente sus derechos y prerrogativas, vigilando que estas se cumplan y respeten por la sociedad, a efecto de hacer mas placentera su existencia y convivencia con los demás; lo que redundará en beneficio de la familia y la propia sociedad mexicana.

Es menester que tomemos conciencia de lo que estamos viviendo actualmente, ya que la Ley no hace diferencia entre una persona y otra, somos la sociedad la que no esta educada a convivir con un grupo que viene entre nosotros y que tiene la misma necesidad que cualquier persona que habita el planeta tierra.

Por lo que la presente investigación contiene cuatro capítulos; en el Primero de ellos se asientan las bases de dicho trabajo con el tema: "*Antecedentes Culturales en México y Conceptos Fundamentales de la Presento Investigación*", posteriormente en el Capitulo Segundo nos ocupamos de "*La Representación y sus Especies*", figuras jurídicas trascendentales en la vida de las personas con "*Capacidades Especiales*", así corresponde al Capitulo Tercero todo lo concernientes al "*Marco Jurídico Regulador de las Personas con Capacidades Especiales en el Derecho Mexicano*", tema central de nuestro trabajo; finalmente el Capitulo Cuarto, presenta la "*Problemática Actual de las "Personas con Capacidades Especiales" y Propuestas Generales para un Cambio en el Ámbito Jurídico, Político, Económico, Social y Cultural en México*", aportando un cúmulo de conocimientos personales a la ciencia jurídica, toda vez que la salud y la vida nadie la tenemos comprada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO
PRIMERO**

**"ANTECEDENTES CULTURALES EN MÉXICO Y CONCEPTOS
FUNDAMENTALES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN"**



TESS TOM
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES CULTURALES EN MÉXICO Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

1.1.- PRELIMINARES

México, frente a los ojos del mundo es un país con un acervo cultural incomparable, ya que en él se vuelcan las culturas más importantes de América Latina, haciendo alarde de ello, señalamos algunas de las culturas más importantes como los Olmecas, Teotihuacanos, Mayas, y Aztecas, con la finalidad de hacer notar que el problema que hoy en día se ve como algo nuevo, de moda ó de actualidad, tiene orígenes inimaginables. Así, de manera muy escueta y sin pretender enmarcar un cuadro Histórico Cultural más haya de nuestro interés, presentamos algunas de las Culturas de mayor relevancia en la Historia de México, asimismo hablaremos de lo que debemos entender por la palabra "Concepto"; por otra parte, precisamos el significado Jurídico de "persona" y por último haremos mención de los conceptos más frecuentemente utilizados por la Sociedad, para hacer referencia a las personas que sufren de algún tipo de problema físico y/o mental, enmarcando el significado de cada uno de ellos.

1.2.- ANTECEDENTES CULTURALES.

1.2.1.- CULTURA OLMECA.

Los Olmecas, cuyo nombre significa "país del hule"(del azteca *ulli*, hule o caucho), fue la cultura más antigua en Mesoamérica (México y América Central), cuyo esplendor data aproximadamente desde el 1500 hasta el 900 a.C., su área central ocupó los actuales Estados mexicanos de Veracruz y Tabasco, su influencia se extendió gradualmente hasta las tierras altas de México, esto es, el Valle de México, conocido como el Anáhuac, y los actuales Estados de Oaxaca y Guerrero, por lo que influyeron en otras culturas posteriores como la Mixteca y Zapoteca. Sus obras escultóricas incluyen tanto las colosales cabezas masculinas de basalto de 2.7 metros de altura y 25 toneladas de peso, hasta pequeñas estatuillas de jade como puede observarse en la imagen de la derecha.



TEMA DE
FALLA DE ORIGEN

Estudios recientes sobre el arte y las representaciones Olmecas, indican que las cabezas colosales no eran retratos de gobernantes, sino de individuos adolescentes y adultos (*La imagen es un Baby - Face de Tlapacoya, del Estado de México*), así lo denominaban los científicos que habían sido afectados por malformaciones congénitas que hoy se conocen como "Síndrome de Down" posiblemente considerados como sagrados por los Olmecas, eran venerados en las grandes ceremonias religiosas.

La influencia Olmeca abarcó una importante extensión de Mesoamérica, llegando incluso a la cuenca de México, así lo demuestra este tipo de figuras huecas de personajes obesos y aspecto idealizado. La civilización Olmeca dejó establecidos patrones de cultura que influyeron en sus sucesores en los siglos venideros; por ello está considerada como la cultura madre más importante de México.¹

1.2.2.- CULTURA TEOTIHUACANA.

Teotihuacán significa, en náhuatl, "Lugar donde los Hombres se hacen Dioses". La cultura que dio origen a éste espléndido conjunto arquitectónico, surgió al inicio de nuestra era y alcanzó su máximo esplendor entre los siglos III y IV.

En el momento de mayor esplendor, la ciudad que abarcaba cerca de 20 kilómetros cuadrados en los que se erigían una gran cantidad de templos y habitaciones que albergaban aproximadamente a 200,000 personas.²

En ese tiempo, Teotihuacan era el centro de población más importante de Mesoamérica. Así, tenemos la fotografía de un Nanahuatzin, en donde se observa como enfermo y deforme, se auto sacrifica punzándose el cuerpo con espinas de maguey para otorgar a los dioses su sangre preciosa.

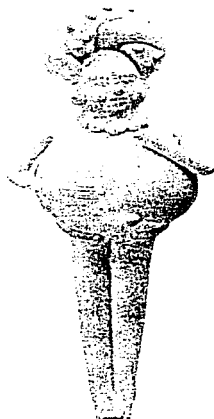


¹ Solís Felipe, Pophortanico Arriola. Los Señores de la Costa del Golfo. Ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Revista. Pasajes de la Historia. Tomo V México. Noviembre del 2000. Págs. 46-111.

² Matos Mochizuma Eduardo. El Milenio Teotihuacano. Ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Revista. Pasajes de la Historia. Tomo IV México. Noviembre del 2000. Págs. 6-9.

1.2.3.- CULTURA MAYA.

Los Mayas, fueron un grupo de pueblos indígenas mesoamericanos, que tradicionalmente han habitado en los estados mexicanos de Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas, en la mayor parte de Guatemala, algunas regiones de Belice y Honduras. El pueblo maya es el más conocido, ocupando la península de Yucatán, asimismo, en el marco de ciertas celebraciones, sacrificaban a los seres deformes ya que se consideraban que tenían un carácter divino; mismo que representaban con figurillas como la imagen que se muestra a la derecha.³

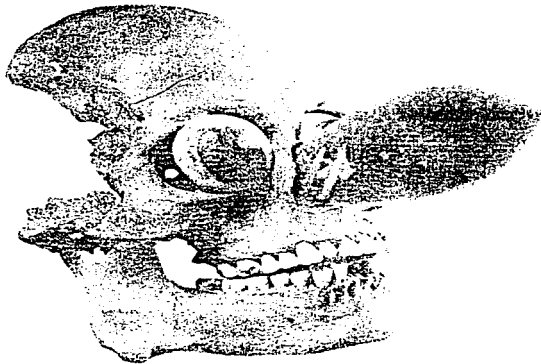


De la gran variedad de figurillas descubiertas en la isla de Jiana, destaca la imagen de la izquierda ya que muy probablemente representa a una persona (mujer) afectada por "Hidropesía".

³ De la Gorza Camino Mercedés. Los Misterios de Palenque. Ed. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Rev. El País de la Habana. Año II México. Septiembre del 2000. Págs. 45-47.

1.2.4.- CULTURA AZTECA.

Los Aztecas, procedían de un lugar llamado Aztatlán o Aztlán, que según varias leyendas significa "lugar de garzas", por lo que se les conoce mejor bajo el nombre de Aztalecas o Aztecas, aún cuando ellos preferían denominarse Culhuas-Mexicas. Se dice que Aztatlán estaba situado en una isla de la laguna de Mexcaltitlán en la costa de Nayarit y que el grupo salió de ahí entre el año 890 y el 1111, atravesaron primero algunas regiones del norte de Jalisco y después, siguiendo el curso del río Lerma, partes de Guanajuato y Michoacán.



Los mexicas eran, atlatlachichimecas, es decir, "pescadores y cazadores", y no es posible reconstruir en detalle el itinerario que habían seguido hasta que llegaron a las inmediaciones de San Juan del Río, desde donde se cuenta con más información hasta su llegada al Valle de México. Allí nació, según un mito, el dios Huitzilopochtli (Colibrí del Sur), hijo de Coatlicue que era un hechicero que rendía culto a Tezcatlipoca, quien era su caudillo y su dios más venerado. Después de él tuvieron otros caudillos-sacerdotes hasta Ténoch, el último, quien auspició la fundación de Tenochtitlán y quien le dio su nombre; aunque también recibió el nombre de México, en honor de Huitzilopochtli o también conocido como Mexitli.³

³ <http://www.monografias.com/trabajos2/aztecas/aztecasCIV/aztecasCIV.shtml>

El origen y la naturaleza del mundo, según los mitos acontecen en el tiempo primordial, cuando los dioses estaban en proceso de dar a los seres del mundo sus formas definitivas, se habla de las aventuras de los dioses (algunas de ellas sumamente crueles).

LOS CINCO SOLES MITO NAHUA

PRIMER SOL



Atonatiuh

El Primer Sol que al principio hubo, signo del 4 *atl* (agua), se llama (sol de agua). En este suceso que todo se lo llevo el agua, todo desaparecio, y las gentes se volvieron peces.

SEGUNDO SOL



Ocelotl

El Segundo Sol era signo 4 *ocelotl* (tigre), se llama (sol de tigre). En él se hundió el cielo el sol no caminaba, y cuando se oscureció, las gentes eran comidas. En este sol vivían gigantes; su salutación era "no se caiga usted", porque el que caía, se caía para siempre.

Porque el relato mítico es una forma sintética de explicación de cómo cada ser mundano fue formado; y en los mitos los personajes son divinos porque los seres del mundo fueron creados a partir de los dioses. Los antiguos nahuas suponían que los dioses se habían convertido en los seres que poblarían el mundo.

Por ello algunos dioses tenían apariencia o atributos vegetales o animales, pues eran los antecedentes y las esencias de las criaturas. También por ello muchos de los héroes son animales que hablan. No sólo el hombre, sino los astros, los animales, las plantas y las rocas estaban hechos de sustancia divina.

¿Cómo se convirtieron los dioses en seres mundanos?

TERCER SOL



Quiyauhtonatiuh

El Tercer Sol fue, signo del 4 *quiyauhtli* (lluvia) se dice: (sol de lluvia). En el cual flovió fuego sobre los moradores que en él lloraron pedruzcos que tarato el foscortil, y que entonces se enroscaron los penascos que están enrojecidos.

CUARTO SOL



Ecatonatiuh

El Cuarto Sol, signo del 4 *ecatli*, es el (sol de viento). En éste todo se lo llevo el viento. todos se volvieron monos, y fue a esparrar por los bosques a los moradores monos.

Cuando se encontraban en plena aventura, uno de ellos murió en sacrificio y se convirtió en Sol (El Quinto Sol). El Sol de movimiento que se originó en Teotihuacan, con la Inmolación de Nanahuatzin, deidad que al arrojarle a la hoguera sacrificial se convirtió en el Sol que ilumina a la humanidad actual.

Al salir por vez primera, transformó con sus rayos a los demás dioses. Los mitos dicen que pidió la muerte de sus compañeros divinos, y que todos ellos fueron sacrificados. Lo anterior debe interpretarse como la captura de la sustancia divina, que queda envuelta en una materia pesada, mortal; o sea que cada especie del mundo está compuesta por dos partes, una interior, divina, llamada "corazón" o "semilla" que constituye su esencia; y otra, exterior, dura, pesada, que está sujeta a los ciclos de la vida y la muerte.⁵

QUINTO SOL



Olin Tonatiuh

El quinto sol, signo del 4 *olin* (movimiento), se dice (Sol de movimiento), porque se movió, caminando, en este había terremotos y hambre general, con que hemos de parecer.

Un apoyo adicional, es el de un hallazgo realizado en el Templo Mayor en 1989, el arqueólogo Eduardo Matos excavó un túnel por debajo del "Chacmool", de la etapa II en una posición correlativa y también orientada hacia el poniente, encontró el "Chacmool" conocido como el "El Chuco". Esta escultura luce dos orejas rectangulares y un tocado cilíndrico de papel rematado por una cuerda y flocos; tiene pintura facial negra y círculos de chía sobre las mejillas. Presenta, sin embargo, dos rasgos atípicos: la nariz torcida hacia la izquierda y la boca hacia la derecha, señalando la parálisis facial periférica del individuo. Matos propone, como una causa posible de esta enfermedad, un enfriamiento severo.

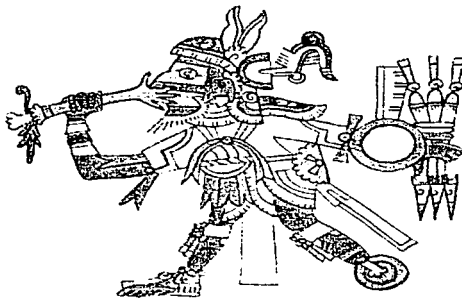


En las fuentes documentales se atestiguan las relaciones entre la parálisis facial y el mundo de las divinidades acuáticas. Por ejemplo, Durán nos dice que quienes nacían en un día *Agua* vivían enfermos y andaban siempre enojados, rostrituertos. Sahún señala que "a todos los montes eminentes... imaginaban que eran dioses" y "que ciertas enfermedades, las cuales parece que son enfermedades de frío, procedían de los montes, o que aquellos montes tenían poder para sanarlos". También menciona la creencia de que la parálisis era ocasionada y a la vez curada por los pequeños dioses de la lluvia y el monte. En resumen, podemos concluir que el *Chacmool* mexicano temprano –al igual que el impenal– es una advocación de Tlaloc. A nuestro juicio, no existen elementos suficientes en ninguna de las 12 esculturas que integran el *corpus mexicanum* para discernir si se trata de la imagen misma del dios, de uno de sus desdoblamientos en una divinidad menor o de un representante terrenal. Preferimos, en este caso concreto, dejar la interrogante sin respuesta para no sobreinterpretar la información disponible.⁶

⁶ López Austin Alfredo: La Ruta de Ceroes. El Colegio Veracruzano de México. Revista Argumentos Mayaguez, Vol. IX – Núm. 45 Mayo – Junio del 2001. Pág. 73

Lo anterior demuestra como las culturas citadas, tenían una concepción mítica de ver los defectos físicos y/o mentales de las personas que padecían este tipo de problemas, venerándolos como si hubiesen sido tocados por la mano de Dios, como un culto divino lleno de sacrificios, a diferencia de las antiguas civilizaciones, del viejo Continente y los grandes Imperios Asiáticos, que por el contrario los veían como engendros satánicos, que debían eliminarse de la faz de la tierra, a cualquier precio, anteponiendo su religión como un pretexto perfecto.

TEZCATLIPOCA



“Espejo Humeante”

Dios que daba y quitaba la riqueza; era, además, el protector de los esclavos. Se le sacrificaba un hombre que iba vestido a su semejanza y era tratado durante un año como si fuera el dios. También se le inmolaban vidas humanas el día 1 miquiztli, en el templo llamado Tlatzahuac. Codice Fejervary- Mayor.

Así, con el paso del tiempo el pueblo mexicano ha cambiado sus costumbres, valores y formas de vida, transformando notoriamente su cultura e historia, dichos cambios se ven reflejados cuando comparamos las generaciones pasadas con las presentes, por lo que hoy en día, podemos observar con tristeza cómo se han perdido muchos valores morales, imitando estereotipos de vida poco convencionales y adecuados para nuestra sociedad, y todo esto se deriva a que somos un país joven en vías de desarrollo en pleno siglo XXI. Por eso, es una obligación moral permanente de generaciones presentes y futuras conservar nuestras raíces y fomentar día a día una cultura que conlleve por encima de todo, esa calidad humana que nos hace diferentes frente al resto del mundo.



1.3.- ¿QUE ES UN CONCEPTO?

1.3.1.- CONCEPTO: La palabra Concepto derivada del latín (*tu*) *m.* Idea que concibe el entendimiento; es el pensamiento expresado con palabras; juicio formado por vía de observación.⁸

Se podría decir, que lo que más abunda en la mente de la humanidad, son los conceptos y la facilidad para construirlos, destruirlos y/o malinterpretarlos. No hay traba para armar un concepto inédito tal como "...*La montaña de oro que está en la parte oculta de la luna...*", así señalaremos algunos conceptos de interés para nuestra investigación.

1.4.- CONCEPTOS RELATIVOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS FISICOS Y/O MENTALES.

1.4.1.- INVÁLIDO: *adj.- s.* que no tiene fuerza ni vigor; persona que adolece de un defecto físico o mental, congénito o adquirido, el cual le impide o dificulta alguna de sus actividades;⁹

1.4.2.- PARALÍTICO: *Adj.-s.* Enfermo de parálisis (*parálisis & larr; paralyo*, impedido, tullido, imposibilitado, peráltico); pérdida total o parcial de la sensibilidad, de los movimientos voluntarios, o de unos y otros a la vez; (*del calzado*, enfermedad profesional debida a la inhalación de vapores tóxicos de pegamentos y disolventes empleados en la confección de calzado; se caracteriza por astenia y parestesia de los miembros inferiores, que se extiende más tarde a los superiores; *infantit*, poliomielitis aguda.)¹⁰

Es un concepto muy específico, que incluye y define a un grupo social en especial de todos los considerados como minusválidos, pero que a diferencia de los demás, éstos padecen una disminución de sus capacidades psíquicas, distintas de los otros que padecen un mal en sus capacidades físicas.

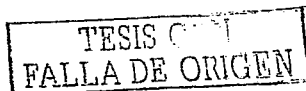
1.4.3.- MINUSVÁLIDO: Derivado del latín (*minus*, menos + *válido*) *adj. - s.* persona Incapacitado(a), por lesión congénita o adquirida, para ciertos trabajos, movimientos, deportes, etc.¹¹

⁸ Concepto Enciclopedia Microsoft Encarta 1993-2002 Microsoft Corporation Diccionario Real de la Lengua Española 2002.

⁹ Inválido Idem

¹⁰ Parálisis Idem

¹¹ Minusválido Idem



La Ley General de la Salud, en su artículo 173, dispone que "...Se entiende por invalidez (f. calidad de inválido), la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social...".

Por otro lado, el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal preceptúa en su Artículo 2º, que se considera minusválido "...A toda persona que se encuentra disminuida en sus facultades físicas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo...". Por lo que podemos entender, que el término minusválido es un término muy genérico, mientras que:

1.4.4.- IMPEDIDO: *adj.- s.* Que no puede hacer uso de sus miembros; imposibilitado, tullido, paráltico.¹²

El 3 de diciembre de 1982, la Organización de las Naciones Unidas designó al período 1982-1992 como el "Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos". En 1987, se llevó a cabo una Reunión Mundial con Expertos sobre el tema, convocada por el mismo Organismo Internacional, en dicho evento uno de los puntos centrales fue el relativo al marco jurídico prevaleciente en cada país. Al respecto, se propuso tanto la difusión y perfeccionamiento de las normas tutelares de este sector, como la abrogación de aquellas disposiciones que afecten en forma directa o indirecta la dignidad, integridad e igualdad de los Impedidos en la Sociedad.

1.4.5.- DISCAPACITADO: La "Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal" en su Capítulo Primera, relativo a las Disposiciones Generales establece en su Artículo Segundo establece que:

"...Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Persona con Discapacidad.- Ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal...".

¹² Impedido Ixam

En la actualidad, se ha tratado de generalizar el término "Discapacitado" del cual ya se conoce el significado en términos de la ley para las personas con Discapacidad del Distrito Federal, mismo que también resulta que no es el más apropiado, motivo que nos inspira a cambiar dicho adjetivo calificativo que con frecuencia utiliza nuestra Sociedad, por lo que proponemos que se les denomine de la siguiente forma "Personas con Capacidades Especiales", mismo que en sus palabras encierra un alto contenido de carácter psicológico, tanto para la persona directamente afectada como para las personas que lo rodean, ya que no es lo mismo para el ceno familiar decir "...tengo un hijo con Capacidades Especiales..." en vez de "...tengo un hijo paráltico o discapacitado...", del mismo modo para la Sociedad "...conozco a una persona con Capacidades Especiales..." en lugar de "...conozco a una persona impedida o minusválida...", así, consideramos que existe una pequeña diferencia entre "Personas con Capacidades Especiales" y los otros adjetivos calificativos que con el paso del tiempo se han creado, salvo la mejor opinión de quienes opinen lo contrario.

1.4.6.- PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.

"Es todo ser humano, que se encuentra afectado en su integración física y/o mental de manera parcial o total, temporal o permanentemente, al cual se le dificulta desarrollarse al cien por ciento individualmente frente a la Sociedad y que depende de diversos medios para alcanzar un desarrollo pleno y similar al de la mayoría".

Este concepto está sujeto a cambios en vías de ser mejorado, en su contenido y/o en aspectos que no se contemplaron por causas ajenas a dicho suscrito, como podemos apreciar, se han mencionado los conceptos más comunes y frecuentes, presentando un marco conceptual de los mismos, demostrando con ello, la forma tan peyorativa en que etiquetan a las personas con problemas físicos y/o mentales, por lo que una vez comprendido lo anterior, veamos lo que la propia ley enmarca con respecto a las Personas Físicas o Jurídicamente Individuales.

1.5.- LAS PERSONAS FÍSICAS.

Primeramente señalemos que el tratadista Clemonle Solo Álvarez: dice "...El Derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra persona (sujeto de derechos y obligaciones), instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito Jurídico, aquella porción de fines de su existencia que el Derecho se ha encargado de proteger a través del ordenamiento Jurídico...".¹³

¹³ Solo Álvarez Clemonle, Introducción al Derecho Civil Ed. Estigma México 1998 Pág. 81

Tiempo atrás, los romanos utilizaron la palabra "*personae*", para hacer referencia a la máscara que empleaban los actores en sus representaciones teatrales; sin embargo en el lenguaje jurídico "persona" es todo ente o ser capaz de ser titular de derechos y/o sujeto de derechos y obligaciones.

Las Personas Físicas o Individuales: Es todo ser humano que la Ley protege desde el momento de la concepción, sin embargo, la personalidad se adquiere cuando las Personas Físicas son viables y en términos del artículo 337 del Código Civil del D.F., que en su parte relativa preceptúa: "...Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Juez del Registro Civil. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad...". Así, se puede decir que una persona física, posee "*Capacidad de Goce*", a partir del momento en que ésta es concebida, pero la personalidad la adquiere hasta que es viable.

El artículo 22 del Código Civil del D.F. establece que: "...La Capacidad Jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código...". Por lo que se refiere al artículo 337 del Código Civil del D.F. en comento, se debería cambiar la palabra "...nacido..." por "...viable...", con la finalidad de evitar la aparente contradicción entre el artículo 22 y el 337 del Código Civil del D.F.

1.6.- ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Las Personas Físicas, tienen diferentes atributos tales como; *El Nombre, Domicilio, Estado Civil, Nacionalidad, Patrimonio y Capacidad*, que son constantes y necesarios en la vida jurídica de las personas, mismos que a continuación explicaremos de la siguiente manera.

1.6.1.- NOMBRE.

El "*Nombre*", es la denominación verbal y/o escrita de una persona, que sirve para distinguirla entre otras personas que forman parte de la sociedad a la que pertenece.¹⁴ Asimismo, todo recién nacido, que es reconocido por sus progenitores, debe llevar los apellidos de ambos; en el caso de que sólo fuese reconocido por uno de ellos, llevara los apellidos de quien lo reconoce; por otra parte aquel que es adoptado tienen derecho a llevar los apellidos de quien o quienes lo adopten.

¹⁴ CC, CF, P, 33, 74

Otro caso muy especial es el del recién nacido cuya identidad no pudiese establecerse, por la ausencia de los padres o de alguno de familiares, por lo que el Juez del Registro Civil tiene la facultad de asignar a su libre arbitrio un nombre y apellido en el momento de iniciar el acta de nacimiento, inclusive pueda llevar los apellidos del propio Juez.

Aplicaciones Generales y Legales del Nombre.

- **Sobre Nombre:** A éste también se le dice "*alias*" o "*apodo*", es la designación que los extraños dan a una persona, tratando de ridiculizarla o caricaturizarla no tiene un valor de carácter jurídico, si acaso, únicamente sirve para la identificación de algunas personas en algunos procesos.

- **Seudónimo:** A diferencia del "*sobre nombre*" que lo otorgan los extraños, es también falso nombre se utiliza generalmente entre literatos, escritores, periodistas, etc., al momento de elegirlo debe procurarse no lesionar intereses de terceros; comúnmente se toma de algún personaje ilustre destacado en las ciencias o artes y tiene tanta importancia jurídica como el "*Nombre*".

1.6.2.- DOMICILIO.

El "*Domicilio*" es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él, por lo que a falta del mismo, es aquél donde se tiene el principal asiento de sus negocios y en ausencia de ambos, es el lugar donde se encuentre.

Asimismo, es de gran importancia en las relaciones jurídicas de las personas, ya que con arreglo a él, se determina la competencia judicial de las oficinas del Registro Civil, es el lugar en donde deben cumplirse las obligaciones derivadas de un acto jurídico, es el lugar en donde se llevan acabo las notificaciones tanto de autoridades judiciales como administrativas, etc., a semejanza del "*Nombre*", es un derecho pero también es una obligación; la ley penal establece que comete un delito, aquel que para eludir la práctica de una diligencia judicial o una notificación, oculte su domicilio, establezca otro distinto o bien niegue el verdadero.

El Código Civil, en su artículo 29 establece que: "...*El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios, en ausencia de éstos, en el lugar donde simplemente resida y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses...*".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

➤ Tipos de Domicilio:

I.- Domicilio Real: Es el lugar dónde habita una persona.

II.- Domicilio Legal: El artículo 30 del multicitado Código establece que, *"...Es domicilio legal de una persona física el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente..."*.

Se considera como domicilio legal, el del menor de edad no emancipado, el de la persona que ejerce sobre él la patria potestad, el del menor que no está bajo la patria potestad y el del mayor incapacitado, es el de su tutor, el de los militares en servicio activo, el lugar donde estén designados los empleados públicos, el lugar donde hacen sus funciones por más de 6 meses y el de los sentenciados a sufrir una pena de la libertad por más de 6 meses, el lugar que lo extinga.

III.- Domicilio Convencional: El artículo 34 del Código Civil del D.F. hace mención de que *"...Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones..."*.

1.6.3.- ESTADO CIVIL.

El *"Estado Civil"* de las personas, está integrado por una serie de hechos importantes y trascendentales en la vida de las personas, que la ley toma en consideración para formar con ellos un historial jurídico. Así, el Poder Público mediante determinados organismos se encarga de formar un registro de los actos de mayor importancia social, para que en determinado momento se puedan comprobar y queden perpetuados con el paso del tiempo; en la actualidad, la institución encargada de registrar dichos actos se llama *"Registro Civil"*.

Todo esto tiene sus orígenes en el derecho canónico, ya que durante muchos años, la documentación relativa al Estado Civil de las personas, fue llevado por la Iglesia Católica, que se encargaba de inscribir y compilar los hechos de mayor importancia de las personas, que por sus costumbres de carácter religioso acudían a la Iglesia y de esa manera se registraban tales eventos por ejemplo el nacimiento, el matrimonio, la defunción, etc., dicha actividad estaba reservada únicamente para la Institución eclesiástica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Posteriormente, Don Benito Juárez, el 11 de enero de 1858 al ser liberado, asumió la presidencia en Guanajuato por ministerio de ley, meses después en julio del mismo año y con apoyo del grupo liberal, expidió las "Leyes de Reforma", que declaraban la independencia del Estado respecto de la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y cementerios, y el paso de los bienes de la Iglesia a la nación.

Al concluir la Guerra de Reforma con el triunfo de los liberales, fue electo constitucionalmente para continuar en la presidencia el 15 de junio de 1861, debido a la intervención francesa, en mayo de 1863 tuvo que dejar la ciudad de México, ejerciendo su gobierno desde diferentes puntos del país. Regresó a la Ciudad de México el 15 de julio de 1867, después de que Maximiliano fue juzgado y fusilado. Por su defensa de las libertades humanas que sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, fue proclamado "Benemérito de las Américas".

"Mexicanos: encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República. Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Confiamos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las comunidades de la guerra, cooperaremos en el bienestar y la prosperidad de la nación que sólo pueden conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo".

En octubre de 1867 fue reelecto presidente de la República; se dedicó a organizar la situación económica del país, redujo el ejército, organizó una reforma educativa, ordenó sofocar los alzamientos militares y enfrentó la división de los liberales. Se mostró respetuoso ante la organización de los obreros y artesanos, en el año de 1871 fue reelecto por última vez como presidente, falleciendo el 18 de julio de 1872.¹⁵

Actualmente el "Registro Civil" está a cargo de funcionarios públicos llamados erróneamente "Jueces del Registro Civil", nombramiento equivoco que se dio a partir de una reforma propuesta por el entonces presidente de la República Mexicana Luis Echeverría Álvarez, en el año de 1971; dichos funcionarios o autoridades dependen del Poder Ejecutivo y no así del Poder Judicial, por lo que son una autoridad administrativa y no tiene jurisdicción, ésta es facultad soberana del Estado misma que aplica el derecho a través de los Órganos Jurisdiccionales competentes.

¹⁵ <http://www.estadno.gob.mx/historia.html>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Estado Civil de las personas, sólo se comprueba mediante las constancias que los funcionarios públicos registran conforme a derecho y apogados a la ley, estas inscripciones se integran por 7 libros que en su conjunto se denominan "Registro Civil" y que se llevan por triplicado; en estos libros se vierte el contenido de cada acta, ningún otro documento ni medio de prueba, es admisible para comprobar el Estado Civil de las mismas; en caso de que no existiese tal registro, derivado de que se perdido dicho documento, estuviere ilegible o faltasen hojas, éstas podrán ser rectificadas o modificadas, mediante un procedimiento administrativo y una sentencia proveniente del Juez competente.

Así, el Estado Civil puede entenderse como: "...El vínculo jurídico que tiene una persona frente a los miembros de su familia de manera permanente y duradera; que la distingue ante la Sociedad y el Estado...".¹⁶ De esta manera, el Estado extiende las actas respectivas tales como:

- Actas de Nacimiento y Reconocimiento de Hijos;
- Actas de Adopción;
- Actas de Tutela y Emancipación;
- Actas de Matrimonio;
- Actas de Divorcio;
- Actas de Defunción y
- Actas de Inscripción de Ejecutorias.

Finalmente, consideraríamos que el actual "Registro Civil" debería llamarse "Oficialía del Registro Civil y de lo Familiar", así los funcionarios públicos que se encuentran al frente de dicha dependencia de gobierno, recibirían el nombre de "Oficiales del Registro Civil y de lo Familiar".

1.6.4.- NACIONALIDAD.

La "Nacionalidad" es el vínculo de pertenencia que existe entre una persona y un Estado soberano, el maestro Don Rafael de Pina la define como: "...El vínculo Jurídico que liga a una persona con la Nación a la que pertenece...".¹⁷ agrega que: "...El nacional, en relación con un país determinado, es la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización...".¹⁸

¹⁶ Dr. Fina Vare, Rafael. Tratado de Derecho Civil Mexicano. T. I. Personas y Familia; Ed. Porrúa. Vigésima Edición. México 1998. Pág. 36
¹⁷ Idem.
¹⁸ Idem.

1.6.5.- PATRIMONIO.

"El Patrimonio" es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que conforman el activo de una persona, más el conjunto de deudas, obligaciones, cargas o gravámenes que constituyen el pasivo del mismo.

Antiguamente, la doctrina jurídica llamaba cosa sólo a los objetos que podían ser percibidos por medio del tacto, sin embargo, actualmente en el derecho, es todo lo que se percibe por cualquiera de los sentidos, pudiendo ser materia de una relación jurídica. Las cosas se convierten en bienes jurídicos, cuando pueden ser apropiados por el hombre, y este les atribuye un valor pecuniario, el patrimonio puede ser transmitido o modificado mediante un acto jurídico o hecho jurídico determinado.

1.6.6.- CAPACIDAD.

"La Capacidad" es la facultad o disposición que otorga el derecho a una "persona Jurídica Individual o Colectiva", para ser sujeto de derechos y obligaciones.¹⁹

Existe una relación entre el concepto de "persona" y "Capacidad Jurídica", por principio es importante señalar que no obstante su íntima vinculación, estamos ante conceptos y figuras distintas, la "Capacidad" es un atributo de la "persona", no es la "persona" misma, la "Capacidad" es una cualidad gradual que pueden poseerse en mayor o menor medida, esta puede ser, por razones fácticas o jurídicas, plena o limitada, por ello se habla de "Capacidad de Goce" y "Capacidad de Ejercicio", por lo tanto:

- La Capacidad de Goce: Es la aptitud que tiene una "persona", para ser titular de derechos, lo cual no conlleva que esa persona pueda ejercerlo respectivamente o cumplirlo por sí misma, sino a través de sus legítimos representantes.
- La Capacidad de Ejercicio: Es la aptitud o facultad que tiene una "persona", para ser titular de derechos y obligaciones, que puede ejercerlos por sí mismo o a través de un apoderado legal.

¹⁹ Ídem

La Capacidad de Goce de las personas físicas está determinada por el artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal, mismo que ya transcribimos, y el artículo 24 que dice: "...*El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establezca la ley...*".

Circunstancias que limitan o destruyen la Capacidad de actuar jurídicamente.

- La Incapacidad: La incapacidad es una restricción a la personalidad jurídica y el artículo 23 del Código Civil del Distrito Federal establece que: "...*La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley; son restricciones a la personalidad jurídica, que no deben menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones, por medio de sus representantes...*".

Aquí la ley hace referencia a la Incapacidad Natural y cuando el derecho declara incapaz a una persona, no es que lo sancione, sino que por el contrario, lo protege como es el caso de los menores de edad o de los enfermos mentales; si lo sancionara, nos estaríamos refiriendo a una incapacidad que solo proviene de una condena legal por otro lado, el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 450 señala que: "...*Tienen incapacidad natural y legal:*

- *Los menores de edad;*
- *Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.*

Cabe señalar que los incapaces pueden llevar a cabo actos jurídicos ejerciendo derechos y contrayendo obligaciones por medio de sus representantes; asimismo la ley establece excepciones a la regla general en materia de incapacidad y en relación a ciertos actos jurídicos, por ejemplo el testamento, el menor que hubiere cumplido 16 años de edad, tiene capacidad para hacer testamento, según lo preceptuado a "contrario sensu" en la Fracción I del artículo 1306 del Código Civil del Distrito Federal que dice: "...*Están incapacitados para testar:*

- *Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres;*
- *Los que habitual o accidentalmente no disfrutan de su cabal juicio...*".

1.7.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- En la presente investigación, ciertos antecedentes culturales en México, demostraron la existencia de personas con problemas físicos y/o mentales, destacando cuatro de las culturas más importantes como son los Olmecas, Teotihuacanos, Mayas y Aztecas, mismos que consideraban a estas personas como seres divinos llenos de amor y sacrificio, en comparación con otras culturas, las cuales los veían como engendros del mal.

SEGUNDA.- Una vez comprendido el significado y finalidad de un "Concepto" analizamos los Conceptos más usuales tales como Invalído, Paralítico, Minusválido, Impedido y Discapacitado, asimismo la Organización de las Naciones Unidas, en el periodo comprendido entre 1982 a 1992, declaró el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, englobando dentro de este concepto a todos los anteriormente señalados, por lo que proponemos un nuevo término "Personas con Capacidades Especiales", considerando que los conceptos antes mencionados, no son muy apropiados y dejan mucho que desear, además de ser "*peyorativos*" al momento de aplicarlos.

TERCERA.- Aunque los romanos emplearon la palabra "*personae*" como sinónimo de "máscara o personaje de los actores"; en la actualidad dentro de la Ciencia Jurídica, se reconocen a las "Personas" como todo ente capaz de ser titular de Derechos o bien Derechos y Obligaciones.

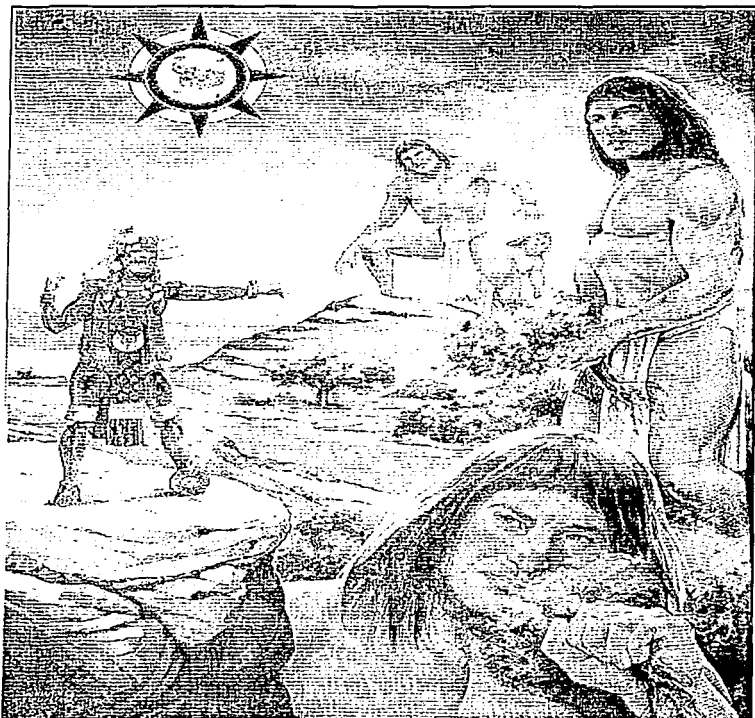
CUARTA.- Asimismo, las personas con "Capacidades Especiales" cumplen con todos los atributos que la ley establece para considerar a un ser humano como "Persona Física", tales como el Nombre, Domicilio, Estado Civil, Capacidad, Patrimonio y Nacionalidad, por lo tanto son sujetos de ser titulares de Derechos o bien Derechos y Obligaciones.

QUINTA.- Desde ahora anotamos la gran responsabilidad ético – moral que tiene el Estado, de proteger a las personas con "Capacidades Especiales", tutelando aspectos tan importantes como la salud, vivienda, trabajo, etc. y todos aquellos satisfactores indispensables para una vida digna y un desarrollo pleno e individual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO
SEGUNDO

“LA REPRESENTACIÓN Y SUS ESPECIES”



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

20-A

CAPÍTULO SEGUNDO

LA REPRESENTACIÓN Y SUS ESPECIES

2.1.- PRELIMINARES.

En este Capítulo, veremos la importancia que tiene el acto jurídico de la "Representación y sus Especies", señalando los supuestos que enmarca la ley para ejercer dicho acto jurídico, considerando que en la actualidad se cometen delitos en contra de personas con "Capacidades Especiales", que permanecen impunes derivado de aquellas lagunas legales que se desprenden de la normatividad aplicable, demostrando con esto que el estado de derecho se ve día a día directamente afectado.

2.2.- CONNOTACIÓN DE REPRESENTACIÓN.

La "Representación", es el acto jurídico mediante el cual una persona llamada "Representante", está facultada para realizar en nombre y a favor de otra persona llamada "Representado", determinados actos jurídicos, produciéndose efectos jurídicos únicamente en la esfera personal y patrimonial del "Representado", y no en la esfera personal y patrimonial del "Representante".²⁹¹

Así, el Código Civil del Distrito Federal, establece respecto a las "Actas de Tutela", en su artículo 89 que *"...Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene el Código de Procedimientos Civiles, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Juez del Registro Civil para que levante el acta respectiva. El Curador cuidará del cumplimiento de este Artículo..."*, y el artículo 90 agrega que *"...La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él..."*.

Por otro lado, en el Capítulo I referente a las "Disposiciones Generales" del mismo ordenamiento, el artículo 449 establece que *"...El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señala la ley.*

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

²⁹¹ Ortiz Urquidí-Rosal Derecho Civil Ed Porrúa Cuana Edición México 1993 Pág 255

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla la parte final del artículo 413...".

Asimismo, el artículo 413 preceptúa que "...La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal...".

Por otro lado, el artículo 451 incluye que "...Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionen en el artículo relativo al Capítulo I del Título Décimo de este Libro...". Mientras que el artículo 643 ordena que: "...El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su minoría de edad:

- I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.*
- II. De un tutor para negocios judiciales...".*

Por lo que el artículo 452 señala "...La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima..." y el artículo 453 establece que "...El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado...".

Del mismo modo, el artículo 457 menciona que "...Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición...".

El artículo 464 preceptúa que "...El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz continuará bajo la misma tutela o podrá sujetarse a una nueva, en ambos casos, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador en funciones...".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado, el artículo 466 se señala que *"...El cargo de tutor respecto a las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del artículo 450 durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyugo tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla..."*.

Finalmente, el artículo 468 prevé que: *"...El Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el discernimiento de la tutela. Para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social..."* y el artículo 469 dice que *"...El juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces..."*.

2.3.- REQUISITOS DE LA REPRESENTACIÓN.

La representación exige la reunión de tres elementos como son:

- a) El Representante debe manifestar su propia voluntad, es por esto que se debe tener en cuenta en su caso, sólo la voluntad del representado, para considerar llegado el caso, a los vicios que puedan invalidar el dicho acto.
- b) Debe existir la intención del representante de dirigir los efectos del acto no sobre su propio patrimonio, sino sobre el patrimonio del representado, esto es lo que se denomina la "Contemplatio Domini".
- c) La voluntad del representante, produce la consecuencia de obligar al representado en los límites que fijan la ley o la voluntad del propio representado, expresada en el apoderamiento.²¹

2.4.- ESPECIES DE REPRESENTACIÓN EN EL DERECHO MEXICANO.

A continuación veremos que desde el punto de vista legal existen cuatro tipos de representación, mismos que explicaremos en forma sencilla, con la finalidad de estar en posibilidad de comprender mejor como operan estas figuras jurídicas, que a nuestro juicio son de suma importancia en la vida jurídica de las personas con "Capacidades Especiales" que dependen directamente de la buena fe de sus representantes y del orden jurídico correspondiente.

²¹ Idem

2.4.1.- LA REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA.

Es aquella que deriva de la celebración del contrato de mandato, entre dos o más voluntades con capacidad de ejercicio, en términos del artículo 2546 del Código Civil del Distrito Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de la República Mexicana. Así, el artículo 2546 preceptúa que "...El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga...".

2.4.2.- LA REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA.

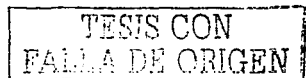
Es aquella que por ministerio de ley tienen ciertas o determinadas personas para realizar en nombre de otra u otras con incapacidad de ejercicio, los actos jurídicos necesarios a favor de las mismas, así este tipo de representación la tienen por ejemplo los padres o abuelos en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos o nietos menores de edad, en términos de lo establecido por el Código Civil del Distrito Federal en su artículo 414 dice que "...La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso...

Por otro lado, el artículo 425 establece que "...Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este código...".

Por lo que el artículo 427 indica que: "...La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio, pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo si no es con el consentimiento expreso de su consorte y con la autorización judicial, cuando la ley lo requiera expresamente...".

El tutor de un incapacitado de los referidos por el artículo 450 de dicho Código, precepto que a nuestro juicio está mal ubicado dentro del Capítulo relativo a la "tutela", por lo que proponemos que el legislador incluya un Capítulo específico que regule la capacidad e incapacidad de las personas físicas.



También este tipo de representación, puede darse a través de un tutor testamentario, en términos de los artículos 470 y 471 del mismo Código y que a la letra rezan:

"...artículo 470.- El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 414, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes ejerza, con inclusión del hijo póstumo...", y

"...artículo 471.- El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados," o en relación a un tutor legítimo o dativo..." y

En términos del artículo 461 del mismo Código que dispone: *"...La tutela es testamentaria, legítima o dativa..."*.

Sobre la Representación Legítima, diremos que la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados, así como: el estado de interdicción y demás Incapacidades establecidas por la ley, son restricciones de la capacidad de ejercicio y no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. De tal manera que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley, según el artículo 24 del Código Civil en comento.

Por otra parte, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, contempla algunos aspectos relativos de la materia en comento, motivo por el cual los enunciamos de la siguiente forma:

TITULO SEGUNDO
REGLAS GENERALES
CAPITULO I
De la Capacidad y Personalidad

Artículo 44. Todo el que, conforme a la ley, esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

Artículo 45. Por los que no se hallen en el caso del artículo anterior, comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Título XI, Libro Primero del Código Civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TITULO TERCERO
DE LA COMPETENCIA**

**CAPITULO II
Reglas para la fijación de la competencia**

Artículo 156. Es Juez competente:

IX. En los negocios relativos a la tutela de los menores e incapacitados, el juez de la residencia de éstos, para la designación del tutor, y en los demás casos el del domicilio de éste.

**TITULO OCTAVO
DEL JUICIO ARBITRAL**

Reglas Generales.

Artículo 612. Todo el que esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros sus negocios.

Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitros, sino con aprobación judicial, salvo el caso en que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció cláusula compromisoria. Si no hubiere designación de árbitros, se hará siempre con intervención judicial, como se previno en los medios preparatorios a juicio arbitral.

**TITULO UNDÉCIMO
DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 675. Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra averarlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativo a la situación de los hijos menores o incapacitado, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

TESTIMONIO
FALLA DE ORIGEN

Artículo 676. Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquéllos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se logrará la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado.

**TITULO DECIMOCUARTO
JUICIOS SUCESORIOS**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 776. En los juicios sucesorios en que haya herederos o legatarios menores que no tuvieren representante legítimo, dispondrá el tribunal que designe un tutor, si han cumplido dieciséis años. Si los menores no han cumplido dieciséis años, o los incapacitados no tienen tutor, será ésto nombrado por el juez.

Artículo 779. En los juicios sucesorios el Ministerio Público representará a los herederos ausentes mientras no se presenten o no acrediten su representante legítimo, a los menores o incapacitados que no tengan representantes legítimos y a la Beneficencia Pública cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de ley y mientras no se haga reconocimiento o declaración de herederos.

**CAPITULO II
De las Testamentarias**

Artículo 793. Si hubiere herederos menores o incapacitados que tengan tutor, mandará citar a éste para la junta.

Si los herederos menores no tuvieren tutor, dispondrá que le nombren con arreglo a derecho como se previene en el artículo 776.

**TESTS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TITULO DECIMOQUINTO
DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 895. Se oirá precisamente al Ministerio Público:

- II. Cuando se refiera a la persona o bienes de menores o incapacitados;
- IV. Cuando lo dispusieren las leyes.

Artículo 901. En los negocios de menores incapacitados intervendrán el juez de pupilar y los demás funcionarios que determine el Código Civil.

**CAPITULO II
Del Nombramiento de Tutores y Curadores y Discernimiento de Estos Cargos**

Artículo 902. Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella. La declaración de estado de minoridad, o de incapacidad por las causas a las que se refiere la fracción II del artículo 450 del Código Civil del D.F., pueden pedirse:

- 1. Por el mismo menor si ha cumplido 16 años;
- 2. Por su cónyuge;
- 3. Por sus presuntos herederos legítimos;
- 4. Por su albacea;
- 5. Por el Ministerio Público.

Pueden pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados de ello por el Código Civil.

Artículo 904. La declaración de incapacidad por alguna de las causas a que se refiere el artículo 450, fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal; se acreditará en juicio ordinario que se seguirá entre el peticionario y un tutor interno que para tal objeto designe el juez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como diligencias prejudiciales se practicarán las siguientes:

I. Recibida la demanda de interdicción, el juez ordenará las medidas tutelares conducentes al aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado; ordenará que la persona que auxilia a aquél de cuya interdicción se trata, lo ponga a disposición de los médicos alienistas o de la especialidad correspondiente o bien, informe fidedigno de la persona que lo auxilie u otro medio de convicción que justifique la necesidad de estas medidas.

II. Los médicos que practiquen el examen deberán ser designados por el juez y serán de preferencias alienistas o de la especialidad correspondiente. Dicho examen se hará en presencia del juez previa citación de la persona que hubiere pedido la interdicción y del Ministerio Público.

III. Si del dictamen pericial resultare comprobada la incapacidad, o por lo menos hubiera duda fundada acerca de la capacidad de la persona cuya interdicción se pide, el juez proveerá las siguientes medidas:

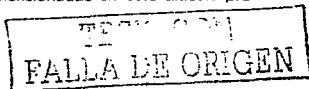
a) Nombrar tutor o curador interinos, cargos que deberán recaer en las personas siguientes, si tuvieron la aptitud necesaria para desempeñarlos: padre, madre, cónyuge, hijos, abuelos y hermanos del incapacitado. Si hubiere varios hijos o hermanos serán preferidos los de mayor edad. En el caso de abuelos, frente a la existencia de maternos o paternos, el juez resolverá atendiendo a las circunstancias.

En caso de no haber ninguna de las personas indicadas o no siendo aptas para la tutela el juez con todo escrúpulo debe nombrar como tutor interino a personas de reconocida honorabilidad, prefiriendo a la que sea pariente o amiga del incapacitado o de sus padres y que no tenga ninguna relación de amistad o comunidad de intereses o dependencias con el solicitante de la declaración.

b) Poner los bienes del presunto incapacitado bajo la administración del tutor interino. Los de la sociedad conyugal, si la hubiere, quedarán bajo la administración del otro cónyuge.

c) Proveer legalmente de la patria potestad o tutela a las personas que tuviere bajo su guarda el presunto incapacitado.

De la resolución en que se dicten las providencias mencionadas en este artículo procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.



IV. Dictadas las providencias que establecen las fracciones anteriores se procederá a un segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado, con peritos diferentes, en los mismos términos que los señalados por la fracción II. En caso de discrepancia con los peritos que rindieron el primer dictamen se practicará una junta de avenencia a la mayor brevedad posible y si no la hubiere el juez designará peritos terceros en discordia.

V. Hecho lo anterior el juez citará a una audiencia, en la cual si estuvieren conformes el Tutor y el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción, dictará la resolución que la declare. En caso de que en la resolución se haya declarado la interdicción, ésta deberá establecer el alcance de la capacidad y determinar la extensión y límites de la Tutela, en los términos enunciados en el segundo párrafo del Artículo 462 del Código civil para el Distrito Federal.

Si en dicha audiencia hubiera oposición de parte, se substanciará un Juicio Ordinario con intervención del Ministerio Público.

Artículo 905. En el juicio ordinario a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

I. Durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas conforme al artículo anterior y se podrán modificar por cambio de circunstancias o por la aportación de nuevos datos que funden su conveniencia;

II. El presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiera, independientemente de la representación atribuida al tutor interino;

III. El estado de incapacidad puede probarse por cualquier medio idóneo de convicción; pero en todo caso se requiere la certificación de dos médicos o psicólogos, por lo menos, preferentemente de instituciones de salud oficiales. Cada parte puede nombrar un perito médico para que intervenga en la audiencia y rinda su dictamen. El examen del presunto incapacitado se hará en presencia del Juez, con citación de las partes y del Ministerio Público. El juez podrá hacer al examinado, a los médicos, a las partes y a los testigos cuantas preguntas estime convenientes para calificar el resultado de las pruebas.

IV. Mientras no se pronuncie sentencia irrevocable, la tutela interina debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado. Si ocurriere urgente necesidad de otros actos, el autor interino podrá obrar prudentemente, previa autorización judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Una vez que cause ejecutoria la sentencia de interdicción se procederá a nombrar y discurrir el cargo de tutor o en el caso de excepción, los cargos de tutores definitivos, delimitando su responsabilidad de acuerdo a la ley.

VI. El tutor interino deberá rendir cuentas al tutor definitivo con intervención del curador.

VII. Las mismas reglas en lo conducente se observarán para el juicio que tenga por objeto hacer cesar la interdicción.

VIII. El que dolosamente promueva juicio de incapacidad, será responsable de los daños y perjuicios que con ello ocasione, independientemente de la responsabilidad penal que fije la ley de la materia.

CAPITULO III

De la Enajenación de Bienes de Menores o Incapacitados y Transacción Acerca de sus Derechos

Artículo 915. Será necesaria licencia judicial para la venta de los bienes que pertenezcan exclusivamente a menores o incapacitados y correspondan a las clases siguientes:

1. Bienes raíces;
2. Derechos reales sobre inmuebles;
3. Alhajas y muebles preciosos;
4. Acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo valor exceda de cinco mil pesos.

Artículo 922. Lo dispuesto en los artículos que proceden, se aplicará al gravamen y enajenación de los bienes de ausentes, así como a la transacción y arrendamiento por más de cinco años, de bienes de ausentes e incapacitados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VII
Disposiciones Relativas a otros Actos de Jurisdicción Voluntaria

Artículo 939. Podrá decretarse el depósito: de menores o incapacitados que se hallen sujetos a la patria potestad o a tutela y que fueren maltratados por sus padres o tutores, o reciban de estos ejemplos perniciosos, a juicio del juez, o sean obligados por ellos a cometer actos reprobados por las leyes, de huérfanos o incapacitados que queden en abandono por la muerte, ausencia o incapacidad física de la persona a cuyo cargo estuvieren.

2.4.3.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

Es aquella que es conferida por la autoridad judicial a favor de los incapaces sin representante, para que éstos sean representados en un proceso judicial determinado.

2.4.4.- LA REPRESENTACIÓN OFICIOSA.

Es aquella que se produce a través de la gestión de negocios en términos de lo establecido por el artículo 1896 al preceptuar que: "...*El que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio...*", y

El artículo 1897 agrega que: "...*El gestor debe desempeñar su encargo con toda la diligencia que emplea en sus negocios propios, e indemnizará los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia se erogan al dueño de los bienes o negocios que gestione...*".

De esta manera tenemos que a través de la hermosa institución de la representación una persona puede encontrarse a la vez, en distintos lugares, realizando los actos y hechos jurídicos propios de la actividad contemporánea.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.5.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Desde el punto de vista técnico jurídico, podemos describir a la representación como *"El acto jurídico mediante el cual una persona llamada Representante, tiene la facultad para realizar determinados actos en nombre y a favor de otra persona llamada Representado, produciéndose efectos jurídicos en la esfera personal y patrimonial del Representado y no en la esfera personal y patrimonial del Representante"*.

SEGUNDA.- Los requisitos de la Representación son:

- 1.- El "Representante" debe manifestar su propia voluntad, en nombre del "Representado" por que se debe tener en cuenta sólo la voluntad del "Representado" para considerar, los vicios que puedan invalidar el acto, o bien actuar en su beneficio.
- 2.- Debe existir la intención del "Representante" por dirigir los actos sobre el patrimonio del "Representado".
- 3.- La voluntad del "Representante" produce consecuencias de obligación para el "Representado" en los límites que determine la ley o la voluntad del propio "Representado", expresada en el propio apoderamiento.

TERCERA.- En el Derecho Mexicano, se reconocen cuatro Especies de Representación a saber:

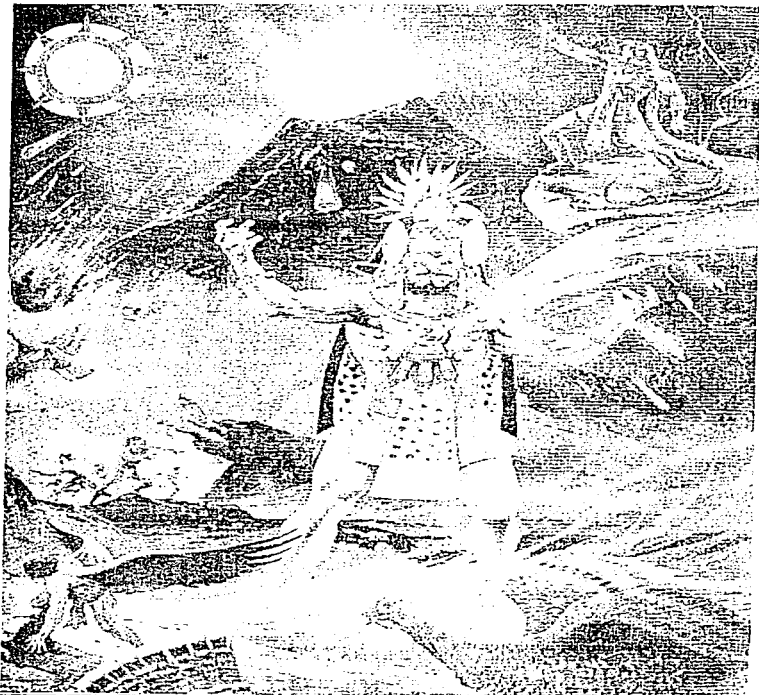
- La Representación Voluntaria, se da a través del contrato de mandato;
- La Representación Legítima, deriva del ejercicio de la patria potestad o la tutela;
- La Representación Judicial, emana de un órgano jurisdiccional competente; y
- La Representación Oficiosa, se genera a partir del acto jurídico denominado Gestión de Negocios.

CUARTA.- Finalmente, del análisis practicado al Código Civil del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se desprende, que pese a que nuestro legislador tuvo la sana intención de regular la representación en sus diferentes acepciones, nos da la impresión de que paso por alto uno de los aspectos más importantes, como la seguridad de las personas con "Capacidades Especiales", toda vez que en la actualidad y desde el punto de vista práctico, existen abusos sobre la "Persona" y el "Patrimonio", derivado de que no existe un órgano de Control y Vigilancia, independiente y autónomo, de los actuales consejos tutelares

RECIBIÓ
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO
TERCERO**

**“MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LAS “PERSONAS CON
CAPACIDADES ESPECIALES” EN EL DERECHO MEXICANO”**



TEJES CON
PATA DE ORO

33-A

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES EN EL DERECHO MEXICANO.

3.1.- PRELIMINARES.

A continuación, haremos un análisis al "Marco Jurídico Regulador" que protege los derechos y obligaciones de las "Personas con Capacidades Especiales", asimismo anunciamos los elementos fundamentales para la elaboración de una "Ley", explicando de manera concreta el concepto y finalidad de las "Leyes, Reglamentos y Normas" aplicables al objeto de estudio de nuestra investigación, partiendo de las "Fuentes del Derecho", haciendo especial referencia del "Proceso Legislativo" que se tiene que concretar para la elaboración de una nueva norma jurídica. Asimismo, señalamos el contenido de la "Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal", misma que constituye parte fundamental del presente Capítulo y de dicha investigación, demostrando el abandono social y legal en el cual se encuentra este grupo tan desprotegido, mismos que la Sociedad ha etiquetado con el término de "Personas con Discapacidad".

3.2.- FUENTES GENERALES DEL DERECHO.

La expresión "Fuente del Derecho", se usa para designar las diversas formas o maneras que el Derecho encuentra para manifestarse a través de las "Normas Jurídicas", es decir, como el orden jurídico brota para su observancia y aplicación, esto es las formas que se utilizan para su elaboración y los diversos aspectos que le dan origen.

La palabra fuente en sentido metafórico, sugiere que hay que investigar los orígenes mismos de dónde nace el derecho, así como hay que remontar la corriente de un río, hasta llegar a las fuentes de donde brotan sus aguas. Así, en el derecho se reconocen tres tipos de fuentes, mismas que se estudian en los siguientes numerales.²²

²² García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México 1993. Pág. 13

3.2.1.- FUENTES REALES O MATERIALES.

Las "*Fuentes Reales o Materiales*", son aquellos elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, son todos aquellos fenómenos "*sociales, económicos, políticos, etc.*", que contribuyen a la formación del derecho (*vivencias, actitudes, hechos ciertos, etc.*), esto lo manifiesta el hombre dentro de la convivencia que día con día efectúa en la Sociedad y que debe considerar el legislador en el momento de crear una "*Norma Jurídica*". En suma son los modos mediante los cuales nace el derecho, son procesos de manifestación de las normas jurídicas.²³

3.2.2.- FUENTES FORMALES.

Las "*Fuentes Formales*", son los medios o formas utilizados para la creación de las normas jurídicas, son los causales o canales a través de los cuales se conforma el derecho, son formas exteriores o procesos de manifestación o preceptos de conducta exterior para que surjan las normas jurídicas, entre éstas encontramos:

- a) *Ley*.- Es una forma jurídica que emana del poder legislativo, para regular la conducta humana, es una regla que reúne todas las causas o circunstancias y todas las condiciones previstas por la misma para su aplicación.
- b) *Costumbre*.- Es la más antigua "*Fuente Formal del derecho*", se manifiesta por su práctica arraigada, es decir, general, prolongada y notoria, es un uso aplicado en una colectividad y considerado por este último, jurídicamente obligatorio.

Como elemento de la "*Costumbre*" encontramos la repetición de actos más o menos constantes, sus principales características son: su observancia y sus aplicaciones son generales, de largo uso y en forma notoria, entre sus ventajas encontramos que sigue el ritmo de la evolución de la Sociedad, sus reglas son esencialmente prácticas y eficaces, es más democrática y más general que la propia "*ley*", ya que toda la comunidad participa en su elaboración.

Entre sus limitaciones, resalta el hecho de que la prueba es a veces engorrosa y lenta, se requiere de la opinión de la gente para comprobar su generalidad, su aceptación para ser usada y de esta forma comprobar su notoriedad.

²³ *Ibidem*

El hecho de que la agrupación social la reconozca con cierta autoridad, le permite ser elevada a rango de "Norma Jurídica", las normas que se originan de la "Costumbre", en su conjunto reciben el nombre de "Derecho Consuetudinario", por lo que se hace efectivo aquel principio que es del dominio público que dice "La Costumbre se hace Ley".

- c) Jurisprudencia.- Es la interpretación jurisdiccional del derecho positivo y esta constituido por el conjunto de decisiones judiciales y en ocasiones administrativas dictadas sobre una misma cuestión o asunto, en el mismo sentido y en especie análogas.

Su misión es completar lo que establece la "Costumbre" y aplicar la misma a la diversa variedad de casos nuevos. Cada sentencia que emite los tribunales contribuye a aclarar, precisar y enriquecer el sistema de normas jurídicas que sirve de ejemplo y apoyo para resoluciones posteriores, llenando así las lagunas de la "ley".

Por otra parte, es necesario aclarar que esta fuente formal del derecho tiene otras acepciones, pero para los fines de la presente investigación, la utilizaremos en los términos antes señalados.

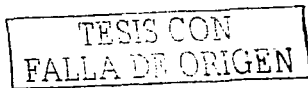
- d) Doctrina.- Con esta palabra comprendemos la opinión de uno o varios autores en cualquier materia del derecho, es la opinión o teoría sustentada por los tratadistas o estudiosos del derecho acerca de los fenómenos del mundo jurídico. No ostenta ningún valor de carácter legal, tienen un valor intelectual, asimismo es un auxiliar eficiente en la interpretación y aplicación del derecho.

Aunque en la praxis, suele ser invocada por los postulantes, también los tribunales la utilizan con la finalidad de resolver un problema de carácter jurídico consuetudinario.²⁴

3.2.3.- FUENTES HISTÓRICAS.

Las "Fuentes Históricas" son todos aquellos documentos históricos que hacen referencia al derecho tiempo atrás, estos documentos eran de la más diversa índole: papiros, pergaminos, inscripciones en estelas o monumentos arqueológicos, tablillas de arcilla, literatura griega y latina. En los tiempos modernos existen libros, escritos tratados y periódicos, también están integrados por todos aquellos documentos del que contenían el texto de alguna "Ley".

²⁴ Idem. Pág. 60



Entre estos documentos se encuentran: la Ley de las doce tablas, el Código de Hamurabi, las partidas de Alfonso X El Sabio, en estos textos o documentos históricos, el derecho encuentra una fuente de inspiración para que surjan normas jurídicas que regulan la conducta externa del hombre. En México las fuentes más autorizadas son "Antiguas Legislaciones, El Semanario Judicial, El Diario Oficial de la Federación, etc."²⁵

3.3.- LAS FUERZAS MODELADORAS DEL DERECHO.

Una vez que hemos visto las "Fuentes Generadoras del Derecho" más comunes, es momento de hacer una reflexión, señalando otra clase de fuentes, que los estudiosos del derecho invocan de forma especial y diferente, dejando ver la importancia que tienen los aspectos "Políticos, Psicológicos, Económicos, Nacionales, Raciales y Culturales", en la vida de la Ciencia Jurídica.

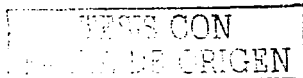
Asimismo, se ha considerado todo esto de gran utilidad para el objeto de estudio de la presente investigación, toda vez que para la crítica y elaboración de una norma jurídica que se encuentra en proceso evolutivo, hay que enriquecer el conocimiento filosófico y doctrinal de dicha Ciencia, con la finalidad de considerar aquellos aspectos que por insignificantes que parezcan, resultan de suma importancia y que al momento de su omisión, trascienden en perjuicio de la misma, como lo haremos notar en el penúltimo numeral de este capítulo.

3.3.1.- FUERZAS POLÍTICAS.

Al estudiar la historia de los gobiernos y los Estados, encontramos que muchos de ellos debieron su origen al poder y a la fuerza. Los antiguos Estados griegos y el romano fueron fundados por tribus conquistadoras, procedentes del norte, que subyugaron a la población indígena.

Las tribus germánicas que invadieron el decadente Imperio romano establecieron su dominio sobre Italia y las provincias romanas en forma semejante. En la Edad Media, el imperio mogólico de Gengis Kan fue el resultado de un sangriento proceso de subyugación y conquista. Según la teoría de Ludwig Gumpłowicz, todos y cada uno de los Estados que han existido en la historia han tenido su origen en la sujeción de un grupo de hombres por otro grupo o tribu étnicamente diferente. Su discípulo Franz Oppenheimer fue más lejos y llegó a definir el Estado como: "...una institución social, impuesta por un grupo victorioso a uno derrotado, con el solo propósito de regular el dominio del grupo victorioso sobre el vencido y de asegurarse contra la rebelión interna y los ataques exteriores...".

²⁵ Ibidem.



Esta afirmación no es aceptable en toda su amplitud, pero hay, indudablemente, en la historia muchos ejemplos en que la conquista y la subyugación han servido como medio para fundar Estados y Gobiernos. La conquista y la subyugación desde fuera no han sido los únicos medios de implantar Estados y gobiernos. En muchos casos han surgido de la conquista desde dentro, es decir, de la revolución. Aunque la fuerza y la violencia han acompañado en su cuna a muchos Estados y Gobiernos, en la mayoría de los casos se ha intentado trastornar el poder usurpado el derecho. Spinoza estaba persuadido de que es la fuerza de la razón la que convence a un gobernante prudente de que debe establecer leyes encaminadas al bien común, porque sabe que *"nadie pueda perdurar mucho tiempo en forma tiránica"*.

Otros autores han opinado que la transformación del poder en derecho señala la aceptación de un orden nuevo establecido por la mayoría del pueblo, sobre la base de la convicción de que ese orden es justo, adecuado y benéfico.

Algunos creen que, al convertir el poder en derecho, los gobernantes del Estado actúan, al menos en parte, guiados por motivos altruistas y humanitarios. Georg Jellinek defendió la teoría de que las costumbres y prácticas sociales han acabado por producir una convicción de la fuerza normativa de esas costumbres y prácticas en las mentes de los miembros del cuerpo político.

Todas estas explicaciones contienen elementos de verdad. Pero, en realidad, la transformación del poder en derecho es un proceso muy complicado que no puede ser explicado por la actuación de una sola causa. *"...La evolución de las ideas jurídicas -dice Wigmore- está afectada por un gran número de fuerzas, grandes y pequeñas, que actúan armónicamente o de modo contrapuesto, las unas aquí, las otras allá, en las diferentes partes del derecho, en los diferentes países y en las diferentes épocas..."*.

Todas aquellas teorías jurídicas que atribuyen el origen y desarrollo del derecho a la actuación de un solo factor sea la política, la economía o la psicología son necesariamente unilaterales. Pueden haber existido ciertas épocas en la historia jurídica, en las que uno u otro factor, hayan podido tener una influencia preponderante o decisiva sobre el desarrollo del derecho o de una determinada institución jurídica.

Con frecuencia el derecho surge como resultado de una lucha política por el poder o la supremacía entre los diferentes grupos o clases dentro del Estado. En este caso el derecho es generalmente resultado de un compromiso o acuerdo entre esos grupos con el fin de acabar con la lucha y de llevar a un *"modus vivendi"* para el futuro.

Tal resultado puede lograrse de dos modos. En primer lugar, los dos o más grupos que luchan entre sí por la supremacía o la igualdad de derechos pueden tener aproximadamente la misma fuerza. En segundo término, la prudencia, la comprensión o el interés bien entendido del grupo o clase más fuerte puede sugerir la conveniencia de llegar a un acuerdo con otros grupos o clases de la comunidad. No hay mejor medio de conseguir la cooperación leal de las masas, que dar a la comunidad política un orden jurídico que defina los derechos y deberes de cada uno, proporcionando a todos un mínimo de seguridad personal.²⁶

3.3.2.- FUERZAS PSICOLÓGICAS.

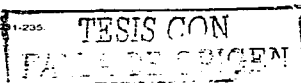
En lo profundo de la naturaleza humana, hay fuerzas firmemente arraigadas que ejercen una influencia importante en el desarrollo del derecho, esas fuerzas son, por encima de todo, el hábito y la costumbre, el deseo de paz y el deseo de orden. Sociólogos y juristas han subrayado con frecuencia la fuerza de la costumbre como modeladora del derecho. Georg Jellinek (1851-1911) analizó en forma sugestiva la importancia de ese factor. La validez del derecho "...se basa en último término, en un elemento subjetivo y psicológico, a saber la convicción de su fuerza obligatoria para el individuo...".

Esta convicción era, a su juicio, modulada y determinada en gran parte por el poder del hábito. Los hombres quieren que las cosas se hagan de cierta manera, por la sencilla razón de que ellos, sus padres y sus antepasados, se han acostumbrado a ese modo particular de hacerlas. A la mayor parte de los hombres les parece la condimentación casera de los alimentos la más sabrosa, bello el tipo de su raza, loables los prejuicios del círculo social al que pertenecen y justa la manera de vivir de su propia clase social.

Los hombres se inclinan -señalaba Jellinek- a considerar sus modos habituales y tradicionales de vida no como meros hechos que puedan ser modificados cuando convenga, sino como normas obligatorias, creyendo intolerable toda conducta que suponga una desviación de aquéllas. Esta "fuerza normativa de lo real" es para Jellinek la fuente más profunda del derecho.

El derecho no era sino el aferramiento a las prácticas habituales y acostumbradas, el ejercicio continuo de esas prácticas, produjo eventualmente en las mentes de los hombres, la idea de que las costumbres observadas por ellos constituían las leyes autorizadamente establecidas y estrictamente obligatorias de la comunidad.

²⁶ Espinosa y Eggar, Teoría del Derecho. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2000. Pág.



La convicción de la fuerza obligatoria de esas costumbres, se hizo tan fuerte en sus mentes que no podía ser modificada fácilmente y sin peligro por la voluntad arbitraria de los gobernantes. Pero la fuerza del hábito y la costumbre -decía Jellinek- no sólo explica el origen del derecho, explica también el hecho de que haya continuado existiendo en la sociedad, llegando a devenir normas.

La tendencia de un mero "es" a convertirse en un "debe ser", a través del cuerpo del sistema jurídico, una presunción de que una condición social que prevalece en la realidad existe por la fuerza del derecho, y que todo aquel que trate de mudar esa condición ha de probar su superior derecho. De modo análogo, otros autores han subrayado el papel del hábito y la costumbre en el desarrollo del derecho. El criminólogo y sociólogo francés Gabriel Tarde señaló que la imitación constituía un factor de gran importancia en la evolución jurídica.

El tratadista austriaco de sociología del derecho Eugen Ehrlich (1862-1922) sostuvo que el derecho surge de los usos y prácticas consuetudinarios de la vida de la comunidad y afirmó que esta forma de derecho era de importancia práctica superior a las leyes y decisiones judiciales. "...Hoy, como siempre el centro de gravedad del desarrollo jurídico no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, ni en la decisión judicial, sino en la sociedad misma...".

El cumplimiento de los deberes legales es más bien cuestión de habituación inconsciente a las emociones y pensamientos del propio medio que del pensamiento consciente. Las normas más importantes operan únicamente por medio de la sugestión. Le llegan al individuo en forma de mandatos o prohibiciones; van dirigidas a él sin explicar la razón en que se basan; y las obedece sin un momento de reflexión.

Así, pues, Ehrlich, como Jellinek, atribuye gran peso a la fuerza psicológica del hábito en el desarrollo del derecho. Hay que admitir, al evaluar estas teorías, que el hábito y la costumbre desempeñan un papel importante en la evolución del derecho.²⁷

²⁷ Opus Cit Page 246-250

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.3.- FUERZAS ECONÓMICAS.

La teoría de que el derecho es, un producto de las fuerzas económicas fue desarrollada por Carlos Marx (1818-1883) y su amigo Federico Engels (2820-1895), los fundadores del llamado "*socialismo científico*" tomaron del filósofo alemán Hegel el método dialéctico de la interpretación de los fenómenos sociales.

Como Hegel, Marx creían que la historia era una lucha de fuerzas contrapuestas que se revelaba en la forma lógica de "*tesis, antítesis y síntesis*", pero en tanto que para Hegel las fuerzas espirituales y las ideas eran los factores que dirigían la historia, para Marx y Engels la historia estaba determinada por las fuerzas materiales, Marx afirmaba que una idea "*...no es otra cosa sino el mundo material, reflejado por la mente humana y traducido en formas de pensamiento...*".

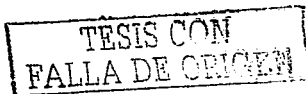
El orden Político, Social, Religioso y Cultural de una época dada estaba determinado según Marx y Engels por el sistema material de producción y cambio de mercancías existentes en esa sociedad; en otras palabras, todas las manifestaciones de la vida social están causadas fundamentalmente por fenómenos económicos.

Por lo que hace al derecho, la dialéctica marxista tiene tres doctrinas fundamentales, sin embargo, en cartas escritas en años posteriores, Engels admitió que, tanto él como Marx, habían sobrestimado la importancia de los factores económicos.

Aunque se admite que el sistema dominante de producción económica no es la causa única y exclusiva del desarrollo de la historia y el derecho, se sigue manteniendo que el sistema económico es, en última instancia, el factor determinante y -con mucho- el más importante de la evolución histórica y jurídica.

Esta versión de la teoría del materialismo histórico afirma que los factores económicos no ejercen una influencia exclusiva, sino meramente preponderante y en último término, decisiva sobre el curso de la historia y el derecho.²⁸

²⁸ Opus Cit. Págs. 254-271.



3.3.4.- FACTORES NACIONALES Y RACIALES.

La primera de las modernas teorías históricas del derecho, atribuye al fenómeno del derecho a la acción de factores nacionales. La famosa escuela histórica de Savigny y Puchta consideraba el derecho como producto, del carácter nacional y el espíritu peculiar de un pueblo. Para comprender el significado de esta influyente teoría jurídica hay que hacer un breve examen de las condiciones sociológicas del medio en que se produjo.

Los filósofos jusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII habían tratado de encontrar la forma ideal más perfecta del derecho. Les interesaban las finalidades y propósitos del mismo, no sus fuentes y orígenes, desdeñaban totalmente la historia jurídica, concebían el derecho como producto de la razón y de la acción voluntaria humana, no como un producto de desarrollo lento y evolución histórica.

Acaso sea en este punto la despreocupación por las fuerzas históricas y evolucionistas del derecho, que dieron muestras a sus representantes más conspicuos, donde más claramente se ponga de manifiesto el carácter revolucionario de la doctrina jusnaturalista clásica.

La revolución es, ante todo, una ruptura completa con la historia, de hecho, la era del racionalismo y el derecho natural culminó en Europa con la Revolución francesa de 1789. Los hombres trataron de edificar un nuevo orden, basado en los principios de libertad e igualdad que los defensores más destacados del derecho natural habían proclamado postulados eternos de la razón y de la justicia.

En la esfera del derecho y la filosofía jurídica, este movimiento significó la acentuación de la historia del derecho y la tradición jurídica frente a los intentos especulativos de implantar un derecho natural. Se investigó y estudió a fondo la historia del derecho y se pusieron frenos al celo de los reformadores jurídicos.

Fue en este periodo cuando la investigación científica de las fuerzas modeladoras del derecho, comenzó a reemplazar las especulaciones racionalistas acerca de la naturaleza ideal, los fines y los objetivos sociales del derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

La concepción del derecho de Savigny fue expuesta primeramente en su famoso folleto "*De la vocación de nuestro siglo para la Legislación y la Jurisprudencia*" (1814). A su juicio, el derecho era algo que no podía ser creado arbitrariamente por el legislador, -decía Savigny- es un producto de "*fuorzas internas que operan silenciosamente*", como el lenguaje, la constitución y las costumbres del pueblo, el derecho estaba determinado, ante todo, por el carácter peculiar de una nación, por el "*espíritu del pueblo*" (*Volksgeist*). En cada pueblo -opinaba Savigny- se desarrollan ciertas tradiciones y costumbres que, por ser prácticas continuas, acaban por convertirse en normas jurídicas.

Sólo por medio de un estudio cuidadoso de esas tradiciones y costumbres puede encontrarse el verdadero contenido del derecho. En sentido propio el derecho es idéntico a la opinión del pueblo en materias de rectitud y justicia, tiene hondas raíces en el pasado de la nación. En todas las naciones a las que alcanza la historia vemos al derecho civil revestir un carácter determinado, peculiar de aquel pueblo, del propio modo que su lengua, sus costumbres y su constitución política.

Todas estas diferentes manifestaciones no tienen, en verdad, existencia aparte, sino que son otras tantas fuerzas y actividades del pueblo, indisolublemente unidas y que sólo teóricamente aparecen como atributos distintos. El Derecho progresa con el progreso del pueblo, se fortalece con él y finalmente perece cuando la nación ha perdido su personalidad.

Así, en opinión de Savigny, el derecho, como el idioma, no es producto, de una voluntad arbitraria, sino de un crecimiento lento, gradual y orgánico. Puede verse fácilmente que esta doctrina era la antítesis plena de la jusnaturalista, la escuela histórica detestaba la legislación y subrayaba el concepto irracional, casi místico, del "*...espíritu del pueblo que tenía sus raíces en el pasado remoto...*".

La escuela del derecho natural enseñaba que el verdadero derecho era el mismo en todos los tiempos y países. Los juristas de la escuela histórica creían en el carácter exclusivamente nacional de las instituciones jurídicas. La escuela jusnaturalista, como doctrina revolucionaria, miraba al futuro. La escuela histórica, como reacción contra aquélla, miraba al pasado. La escuela histórica fue, acaso, el estímulo más fuerte de la resurrección del interés en la historia, típico de la teoría jurídica del siglo XIX.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En época reciente se ha elaborado otra teoría del derecho que, en diferente forma, hace derivar el origen y desarrollo del mismo, de factores etnográficos y del carácter peculiar de las naciones. Es la doctrina racista del derecho, que se ha convertido en credo oficial de la Alemania nacionalsocialista. Según la teoría del movimiento nacionalsocialista alemán, una nación es una comunidad ligada por lazos de sangre. El espíritu y cultura de una nación están condicionados por su alma racial.

Se sostiene que el derecho, como todos los demás valores culturales, se trasmite por la sangre. Ocasionalmente se llega incluso a utilizar el concepto del derecho "natural" para dar a la teoría jurídica nacionalsocialista una base filosófica, es "un derecho natural basado en la sangre y en el suelo". Para no mencionar sino unos cuantos principios elementales de este nuevo "derecho natural", un hombre tiene que ser para todos y todos los hombres para uno. La escuela histórica y la teoría racista del derecho han sido originariamente reacciones contra una doctrina revolucionada. La escuela histórica fue una reacción contra el individualismo revolucionario de la Revolución francesa. La teoría racista del derecho comenzó como reacción contra el socialismo revolucionario de la Revolución Rusa.

Ambas teorías tienen en común el hecho de que son decididamente nacionalistas, buscan las raíces del derecho en el pasado de la nación. La gran aportación de Roma al mundo fue su derecho; producto del genio jurídico específico del pueblo romano y sus jurisconsultos. Las definiciones y los principios generales son peligrosos, porque al formularlos no se pueden prever todas las dificultades y complicaciones posibles en su aplicación a la vida real. Por otra parte, crearon definiciones de términos jurídicos, pero lo hicieron de modo muy cauteloso y reservado, y siempre con vistas a los resultados prácticos y atendiendo a las distintas necesidades de la vida. El derecho romano es el prototipo de un derecho que se desarrolla lento y orgánicamente, sin interrupciones violentas y repentinas, pero evitando, por otra parte, el estancamiento y la inmovilidad del derecho oriental. Jhering observó justamente al describir el desarrollo lento y casi imperceptible del derecho romano lo que sigue:

"...A lo penoso y lento del proceso de formación corresponde la solidez del producto: el roble crece extremadamente despacio, pero su madera es superior a la del álamo. Lo que se adquiere fácilmente se abandona con igual facilidad; por otro lado, lo que se consigue con gran esfuerzo se mantiene tenazmente. Esta proposición es tan verdadera para los pueblos como para los individuos. Un pueblo que, como el romano o el inglés, se aferra a lo viejo y no cede a las innovaciones más que cuando la resistencia contra ellas ha llegado a ser imposible, las conserva también con igual firmeza..."²⁶

²⁶ Opus Cit. Pág. 274 290

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3.5.- DETERMINISMO CULTURAL.

Las Culturas, como los individuos, están sujetas a la acción de ciertos procesos naturales, nacen, se desarrollan, llegan a la madurez, envejecen y finalmente mueren. Este aserto no implica la aceptación de una filosofía determinista, fatalista y rígida. Así como individualmente el hombre tiene el poder de modelar su vida conforme a sus opiniones e ideales, de enriquecerla por medio de su trabajo y su experiencia y de prolongarla viviendo de modo sano y razonable, los hombres, colectivamente, tienen el poder de construir una cultura conforme a sus ideales y de prolongar su existencia y duración mediante un uso racional de sus facultades cooperativas.

Pero aunque puedan ser capaces de prolongar la vida de su cultura no tienen posibilidad de conservarla eternamente. No hay nada descorazonador en la idea de que toda cultura tenga finalmente que decaer y morir. Nuestra cultura occidental se apoya en un grado considerable en los resultados de la cultura antigua, puede en algún futuro remoto, servir de base e inspiración a los constructores de una nueva. No es cierto, como parece pensar Spengler, que la cultura sea un ciclo cerrado y que cada nueva cultura tenga que comenzar de nuevo desde el principio.

La institución del derecho está profundamente afectada por el destino de la cultura en general. Sigue las curvas de su desarrollo y de su decadencia. Como el derecho es uno de los instrumentos más importantes de la cultura, está profundamente afectado por sus crisis y perturbaciones. Se han hecho múltiples tentativas de descubrir las leyes generales que determinan las relaciones entre el orden jurídico y el cultural. Algunas de esas tentativas se han desarrollado en el campo de la especulación metafísica, los hombres han buscado los principios últimos que operan más allá de la realidad.

Otras, empleando el método positivista, han tratado de explicar las relaciones entre derecho y cultura en términos de la observación empírica. Así, el espíritu universal llega por pasos graduales a su aspiración primordial la realización de la libertad. En las viejas monarquías orientales sólo una persona -el rey- era libre. En el mundo griego y romano sólo eran libres algunas personas, pero la mayoría de la población era esclava. Los pueblos germanos fueron los primeros en reconocer que todos los individuos eran libres. Spencer rechazaba toda forma de legislación social y de regulación colectiva como interferencias injustificadas con la ley de selección natural que, en el estado más desarrollado de la civilización, debería tener una influencia ilimitada. El criterio para juzgar el grado de perfección de la civilización era, para Spencer, el grado de libertad individual que aquélla concedía a los seres humanos.

Ese criterio de civilización era, a la vez, el que servía para medir la justicia y el derecho. Su concepto de justicia estaba determinado por la idea de libertad; tiene una fuerte reminiscencia de la definición kantiana del derecho. La fórmula que da Spencer de la justicia es ésta: *"Todo hombre es libre de hacer lo que quiera, con tal de que no infrinja la libertad igual de ningún otro hombre"*. Esta *"ley de igual libertad"* expresa clara e inequívocamente un ideal de justicia adaptado a un período de individualismo y de *"laissez faire"*. Corolario de este concepto de derecho son una serie de denominaciones particulares de libertad, que Spencer llama *"derechos"*.

Hegel, Maine y Spencer tienen una idea en común, la de que una civilización progresiva va acompañada de un desarrollo de la libertad política. En sus sistemas filosóficos, progreso y libertad están íntimamente aliados, aunque no coincidían sus opiniones acerca del contenido de esa libertad ni respecto a los modos de garantizarla. Los tres están convencidos de que el derecho es producto de la evolución cultural y comparte las fluctuaciones generales que están sujetas las diferentes civilizaciones.

Siendo un producto de la evolución cultural, el derecho, en su desarrollo progresivo, es, para ellos, un instrumento importante para fomentar la libertad. Como el progreso de la cultura, es uno de los aspectos más importantes, consiste en una lucha de los diferentes grupos, clases y estratos de la sociedad, que tratan de emanciparse y lograr su parte de libertad, tal progreso va necesariamente acompañado del crecimiento y desarrollo del derecho.

*"...Una cultura progresiva se distingue por una evolución que va de la sujeción a la libertad, del status al contrato, del poder al derecho y una cultura retrógrada se caracteriza por el proceso inverso..."*³⁰

3.4.- LEYES Y REGLAMENTOS.

Considerando el propósito que persigue este trabajo, es necesario aclarar a nuestros lectores el significado y finalidad de las connotaciones gramaticales "*Ley*" y "*Reglamento*", para poder estar en posibilidad de analizar el marco jurídico regulador de las personas con problemas físicos y/o mentales en México. Así, más adelante poder fundamentar y sustentar la necesidad que se tiene de una normatividad adecuada para personas con "*Capacidades Especiales*" objeto de estudio en la presente investigación.

3.4.1.- CONCEPTO DE LEY.

La palabra "*Ley*" proviene de la voz latina "*Lex*", que según la opinión más generalizada se deriva del vocablo "*legare*", que significa "que se lee". Algunos autores derivan "*Lex*" de *ligare*, haciendo resaltar el carácter obligatorio de las *Leyes*.³¹

En principio, toda "*Ley*" es una disposición de orden general y permanente, que comprende un número indefinido de personas y de actos o hechos, a los cuales se aplica (*ipso jure*), durante un tiempo indeterminado. La "*Ley*" en cuanto a su origen, es una regla de derecho que emana directamente del Poder Legislativo y es sancionada con la firma del jefe de Estado, o promulgada mediante un decreto.³²

En sentido material, la "*Ley*" es toda disposición de orden general, abstracta y obligatoria que dispone no para un caso determinado, sino para situaciones generales.

En sentido formal, la "*Ley*" no se define tomando en cuenta su naturaleza general, sino el órgano que la elabora, y de esta suerte se dice que es todo acto del Poder Legislativo, aun cuando no implique normas de observancia general.

Principales Características de la "*Ley*":

- a) Generalidad.- Es general porque se aplica a todas aquellas personas que se encuentran en un hecho determinado y su conducta se encuadra en lo que dispone y regula dicho ordenamiento.

³¹ Ley, Enciclopedia Microsoft Encarta 1993-2002 Microsoft Corporation.
³² Diccionario Jurídico 2001. Diccionario Jurídico Copyright 2000. DJJK-1653

- b) **Obligatoriedad.**- Consiste en que la "Ley" necesariamente debe ser cumplida, para ello existen órganos jurídicos o jurisdiccionales que se encargan de aplicarla y hacerla cumplir, aún en contra de la voluntad del sujeto, independientemente de que la quiera acatar o no, para ello se hace uso de la fuerza pública.

- c) **Irretroactividad.**- El artículo 14 Constitucional, establece que a ninguna "Ley" se le dará efecto retroactivo en perjuicio de alguna persona; pero sí en su beneficio. No se utilizará para castigar o sancionar a ninguna persona que haya cometido un delito antes de que la "Ley" haya iniciado su vigencia. El mismo artículo establece una excepción al permitir que sus efectos, entren en vigor cuando va en beneficio de una persona.

Las Normas morales y las jurídicas, pueden conceptuarse como Generales y Abstractas.³³ De esta forma, no son Leyes todas y cada una de las Normas que dicte el Estado, sino sólo las promulgadas por los órganos a los que la Constitución otorga la competencia para crearlas, que en los sistemas democráticos, no son otros que los Parlamentos u Órganos Legislativos.

3.4.2.- FINALIDAD DE LA LEY.

Según la tradición, se entendía que un requisito de la ley para que pueda cumplir su finalidad, debe ir dirigida al bien común, pero se trata más de una tendencia deseable que de un requisito inexcusable, pues de lo contrario las leyes no serían leyes. En la tipología o conjunto de leyes de un Estado, debe observarse el principio de jerarquía normativa, así, una "Ley" no puede oponerse a lo que dice la Constitución, entendiéndose ésta como "Ley Suprema", ni un "Reglamento" debe contradecir lo que dispone una "Ley".³⁴ Por lo que la finalidad de la Ley, en su connotación jurídica, consiste en regular la realidad social, para el logro del bien común y la paz general.

3.4.3.- CONCEPTO DE REGLAMENTO.

La palabra Reglamento, deriva del vocablo "reglar" y éste a su vez, del latín "regulare", es una norma de carácter general, abstracta e impersonal expedida por el titular del Poder Ejecutivo, producto de la facultad reglamentaria contenida en la Fracción I del artículo 89 de la Constitución.

³³ ídem
³⁴ ídem

La facultad reglamentaria, es consecuencia de una función materialmente legislativa aunque formalmente sea administrativa. No obstante, se trata de una facultad propia del Ejecutivo y que no derivada del Legislativo³⁵

Los Reglamentos constituyen respecto de la "Ley" un grado inferior, significan una cierta concreción de la misma, pues en ellos sé continua ulteriormente el proceso de creación de derecho. El "Reglamento", es un conjunto de normas que complementa y amplía el contenido de una "Ley", por lo que jerárquicamente está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una "Ley" es reformada, derogada o abrogada, el "Reglamento" se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiera reformado, derogado o abrogado expresamente por otro "Reglamento", ya que éste no goza de la autoridad formal de una "Ley".

Desde el punto de vista material el "Reglamento" tiene intrínsecamente todas las características de una "Ley" y desde el punto de vista formal, no se confunde con la "Ley", en virtud de que no es elaborado por el órgano legislativo, sino por el ejecutivo.

3.4.4.- FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

La naturaleza del "Reglamento" ha sido objeto de discusión por la doctrina, precisamente por la doble función que lo caracteriza, por el órgano que lo promulga, el "Reglamento" es un acto administrativo en tanto que tiende a ejecutar la "Ley", así como que no se trata de un acto promulgado por asambleas representativas, sino por un funcionario electo, quien a su vez recoge sólo las impresiones de una estructura burocrática.

Lo anterior permite aplicar la tendencia del "Reglamento" como forma legislativa que otorga al Poder Ejecutivo mayor flexibilidad y control sobre la materia reglamentada y la preferencia a su utilización sobre la "Ley". En conclusión, la finalidad del "Reglamento", consiste en la exacta aplicación de una "Ley Sustantiva".

³⁵ Idem

3.5.- PROCESO LEGISLATIVO.

De acuerdo con lo que se ha estudiado, se ha dicho que las leyes van dirigidas hacia los sujetos para regular su conducta y garantizar una adecuada convivencia en la sociedad, por lo tanto, debemos tomar en cuenta cual es el proceso legislativo en nuestro país, para la elaboración de una norma jurídica, con la finalidad de poder establecer un marco de referencia para la creación de una adecuada normalidad en materia de capacidad especial, asimismo contar con los elementos suficientes para estudiar y analizar la legislación actual en materia de discapacidad.

Hans Kelsen dice que: "...En sentido específico, Legislación es el establecimiento de normas jurídicas generales cualquiera que sea el órgano que la realice, Democrático o Autocrático, Parlamento o la combinación de un Parlamento con un Monarca, o solamente este último..."³⁶

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación de iniciativas para la creación de leyes compete exclusivamente al Presidente de la República, Diputados y Senadores, a ellos se les confiere la facultad de promover y presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión; y a los Congresos Locales, para que se inicie lo que se conoce como "Proceso Legislativo". Así, el "Proceso Legislativo", es el conjunto de actos encaminados a la creación de una "Ley", la Constitución en su artículo 71 establece que:

"...El derecho de iniciar Leyes o Decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;*
- II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y*
- III. A las legislaturas de los Estados.*

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los Diputados o los Senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates..."

³⁶ Kelsen Hans, Teoría Pura del Derecho, Ed. Porrúa México 2000 Pág. 46

Asimismo, son 6 las etapas por las que pasa la elaboración de una "Ley" tales como: *Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la Vigencia*; mismas que a continuación veremos en forma breve y clara.

3.5.1.- INICIATIVA.

"La primer fase se inicia con la presentación de la iniciativa de Ley al Congreso. A partir de ese momento, dicho órgano las revisa, las discute y tiene facultades para aprobarlas o rechazarlas, modificarlas o adicionarlas".³⁷ Si esta se presenta en la Cámara de Diputados, se denominará cámara de origen y la de senadores, Cámara Revisora y en sentido inverso, en caso contrario.

3.5.2.- DISCUSIÓN.

Una vez que se lanzó la iniciativa de Ley, se lleva al Congreso y se somete a votación, si fuere necesario lo pueden hacer las modificaciones convenientes, posteriormente, se da lectura a la iniciativa, procediendo la discusión, en donde los diversos grupos parlamentarios representados en ella, proponen modificaciones o adiciones al texto de la misma, siempre velando por el interés general.³⁸

3.5.3.- APROBACIÓN.

La aprobación es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de Ley, puede ser total o parcial, mediante un proceso de votación y después de haber discutido lo suficiente respecto de la Iniciativa, se notifica al Ejecutivo, enviando el documento correspondiente para que este efectúe la sanción correspondiente.³⁹

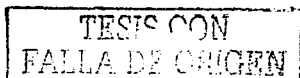
3.5.4.- SANCIÓN.

La Sanción, es la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede negar la sanción a un proyecto admitido por el Congreso, por medio del "derecho de veto", este es el medio por el cual el Presidente de la República puede desechar todo o parte de un proyecto aprobado por el Congreso.

³⁷ Idem

³⁸ Idem

³⁹ García Mayán Eduardo. Introducción al Estudio de Derecho. Ed. Ponce México 1999. Pág. 55



Pero esta facultad no es absoluta, ya que puede ser superada por el Congreso al confirmar el proyecto por una mayoría calificada.⁴⁰

El Presidente de la República tiene una sola oportunidad de hacer observaciones a la iniciativa, de hacerlo deberá notificarlo a las cámaras enviando las modificaciones o adiciones que crea convenientes para que esta nuevamente la discutan y la regresen nuevamente al ejecutivo para su sanción.

Si el Presidente de la República, en un plazo de diez días, no notifica al Congreso de alguna modificación, la iniciativa se dará por sancionada, es decir, aprobada por él. Para que la Sanción sea válida, deberá ir acompañada de la firma del Secretario de Estado del ramo al que corresponde la ley, a esto se le conoce como "refrendo ministerial".

3.5.5.- PROMULGACIÓN.

La promulgación tiene una triple función, atestiguar la existencia de la regularidad de la ley, ordenar su publicación y dar a los agentes correspondientes el mandamiento de ejecución, a través de la firma o firmas aprobatorias otorgadas por parte del Ejecutivo.⁴¹

3.5.6.- PUBLICACIÓN.

Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla, para que la ley surta sus plenos efectos, debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación o en los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados.⁴²

⁴⁰ ídem.
⁴¹ ídem.
⁴² ídem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.7.- INICIACIÓN DE LA VIGENCIA.

Como fase final del "Proceso Legislativo" se halla la iniciación de la vigencia, en nuestro país existen dos tipos de fases:

- a) *Sucesivo. Es el sistema mediante el cual una ley entra en vigor tres días después de su publicación, y para que la entrada en vigor tenga efectos en distintos lugares, se requiere a partir de su publicación además de los tres días, un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.*
- b) *Sincrónico. En la actualidad se utiliza el sistema sincrónico, que consiste en fijar una fecha a partir de la cual la disposición entra en vigor, siempre que la publicación haya sido anterior.*⁴³.

3.6.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

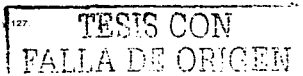
La Constitución es la ley fundamental de un Estado, en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto legal puede estar sobre ella. La Constitución o Carta Magna, es la expresión de la soberanía de un pueblo y es obra de la Asamblea o Congreso Constituyente.

3.6.1.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

México a lo largo de su historia ha tenido diversos tipos de Gobierno, algunos han sido "Centralistas", es decir, que establecen el poder en un solo órgano que controla todas las decisiones políticas del país y otras "Federalistas", como la que hoy en día nos rige, mismo que reconocen la soberanía de los Estados, pero al mismo tiempo cuentan con mecanismos de coordinación para asuntos de la Federación como un todo.

En el año de 1822 sólo vivían 7 millones de habitantes en un territorio de aproximadamente 4, 665,000 kilómetros. Una décima parte del total de habitantes, fue el saldo de víctimas que arrojó la guerra contra España,⁴⁴(aspecto que dio origen a persona afectadas físicamente y psicológicamente) aproximadamente la mitad de la población trabajadora de esa época.

⁴³ Pérezcano Castro: Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porua, México 1997. Págs. 126 y 127.
⁴⁴ <http://www.bibliojuridica.org.mx>.



La primer Constitución propiamente mexicana es la de 1824, ya que en ella se descarta todo tipo de legislación extranjera y se proclama el ejercicio absoluto de la soberanía y la autodeterminación, sufriendo, con el paso del tiempo los cambios históricos siguientes:

- a) Acta constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1823 - 1824.
- b) Las Siete Leyes Constitucionales, de 1835-1836.
- c) Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843.
- d) Acta constitutiva y de Reformas, de 1847.
- e) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1857, y posteriormente, en 1910 se inicia el movimiento armado de la Revolución Mexicana, a causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

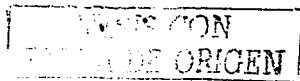
Este movimiento es justamente el contexto en el que se promulga la Constitución, que rige en México hasta la fecha.

- f) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.⁴⁵

3.6.2.- ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Venustiano Carranza, en su carácter de primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, convocó en diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857. El documento sufrió numerosas modificaciones y adiciones para ajustarse a la nueva realidad social del país. Así, el 5 de febrero de 1917 en el Teatro de la República de la Ciudad de Querétaro, se promulgó la Carta Magna vigente, que conjuntó los ideales revolucionarios del pueblo mexicano y que por su contenido social ha sido definida en el mundo como la primera "Constitución Social del Siglo XX".

⁴⁵ <http://www.2nd.civ.unam.mx/publica/rev/bolrev/cont/56/el412.htm>



La nueva Constitución incluía una gran parte de los ordenamientos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, especialmente lo referente a los Derechos Humanos, ya como "Garantías Individuales", determinando la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita, la jornada de trabajo máxima de 8 horas, el reconocimiento a la libertad de expresión y asociación de los trabajadores.

3.6.3.- DIVISIÓN DE LA CARTA MAGNA.

La Constitución está compuesta por 136 Artículos más 19 Artículos Transitorios.

Desde el punto de vista formal, la Constitución esta compuesta en 2 partes:

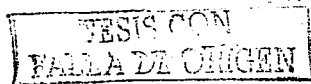
- a) La parte Dogmática: Es la parte que fundamentalmente contiene los derechos del ser humano y que se conocen en la actualidad como "Garantías Individuales"; mismas que están contenidas en los primeros 29 artículos de nuestro Código Político; y
- b) La parte Orgánica: A través de la cual, se organiza y estructura al Poder Público o Gobierno del Estado.

Motivo que nos inspira, para hacer alusión a su Título Primero, referente a las "Garantías Individuales", mismo que hace referencia de las personas con problemas físicos y/o mentales, así el artículo 1º establece que:

"...En los Estados Unidos mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."



3.6.4.- FINALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN.

Por lo que corresponde a este numeral, resulta que del breve estudio histórico realizado a nuestra carta magna, se desprenden una serie de sucesos Político-Sociales que desembocaban siempre en un caos para el pueblo mexicano, con escenarios llenos de sangre, hambrientos de paz y justicia, por lo que crearse dicho documento político se busco proteger la educación, la libertad de expresión, proteger la industria, el comercio, el trabajo y la libre asociación, así como las garantías individuales y un procedimiento judicial para proteger esos derechos conocido como "amparo", apoyando la autonomía de los Municipios, en que se dividen los Estados desde un punto de vista político.

3.7.- LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

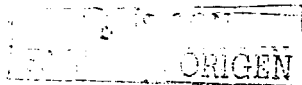
A continuación, veremos como el Gobierno del Distrito Federal, pretende regular y proteger aquellas personas que padecen algún problema físico y/o mental, por medio de la "Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal", misma que esta Integrada con 9 Capítulos, 32 artículos y 6 artículos Transitorios, motivo por cual, haremos una descripción detallada del origen y contenido de dicha ley, partiendo desde la iniciativa de ley, que incluye la exposición de motivos, la aprobación de la misma, así como las reformas que a sufrido.

De este modo, estaremos en posibilidad de realizar el doxa más amplio y certero respecto de las ausencias y lagunas legislativas que emergen de la misma, para que finalmente podamos concluir el presente estudio con la Problemática Actual de las personas con "Capacidades Especiales" y las "Propuestas Generales para un Cambio en el Ámbito Jurídico, Político, Económico, Social y Cultural en México", pero antes veamos los antecedentes de esta ley.

3.7.1.- ANTECEDENTES DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

En enero de 1990 la recién creada Asamblea de Representantes del Distrito Federal elaboró el Reglamento para la Atención de Minusválidos del Distrito Federal, este significó un primer paso, fundamental, en la atención a las personas con "Discapacidad" por parte de las autoridades del Distrito Federal. Sin embargo, esta reglamentación nunca llegó a aplicarse debidamente. Así, una mayor participación social de las Personas con problemas y necesidades de carácter físico y/o mental, tomaron mayor interés por integrarse plenamente a la vida de la ciudad, originando la necesidad de una nueva y mejor legislación.⁴⁶

⁴⁶ <http://www.asambleaadg.gob.mx/princip/>



3.7.2.- INICIATIVA DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

LA C. REPRESENTANTE MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), EL 16 DE OCTUBRE DE 1995. PRESENTO ANTE LA PRESIDENCIA DE LA C. REPRESENTANTE PALOMA VILLA SEÑOR VARGAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, "LA INICIATIVA DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL", PUBLICADA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NUMERO 11, AÑO II, CUYOS MOTIVOS DE EXPOSICIÓN FUERON EXPUESTOS, DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

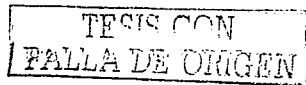
"Proyecto de Ley Para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal".

Exposición de motivos:

"...Para la elaboración de esta Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tuvo en cuenta el Reglamento Vigente, el Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas Discapacitadas elaborado por el Gobierno Federal, la legislación comparada y las opiniones e intereses de las Personas con Discapacidad.

Esta Ley pretende ser el instrumento que permita llevar a cabo en el Distrito Federal los programas Nacionales para Personas con Discapacidad. La definición de persona discapacitada que se incluye en esta Ley, se elaboró considerando las definiciones adoptadas por la Organización de Naciones Unidas y la Comunidad Económica Europea.

Esta definición supone un avance con respecto a otras por que resalta la dificultad que, hoy por hoy, tienen las Personas con Discapacidad para integrarse plenamente a la vida social y productiva. De esta manera, es una definición que conlleva la necesidad de que se planeen y pongan en práctica políticas de atención, ayuda, orientación y capacitación para estas personas.




ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

La Ley reconoce el Derecho de las Personas con Discapacidad a la igualdad de oportunidades y el deber del Gobierno a remover las barreras físicas, sociales y culturales para que así sea. Para ello, es necesario que las personas con esos problemas puedan desarrollar, en la medida de lo posible, una vida autónoma e integrada con el resto de la sociedad.

El Gobierno de la ciudad tiene, dentro de sus atribuciones, la obligación de promover acciones tendientes a la plena integración social de las personas discapacitadas. Todo ello requiere la creación de un organismo encargado de atender los problemas y las necesidades de estas personas. Esta dependencia concentraría toda la atención del Gobierno del Distrito Federal hacia los discapacitados.

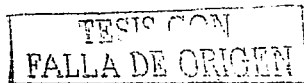
Es importante que este organismo elabore un registro de Personas con Discapacidad, para así planear las líneas de actuación y evaluar correctamente sus necesidades. Para lograr estos objetivos, se le conceden amplias facultades:

Desde la difusión de los derechos de las Personas con Discapacidad hasta la posibilidad de sancionar los casos de incumplimiento de la Ley cuando no pueda hacerse a través de los Reglamentos respectivos. Además, hay ciertos aspectos básicos relacionados con las Personas con Discapacidad que deben ser debidamente atendidos.

Es fundamental que las autoridades del Distrito Federal elaboren programas eficaces de prevención de discapacidad, que se brinde ayuda de rehabilitación, y que se facilite a las Personas con Discapacidad, en los casos en los que sea necesario, la adquisición de aquellos implementos que les permitan tener una vida satisfactoria.

Muchas personas con Discapacidad están en condiciones de llevar a acabo una vida laboral activa y productiva. Para ello se propone que este organismo cree una bolsa de trabajo y que funcione como agente mediador entre el empleador y el discapacitado.

Una política eficaz de empleo para las personas con discapacidad puede consistir en que a los empleadores se les otorgue algún estímulo fiscal. La movilidad y el transporte es otro de los aspectos fundamentales para que las Personas con Discapacidad puedan tener una vida autónoma. Por ello, se presentan una serie de medidas tendientes a facilitarles el desplazamiento por la ciudad.



Asimismo, se propone que las construcciones estén adaptadas a las necesidades de estas personas. La práctica deportiva es, igualmente, muy importante para el mantenimiento de la condición física de los discapacitados, así como para su autoestima. La integración social de las Personas con Discapacidad requiere que tengan acceso a los lugares recreativos que la Ciudad ofrece.

La iniciativa está elaborada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo titular es el doctor Don Luis de la Barreda y que presentó ante esta asamblea. Se trata de una iniciativa que es consecuencia de la que Yo presente en el periodo ordinario de sesiones pasadas, qué tenían que ver con la propia Comisión.

Es una iniciativa que se basa en la realidad y en la necesidad de que una Ley pueda cumplirse y, es decir, sea eficaz...".

Contenido Temático.

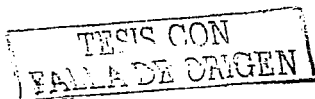
"Ley para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal".

I.- Disposiciones generales. II.- Organismo encargado de la atención a las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal. III.- Salud y Rehabilitación. IV.- Trabajo y Capacitación. V.- Orientación y Ayuda. VI.- Movilidad y Transporte. VII.- Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas. VIII.- Desarrollo Sociocultural. IX.- Sanciones. X.- Disposiciones transitorias".

En términos del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se procedió a elegir la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de este Cuerpo Colegiado, durante el Segundo mes de su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

Así el 16 de octubre de 1995, el Salón de Sesiones turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la "Ley para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal", con la finalidad de que se llevara acabo el análisis y dictamen con respecto de la misma.⁴⁷

⁴⁷ Igem.



3.7.3.- APROBACIÓN DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

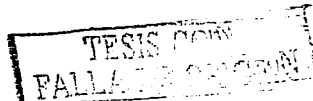
EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1995, ANTE LA PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE GONZALO ROJAS ARREOLA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL PRIMERA LEGISLATURA, LLEVO A CABO EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES NUMERO 23, AÑO II, LA "LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL", PUBLICADA EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, EN EL QUE SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

"Lectura, Discusión y en caso, Aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, con Proyecto de Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal".

En los términos del Artículo 44 Fracción I, del Reglamento para el Gobierno interior de la asamblea, para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al C. Representante Héctor Astudillo Bello.

A las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos de esta Asamblea de Representantes del Distrito Federal fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas de Ley para la Atención y la Integridad Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, presentada el 16 de octubre de 1995 por la representante Margarita Zavala Gómez del Campo, así como la Ley para el Bienestar e Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, presentada por el representante Ignacio León Robles el 25 de octubre de 1995.

Las Comisiones Unidas, con fundamento en los Artículos 122 Fracción V inciso "g)" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 46 Fracción I, 48 y 49 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; 1^o., 7^o., 10 Fracción I, 11, 46, 47, 49, 51, 60, 70, 71, 72, 73 y 74 de la *Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal* y 1^o., 2^o., y 10 Fracción I del *Reglamento para su Gobierno Interior*, se abocaron al estudio y análisis de las iniciativas presentadas, conforme a los siguiente antecedentes:



~~SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA~~
ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal integran un sector social que plantea múltiples necesidades y demandas, las que se extienden a las áreas de salud, educación, capacitación y empleo, asistencia social, derechos humanos, transporte, infraestructura urbana y rural, así como el marco legislativo que comprende la realidad social, económica y política de este sector de la población. El 12 de febrero de 1990, esta Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal emitió el "*Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal*".

La necesidad de un marco jurídico, amplio y acorde a la realidad social, política y económica del país, para las personas con discapacidad del Distrito Federal, ha sido motivo para la elaboración de las iniciativas de ley sobre las cuales se ha formulado el presente dictamen.

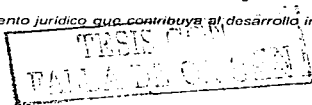
El 16 de octubre de 1995, la representante Margarita Esther Zavala Gómez del Campo presentó al pleno de esta Asamblea la iniciativa de "*Ley para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal*", la cual fue turnada para su estudio y análisis a la *Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables*.

Por su parte el 25 de octubre de 1995, el representante Ignacio León Robles, presentó la Iniciativa de "*Ley para el Bienestar e Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal*" la cual fue turnada para su estudio y análisis a las *Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos*.

Los presidentes de ambas Comisiones formularon de manera conjunta un dictamen con proyecto de ley, bajo las siguientes consideraciones: "... *Las Leyes tienen su fundamento y finalidad en el respeto a la dignidad de la persona; la dignidad humana es de tal manera trascendente, que las circunstancias personales, como las que viven las Personas con Discapacidad, no deben, en modo alguno ser obstáculos para su pleno ejercicio.*

Este proyecto de Ley reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a la igualdad de oportunidades, y la responsabilidad conjunta de sociedad y gobierno, de eliminar las barreras físicas, sociales y culturales para ello.

Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal, miembros de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, acordaron armonizar ambas iniciativas de tal forma que el dictamen con proyecto de ley que hoy se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, recogiese lo más relevante de cada una de las iniciativas y con ello lograr un ordenamiento jurídico que contribuya al desarrollo integral de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal.



Para finalizar diríamos lo siguiente:

Los miembros de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, deseamos dejar constancia de que el dictamen que hoy se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, es el producto de una Mesa Legislativa para Persona con Discapacidad, instalada en el seno de esta Asamblea, a la que concurrieron alrededor de 150 representantes de diversas organizaciones de y para Personas con Discapacidades, así como los titulares de distintas direcciones jurídicas de algunas dependencias y entidades tanto de la Administración Pública Federal como del Distrito Federal. Al mismo tiempo, deseamos enfatizar la transparencia que tuvo para la elaboración de este ordenamiento el proyecto de iniciativas desarrollando por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los Representantes de la Asamblea del Distrito Federal miembros de ambas Comisiones, hacemos votos porque el presente dictamen que tenga a bien aprobar esta Representación Popular capitalina, satisfaga con su aplicación, las demandas y necesidades de la población con discapacidad en el Distrito Federal y contribuya de manera importante a su bienestar e incorporación al desarrollo integral.

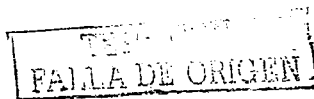
Por último, deseo subrayar el esfuerzo, constancia y dedicación del Representante Ignacio León Robles, Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerables, y nuestro respeto y solidaridad para las Personas con Discapacidad que se encuentran en este recinto parlamentario...".

3.7.4.- INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

La Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

La Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal entró en vigor el 19 de febrero de 1996, a fin de dar cumplimiento a una de las demandas más sentidas de la población con discapacidad. La iniciativa presentada por el Diputado Armando Salinas Torre del partido Acción Nacional, señala en su exposición de motivos que las opiniones en torno a esta Ley han sido diversas, desde aquellas que consideran que es un ordenamiento inviable por su carácter enunciativo, hasta quienes consideran que es el logro legislativo más importante en la materia.⁴⁸

⁴⁸ <http://www.asambleadefgd.gob.mx/principo/>



Señala también, que al margen de cualquier polémica es evidente que las Normas son perfectibles y en este caso, tratándose del marco jurídico que comprende los Derechos de las Personas con Discapacidad cuyos cimientos se están construyendo, es necesario puntualizar términos, armonizar Normas, adecuar preceptos e incorporar concepciones actuales, que sobre bases jurídicas sólidas consoliden la tan anhelada legislación que aún esperan las Personas con Discapacidad. Lo anterior, es la directriz que ha impulsado al Partido Acción Nacional, para revisar la Ley y contribuir así con la causa de las Personas con Discapacidad.

El 26 de noviembre de 1998, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Armando Salinas Torre del Partido Acción Nacional.

Posteriormente el 3 de diciembre de 1998, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a esta Comisión, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Las referencias históricas y actuales que han permitido al movimiento social de las personas con discapacidad en el país, tienen origen en el contexto del día Internacional de la Discapacidad, celebrado el 3 de diciembre en todo el mundo, destacando que a dicha celebración mundial se suman los esfuerzos del movimiento social de las personas con discapacidad y del Gobierno de la República, para lograr la realización de la V Asamblea Mundial de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, así como el importante hecho, de que los medios de comunicación dieron al tema de la discapacidad durante un esfuerzo de unidad para efectuar el Teletón 1998. Reconoce que durante la presente década ha representado la diferencia para 10 millones de mexicanos, porque hoy este problema social es reconocido por la sociedad, más no identificado en su totalidad.

Asimismo, reconoce los esfuerzos que desde 1990 realizan las personas con discapacidad y más de 600 organizaciones en el país, estableciéndose así un movimiento social intenso, histórico e irreversible, cuyo eje rector de sus demandas son el respeto de sus derechos, la equidad ante el resto de la sociedad en circunstancias de igualdad y un trato digno.⁴⁶

⁴⁶ <http://www.asambleaof.gob.mx/pl/index.htm>



Destaca como logros trascendentes del movimiento social de las personas con discapacidad, el reconocimiento, voluntad y esfuerzo del Gobierno de la República para establecer las bases de la política social en esta materia, definidas actualmente en el Plan nacional de Desarrollo 1995-2000, la promulgación de las Leyes de Integración en 27 Estados de la República y diversas reformas y adiciones a Leyes Federales.

Por acuerdo de los diputados integrantes de esta Comisión adoptado durante la reunión ordinaria del lunes 30 de noviembre, se instruyó a la Secretaría Técnica para integrar un grupo de trabajo con los asesores representantes de las diputadas y diputados, a fin de analizar cada una de las iniciativas en cuestión, informar de los avances de las reuniones de trabajo a los respectivos diputados y preparar los proyectos de dictamen.

El presente proyecto de dictamen contó con la participación de los representantes de la Dip. Virginia Jaramillo Flores, Dip. Vicente Cuellar Suaste, Dip. Armando Salinas Torre y el Dip. Jesús E. Toledano en reunión efectuada el viernes 11 de diciembre de 1998.

Con fundamento en la exposición de motivos propuesta de ambas iniciativas se reforman, adicionan y derogan diversos artículos y fracciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

3.7.5.- CONTENIDO DE LA "LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

ORDENAMIENTO VIGENTE. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995.

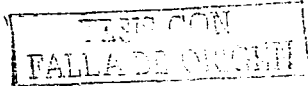
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL DECRETA:

"LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Este primer capítulo hace referencia a las Disposiciones Generales que establece la "Ley para las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal", señalando en 7 Artículos, el objeto de la misma, como son "normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Distrito Federal".



El Artículo Segundo, señala el significado de lo que debe entenderse por:

I.- Persona con discapacidad; II.- Prevención; III.- Rehabilitación; IV.- Equiparación de oportunidades para la integración social; V.- Ayudas técnicas; VI.- Barreras físicas; VII.- Trabajo protegido; VIII.- Organizaciones de y para Personas con Discapacitados; y IX.- Norma Oficial.

Por otro lado los Artículos 3 y 4 fueron derogados en este Primer Capítulo.

El Artículo Quinto, proceptúa las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de esta Ley, por lo que establece las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad. De este Artículo se desprenden los múltiples, compromisos y obligaciones que tiene el propio Estado frente al grupo social que nos ocupa.

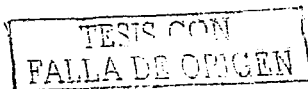
Asimismo, el Artículo Sexto establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal constituirá el "*Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad*", el cual será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad.

Este apartado, concluye con el Artículo Séptimo, en el cual se determina que en el Reglamento se observará la integración, organización y funcionamiento del propio Consejo.

CAPÍTULO II DE LA SALUD Y REHABILITACIÓN.

En este apartado de la Ley, los Artículos 8, 9 y 10 establecen, las funciones que tiene la "*Secretaría de Salud del Distrito Federal, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y La Secretaría de Finanzas del mismo Distrito*" así como:

- a) *Los Múltiples Programas de Orientación, en materia de salud, centros de apoyo para la obtención de artículos nacionales e importados con facilidades de pago, a través de instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad.*



CAPÍTULO III DEL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN.

Los Artículos 11 y 12 de esta Ley, señalan que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá formular el Programa de Empleo y Capacitación, incorporando a personas con discapacidad, al sistema ordinario de trabajo, o a un sistema de trabajo protegido, impartiendo Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial, así como instancias de la Administración Pública del Distrito Federal; otorgando incentivos fiscales, Mecanismos de financiamiento, subsidio o co inversión, Vigilando y sancionando conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte el Artículo 13 que a la letra reza: "... *El Programa de Empleo y Capacitación, deberá incluir programas para la capacitación laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales y de centros de trabajo protegido...*".

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Este Capítulo, esta integrado por los Artículos 14 y 14 Bis, en donde el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realizará acciones para, orientar y asistir jurídicamente a las personas con discapacidad; difundiendo los derechos de las mismas, por otra parte el "Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", formularán y establecerán programas de capacitación al personal adscrito a estas dependencias, a fin de garantizar la promoción y defensa de sus derechos.

CAPÍTULO V DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y DE DESARROLLO URBANO.

Los Artículos 15, 16, 17, 17 Bis y 17 Ter., señalan que los "Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal", vigilarán que las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, cuenten con las facilidades arquitectónicas y de desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, asimismo el "Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal", contendrá los lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana de carácter público y privado a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios en cualquier recinto en el que se presenten espectáculos públicos.

TESIS CON
FALLA EN QUIEN

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal determinará a través de las autoridades competentes, la adecuación de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal. Así, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, instrumentará acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda, con facilidades para el otorgamiento de créditos y programas para la adaptación de viviendas en las que habitan Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO VI DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.

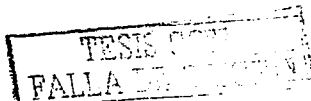
Este Capítulo está integrado por cuatro Artículos 18, 18 Bis, 19 y 20 mismos que establecen que la "Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo Metro", establecerán las acciones que permitan a las Personas con Discapacidad contar con las facilidades y preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento, descuentos, lugares de estacionamiento, permisos y concesiones especiales atendiendo la particularidad del caso en que se trate.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO SOCIAL.

Por otro lado, la "Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto de Cultura del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal", en coordinación con las autoridades competentes, realizarán los programas y acciones necesarias para atender a menores y ancianos con discapacidad, programas culturales y turísticos, asimismo, las bibliotecas públicas contarán con áreas determinadas y equipamiento apropiados para las personas con discapacidad, según los Artículos 21, 22, 23, 24, 26 y 27 estando derogado el Artículo 25.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA.

Este Capítulo, únicamente lo integra el Artículo 28, que literalmente establece que: "...El Jefe de Gobierno del Distrito Federal vigilará y supervisará que las autoridades competentes del Distrito Federal impongan las sanciones que procedan por la Comisión de las infracciones previstas en esta Ley y las dispuestas en otros ordenamientos legales vigentes para el Distrito Federal...".



CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Los Artículos 29, 30, 31 y 32 establecen como autoridades responsables a la "Secretaría de Seguridad Pública, a los Órganos Político Administrativos de las Delegaciones, a la Secretaría de Transportes y Vialidad, y a los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones en que se divide el Distrito Federal", como responsables de la vigilancia y aplicación de sanciones a quienes infrinjan esta Ley, así como el recurso de inconformidad de la misma ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Febrero de 1990 y cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

TERCERO.- Derogado.

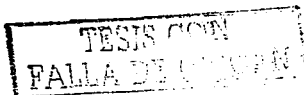
CUARTO.- El Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad deberá constituirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- Las menciones que en esta Ley se formulan al Jefe del Distrito Federal, deberán entenderse referidas al Jefe del Departamento del Distrito Federal con anterioridad al mes de diciembre de 1997.

SEXTO.- Por ser de interés general publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

RUBRICA

Recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Rep. Gonzalo Rojas Arreola, Presidente.- Rep. Pilar Pardo Colorio, Secretaria.- Rep. Javier Salido Torres, Secretario.- Rúbricas.



En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

TRANSITORIOS.

DECRETO DEL 1° DE JULIO DE 1999, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley para Personas con Discapacidad.

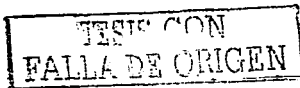
TERCERO.- El reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

CUARTO.- Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

PUBLICACIÓN Y REFORMAS.

Publicación: G.O. 21 dic. 95 y D.O. 19 dic. 95 esta ley contiene: No. de Reformas: 1 Fecha y Publicación de

Reformas: G.O. 01 de julio de 99.



3.8.- OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y CRÍTICAS AL PRESENTE MARCO JURÍDICO.

3.8.1.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL (*Sólo Enunciada*).

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) La Organización de las Naciones Unidas.
 - *Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las persona con discapacidad.*
- c) La organización internacional del trabajo.
 - *El Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de las personas con discapacidad.*

3.8.2.- LEGISLACIÓN NACIONAL.

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las Garantías Individuales

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TEST CON
FALLA DE ORIGEN

CRÍTICA: Como podemos apreciar, nuestro constituyente hace referencia en forma apropiada, a la "Capacidades Diferentes", sin embargo de nada sirve contar con estos avances en nuestro Código Político Supremo, toda vez que el resto de la normatividad que pretende desarrollar el espíritu constitucional se pierde en el limbo del olvido, pasando por alto la existencia de la misma.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;


II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN


ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

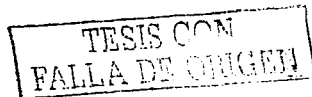
IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;


V. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;




ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado "A" del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

CRÍTICA: El espíritu del precepto en comento es digno de admiración y alabanza, pero la realidad que se vive día a día, demuestra que el contenido de la misma resulta letra muerta, reflejándose en la falta de educación y cultura de nuestra sociedad. con gran tristeza podemos ver, lo difícil que resulta acceder a los medios de educación para una persona "normal", imaginemos todas las barreras que tiene que superar una persona con "Capacidades Especiales", para salir de ignominia en la que muchos se encuentran.

Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CRÍTICA: Esta por demás explicar que los programas de salud que elabora el Estado, en su mayoría no se cumplen ni siquiera en un 25% por la falta de presupuesto, y muchas personas carentes de preparación escolar y muchas otras aún teniendo preparación, desconocen todo lo que significa y representa el derecho a la protección de la salud. En cuanto al tema que nos ocupa, tiene una relación directa en todo lo referente a medicamentos, aparatos ortopédicos, terapias de rehabilitación, atención psicológica para el enfermo y para la familia, etc., de la cual muchas de estas necesidades se cubren por cuenta propia, toda vez que los programas de ayuda para el sector social, no se hacen públicos y cuando una persona solicita ayuda a través de ellos, el trámite es engorroso y con un toque de especial burocratismo que no permite obtener en tiempo la ayuda requerida y debidamente solicitada.

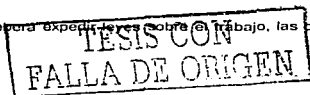
Artículo 11. "...Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio...".

CRÍTICA: En cuanto a este artículo, nos queda claro que la intención del legislador es establecer el derecho del libre tránsito en todo el territorio nacional, por lo mismo dicho precepto tiene una redacción de forma general y amplia, más sin embargo; un aspecto que no contempló el legislador es la posibilidad de que una persona se desplace por sí sola, en una silla con ruedas o por medio de una andadera y más fácil con muletas, esta actividad resulta imposible en el momento en que hay que superar aquellas barreras arquitectónicas tales como: escalones, espacios reducidos, pendientes muy inclinadas, etc. Así, más que una crítica, sería analizar el punto de vista de una persona con "Capacidades Especiales", toda vez que su derecho de libre tránsito se ve violado y alterado, si tomamos en cuenta los medios y la forma en que ésta se desplaza, dejándolo sin posibilidad de hacer valer su derecho y limitándolo a los caprichos que la suerte le depara.

TITULO SEXTO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:





CRÍTICA: De gran trascendencia en la historia de México, fue consolidado a base de luchas internas de aquellos grupos que consideraron a diferencia de otros que el trabajo era un derecho y no una obligación para enriquecer únicamente a una determinada clase social, esta lucha representaba el derecho a subsistir de forma digna y útil, atendiendo las diferentes necesidades de cada familia, poniendo un freno total a la explotación que realizaban los caciques y dueños de la industria, estipulando un horario definido, un salario determinado, una edad apropiada y una condición específica de salud en el caso muy particular de la mujer cuando ésta se encuentra en estado de preñez. Otros factores que con el paso del tiempo se fueron puliendo y determinando, dando origen a una "Ley Federal del Trabajo", misma que no ha sido actualizada ni modificada desde 1976 y que a la fecha resulta incongruente y fuera de época, mucho menos se ha contemplado en este marco jurídico a las personas con "Capacidades Especiales", incurriendo en una violación al artículo en convento, mismo que necesita sufrir las adecuaciones necesarias para contemplar junto con la "Ley Federal del Trabajo", a estas personas que por diferentes que parezcan resultan productivas para su país.

3.8.3.- LEGISLACIÓN ESTATAL.

a) LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y EL DISTRITO FEDERAL.

CRÍTICA: Considerada como la primera ley aprobada y debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, dicho instrumento pretende regular los derechos y obligaciones de aquellas personas con problemas físicos y/o mentales, dejando mucho que desear estas 32 leyes emitidas en toda la República Mexicana y en el Distrito Federal, con una tendencia totalmente positivista "Elaborada y Emitida por el Estado", con 9 Capítulos, 32 Artículos y 6 Artículos Transitorios, el Gobierno del Distrito Federal y de cada Estado, pretende regular y proteger la vida Social, Económica, Política y Cultural de las personas a las cuales hace referencia con el concepto "Discapacidad", mismo que consideramos nada adecuado en nuestro Capítulo Primero, por otra parte, tal parece que el pasado Gobierno únicamente dio cumplimiento a las exigencias que la sociedad le reclamaba día a día, elaborando en forma escueta dicha norma, sin contemplar las verdaderas necesidades que estas personas requirieron, creando una serie de artículos cuyos derechos no se ven reflejados en la realidad, asimismo el legislador no contemplo la importancia de un Reglamento y mucho menos una Ley Federal, considerando que personas con problemas físicos y/o mentales existen en toda la República y no son exclusivas de un lugar en especial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8.4.- LEGISLACIÓN FEDERAL.

a) CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Artículo 218. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que le acompañe.

CRÍTICA: Como puede observarse, el precepto en comento utiliza el término "Impedidos", para referirse a las personas que se encuentran afectadas físicamente, mismo que es diferente al término empleado por otras disposiciones legales de carácter federal, por otra parte el contenido del mismo resulta escueto, toda vez que una de las finalidades del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es garantizar y proteger el derecho al voto, mismo que no se garantiza en el momento de no contemplar aquellos casos en los cuales una persona que no pueda materialmente desplazarse hasta el lugar en donde se encuentra establecida la casilla para llevar acabo el democrático voto, acción fundamental en un país que se jacta de llevar en alto la bandera de la paz y la democracia, omisión grave que se convierte en la antítesis de la misma.

b) LEY ADUANERA.

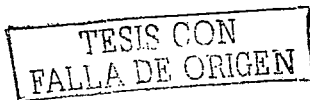
TITULO TERCERO

CONTRIBUCIONES, CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR

CAPITULO II

Afectación de Mercancías y Exenciones

Artículo 61. No se pagará los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:





XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará como persona con discapacidad la que debido a la pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, y acredite dicha circunstancia con una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

CRÍTICA: He aquí, la importancia de homologar criterios ya que la ley antes referida emite su propia definición de lo que considera como una persona con "Discapacidad", en el caso particular de que una persona con problemas físicos y/o mentales no cumpla con alguno de estos elementos, queda fuera del supuesto señalado por la norma, por si fuera poco solicita una constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial para acreditar la discapacidad", mismo que resulta burocrático considerando la presencia de quien lo solicita, únicamente cabría en los casos en que la persona que lo solicita no se pueda desplazar a las instalaciones de tramitación de dichos permisos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

c) LEY DE AEROPUERTOS.

**SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPITULO V
De la Infraestructura**

Artículo 36. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las condiciones de construcción y conservación de los aeródromos civiles.

Los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

d) LEY DE AVIACIÓN CIVIL.

**TITULO CUARTO
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO**

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS AERONAVES DEL ESTADO**

**CAPITULO V
De las Operaciones**

Artículo 33. Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

e) LEY DE ESTÍMULOS Y FOMENTO DEL DEPORTE.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 4. En el marco del Sistema Nacional del Deporte se realizarán las siguientes funciones:

VII. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CAPITULO II **De la Participación del los Estados, Municipios y el Distrito Federal**

Artículo 10. Los gobiernos de los Estados, sus municipios y del Distrito Federal, podrán adherirse al Sistema Nacional del Deporte, para la consecución de lo fines siguientes:

V. Prever que las personas con discapacidad tengan la facilidades para realizar adecuadamente sus actividades deportivas.

CAPITULO V **Del Programa Nacional del Deporte**

Artículo 21. El Programa Nacional del Deporte deberá formularse de acuerdo a las siguientes prioridades:

VIII. Deportes autóctonos, tradicionales, para personas con discapacidad y en la senectud.

CAPITULO VII **De los Fomentos y Estímulos al Deporte**

Artículo 35. El ejecutivo federal, en el marco del sistema nacional del deporte, promoverá las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la enseñanza y practica del deporte, de la medicina y ciencias aplicadas al deporte.

Los planes de capacitación deberán incluir programas tendientes a fomentar la enseñanza del deporte a personas con discapacidad, así como la práctica del deporte por parte de las mismas.

Artículo 36. Se declara de interés social la construcción, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas que permitan atender adecuadamente las demandas que requieran el desarrollo del deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado.

En las instalaciones deportivas se deberán contemplar las adecuaciones necesarias para el libre acceso y desarrollo de las personas con discapacidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CRÍTICA: En cuantas repetidas ocasiones, hemos observado con tristeza frente a los medios de comunicación (prensa, radio y televisión), la manifestación de reclamos y solicitudes de apoyos económicos para deportistas llamados equivocadamente "Paraolímpicos" palabra que se deriva del término "Paralítico", estos deportistas con Capacidades Especiales han demostrado en muchas ocasiones mayor capacidad de esfuerzo y desempeño que los deportista "normales", esto se ve reflejado en cada medalla que traen a nuestro país, dejando un grato recuerdo y gran ejemplo de entrega, sin embargo los artículos 4, 10, 21, 35 y 36 de esta ley, no contemplan un apoyo para la obtención de equipo especial para aquellos deportistas con Capacidades Especiales, por otra parte habría que dejar en claro cuales son los "...Deportes autóctonos, tradicionales, para personas con discapacidad y en la senectud...", establecido en la Fracción VIII del artículo 21 de esta ley.

f) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

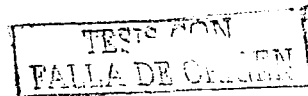
TÍTULO III

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos

Artículo 95. Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

B) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CRÍTICA: La observación al precepto que nos ocupa, son las siguientes preguntas ¿en dónde quedan las personas con problemas mentales?, ¿Qué considera esta ley problemas de discapacidad?, he ahí la poca importancia que le da el propio legislador a la buena redacción y estilo, dejando un amplio margen de dudas en cuanto a los supuestos que pretende regular seguramente porque no hay muchos legisladores con "Capacidades Especiales".

g) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

Haberes de Retiro Pensiones y Compensaciones, Pagos de Defunción y Ayuda Para Gastos de Sepelio

Artículo 51. Los derechos a percibir compensación o pensión, se pierden para los familiares por alguna de las siguientes causas:

IV. Llegar a la mayoría de edad los hijos varones pensionados, siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida.

CRÍTICA: No esta por demás reiterar la importancia que tiene la homologación de criterios en cuanto al concepto que debe darse a una persona con problemas físicos y/o mentales, para no caer en el abismo de la ignorancia como lo hace el precepto anterior en su fricción IV que a la parte que nos interesa dice "... siempre que no estén incapacitados legalmente o inválidos de una manera permanente y total para ganarse la vida...", toda vez que la propia ley maneja el concepto de inválido mismo que no define, por otro lado resulta poco clara la parte final de dicha fracción toda vez que no se alcanza a comprender que se quiso decir con las palabras permanente y total, toda vez que la Ley del Seguro Social es la norma reglamentaria del artículo 123 constitucional en su apartado (A) en materia de enfermedades, prestaciones y riesgos de trabajo, misma que tampoco es clara en definir las cuestiones relativas a la incapacidad permanente y total.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.**



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

h) LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

III. Servicios de rehabilitación física y mental;

VII. Seguro de invalidez.

Artículo 5. Para los efectos de esta ley, se entiende:

V. Por familiares derechohabientes a:

Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el instituto y por medios legales procedentes. El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRESTACIONES CULTURALES**

**CAPITULO VII
De las Prestaciones Sociales y Culturales**

Artículo 140. El instituto proporcionará servicios culturales, mediante programas culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y apoyo de los trabajadores.

Artículo 141. Para los fines antes enunciados el instituto ofrecerá los siguientes servicios:

IV. Atención a jubilados, pensionados e inválidos.





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CRÍTICA: Del análisis realizado a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se desprende que en su artículo 3 relativo a los seguros, prestaciones y servicios, no se contempla en ninguna de sus fracciones, las ayudas para la obtención de aparatos ortopédicos. Por otro lado el artículo 5 determina cuantos son los familiares derechohabientes, mismos que deben cumplir con una edad superior a los 56 años y los que son inferior a esta quedan excluidos, (como si tuviéramos la salud garantizada antes de los 50). El segundo supuesto que hay que cubrir es la "...incapacidad física o psíquica...", dejando en el abandono total a las personas que padecen ambos problemas, toda vez que el alternativo gramatical "...O...", sólo admite uno de los dos supuestos en vez de que a nuestro ilustre legislador tomara la precaución de incluir una letra "...Y/O..." misma que hace una gran diferencia. Finalmente, en el artículo 141 en su Fracción IV, hace referencia de personas "invalidas", adjetivo calificativo que ni el propio legislador sabía el real significado de esa palabra.

i) REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA**

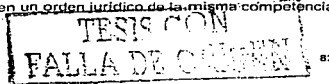
**CAPÍTULO III
De los Servicios de Consulta Externa, Urgencias, Atención Médica a Domicilio y Hospitalización**

Artículo 42. Se dará prioridad para otorgar los servicios de consulta externa a derechohabientes ancianos, pensionados, jubilados así como a los minusválidos con deficiencias orgánico-funcionales que limiten sus actividades de la vida diaria.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A DOMICILIO**

Artículo 53. Los servicios de atención médica a domicilio se otorgarán por las clínicas de medicina familiar del Instituto, preferentemente a derechohabientes minusválidos y ancianos enfermos con padecimientos crónicos que vivan solos, y de aquéllos cuya enfermedad les impida trasladarse por sí mismo a las unidades.

CRÍTICA: Únicamente cabe mencionar la crítica respecto a la falta de uniformidad en los criterios, en cuanto a concepto de "minusválido", otro adjetivo calificativo diferente en un orden jurídico de la misma competencia que las normas anteriormente señaladas.





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

J) LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES.

CAPITULO IV Del Seguro de Enfermedades y Maternidad

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

II. El pensionado por:

b) Invalidez:

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles de sistema educativo nacional;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136.

SECCIÓN SEXTA DE LA MEDICINA PREVENTIVA.

Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción e inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RAMO DE INVALIDEZ

CAPÍTULO V
Del Seguro de Invalidez y Vida

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 120. El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

- I. Pensión temporal.
- II. Pensión definitiva.
- III. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título.
- IV. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección IV de este capítulo, y
- V. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección IV de este capítulo.

Artículo 124. Los asegurados que soliciten el otorgamiento de una pensión de invalidez y los inválidos que se encuentren disfrutándola, deberán sujetarse a las investigaciones de carácter médico, social y económico que el Instituto estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Con la finalidad de evitar simulaciones en el otorgamiento de la pensión referida en el párrafo anterior, cualquier irregularidad que se advirtiera sobre el particular por parte del Instituto, será sancionada por la autoridad correspondiente de conformidad con lo dispuesto por las normas penales que en su caso resulten aplicables.

TERMINADO
FALLA DE ORIGEN

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDA ASISTENCIAL**

Artículo 138. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y
- V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El Instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

CRÍTICA: Como podemos apreciar el artículo 138 de la ley antes referida, señala una serie de porcentajes previamente establecidos para otorgar las ayudas económicas a los familiares de pensionados, pero estas ayudas en el caso que nos ocupa, resultan incongruentes ya que el porcentaje establecido no alcanza a cubrir las necesidades básicas de una persona con problemas físicos y/o mentales, en los casos en que la valoración previamente realizada por la propia institución, dio como resultado una "inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica", en la actualidad es imposible que un pensionado de los antes referidos pueda subsistir con una percepción monetaria de inferior a un sueldo mínimo, considerando que nadie sobrevive con este sueldo, menos aun cuando se tiene un problema físico y/o mental.

k) REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO IX
De la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio**

Artículo 44. Son sujetos de incorporación voluntaria los siguientes:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y federativas y municipios que estén excluidos o comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Los sujetos a los que se refieren las fracciones anteriores que presenten una discapacidad podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio o en los términos de ese capítulo.

CRÍTICA: El espíritu del legislador es bueno, pero dicho artículo tendría que sufrir alguna reforma o adición, toda vez que podemos observar con hechos que con gran dificultad, una persona con Capacidades Especiales obtiene un empleo digno, por lo que es más difícil que encuadre en alguno de los supuestos del artículo antes señalado, por lo que reduce las alternativas, y que al parecer una de ellas es, cuando una persona se ve afectada directamente por un accidente de trabajo, que la coloca en un estado de "Discapacidad" en términos de esta ley, y la pregunta sería ¿al no encuadrar en ninguno de los supuestos que señala la ley, podría haber otra forma o manera de afiliación?.

Por otra parte, resulta de suma importancia el hecho de que cuando un trabajador sufre de un accidente por riesgo de trabajo y pierde cualquier miembro u órgano, éste se somete a una tabla de valoración en donde se determina el monto de indemnización a que tiene derecho el trabajador, dependiendo del grado de afectación, pero dicha tabla no es del dominio público lo que nos coloca en un estado de vulnerabilidad y de indefensión frente a la autoridad, en virtud de no estar en posibilidad de reclamar lo que a nuestro derecho corresponde.

1) LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 7. Todo proveedor está obligado a respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiere ofrecido, obligado o convenido con el consumidor el entrega del bien o prestación del servicio, bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a personas con discapacidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO VI
De los Servicios**

Artículo 58. Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto al los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causa que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni tampoco cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

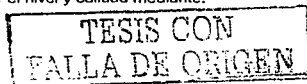
Los proveedores están obligados a dar las facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normas oficiales aplicables, ni tampoco podrá el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.

CRÍTICA: Realmente, no vale la pena hacer un análisis muy dedicado a los artículos 7 y 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, si tomamos en cuenta que la Procuraduría Federal del Consumidor, no es una autoridad y todas las opiniones que realiza no tienen la fuerza coercitiva de obligatoriedad, por consiguiente esto y nada resultan lo mismo, realmente la discriminación la regula la propia Constitución que es nuestra principal ley, sería de mayor interés para los consumidores con Capacidades Especiales los estudios sobre la calidad y precio de los equipos de rehabilitación u ortopédicos.

m) LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 3. El ordenamiento territorial de vida de la población urbana y rural, de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad mediante:





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

XIX. El desarrollo y educación en los centros de población de o la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

CAPITULO V De la Regulaciones a la Propiedad en los Centros de Población

Artículo 33. Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá las disposiciones para:

IX. La construcción y adecuación de la infraestructura el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requerida por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

CRÍTICA: En primer lugar el artículo 3 pretende mejorar la "calidad de vida" de las personas, mismo que resulta imposible, toda vez que la calidad de vida esta sujeta a las condiciones de salud de cada persona, aspecto que por su naturaleza no se puede normar imaginemos "...Artículo XX. A las personas que padezcan distrofia muscular únicamente podrán enfermarse de gripe cada tres años...", considero indebida la pretensión del propio legislador, por otro lado los artículos 3 en la Fracción XIX y 33 Fracción IX señalan una de las finalidades de esta ley es la de "...garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad, la construcción y adecuación de la infraestructura, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos...", como podemos ver, el contenido de dichos artículos son letra muerta, ya que si en realidad se aplicaran no tendríamos la ausencia de de tantas adecuaciones en la infraestructura del país, considerando la antigüedad de la propia ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

n) LEY GENERAL DE SALUD.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO ÚNICO

Artículo 3. En los términos de esta Ley es materia de salubridad general:

XVII. La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

TITULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO IV

Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad

Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de invalidez y de rehabilitación de invalidez y de rehabilitación de inválidos.

TITULO NOVENO

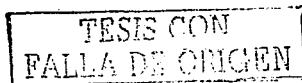
ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE INVALIDEZ Y REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 168. Son actividades básicas de Asistencia Social:

I. La atención a persona que, por sus carencias socio-económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos.

Artículo 174. La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende:

- I. La investigación de las causas de la invalidez y de los factores que la ocasionaría;
- II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;
- III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar invalidez;
- IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias;
- V. La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayuda funcionales que requieran;
- VI. La promoción para adecuar facilidades urbanística y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos, y
- VII. La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo a las personas en proceso de rehabilitación.

Artículo 175. La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos, y coordinará supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

Artículo 176. Los servicios de rehabilitación que proporcionen los establecimientos del sector salud estarán vinculados sistemáticamente a los de rehabilitación y asistencia social que preste el organismo a que se refiere el Artículo 172.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Artículo 177. La Secretaría de Salud a través del organismo a que alude el artículo 172 de esta Ley y los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivo ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Artículo 178. El Organismo del Gobierno Federal previsto en el artículo 172, tendrá entre sus objetivos operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

Artículo 179. Las autoridades sanitarias y las educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboran para proporcionar atención rehabilitación, cuando así se requiera.

Artículo 180. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverán que en los lugares en que se pesen servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas inválidas.

TITULO DECIMOTERCERO

PUBLICIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 300. Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiera esta Ley.

Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ñ) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones para la Prestación de Servicios de Rehabilitación

Artículo 135. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. INVALIDEZ: La limitación en la capacidad de una persona para realizar, por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social;

II. REHABILITACIÓN: El conjunto de medida encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permitan integrarse a la sociedad;

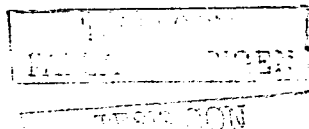
III. INSTITUTO DE REHABILITACIÓN: El establecimiento médico que desempeña principalmente funciones, de investigación científica y docencia en materia de rehabilitación de inválidos;

IV. CENTRO DE REHABILITACIÓN: El establecimiento médico que presta servicios de diagnóstico, tratamiento y adiestramiento ocupacional a inválidos;

V. UNIDAD DE REHABILITACIÓN: La unidad que formando parte o no de un hospital, preste servicios de diagnóstico y tratamiento a inválidos, así como recuperación de deficiencias e incapacidades;

VI. CONSULTORIO DE REHABILITACIÓN: El establecimiento que presta fundamentalmente servicios de diagnóstico y proporcione tratamientos que no requieran equipo, personal e instalaciones especiales de acuerdo con lo previsto por este Reglamento;

VII. CENTRO DE REHABILITACIÓN OCUPACIONAL: El establecimiento que proporciona fundamentalmente adiestramiento para el trabajo o empleo a inválidos en proceso de rehabilitación o rehabilitados, y



VIII. CLÍNICA DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, PLÁSTICA O ESTÉTICA: La unidad médica que proporciona servicios destinados a mejorar o modificar el estado físico y fisiológico de las personas mediante cualquier procedimiento quirúrgico.

Artículo 136. Las disposiciones previstas en este Reglamento, serán aplicables a toda institución para la rehabilitación de inválidos, aun cuando se denomine, ostente o constituya bajo otra modalidad, debiendo sujetarse a las Normas Técnicas que emita la Secretaría.

Artículo 137. En las guarderías, jardines de niños, escuelas, institutos y en general, en aquellos establecimientos, cualquiera que sea su denominación o régimen jurídico en que se lleven a cabo actividades de educación especial, rehabilitación de invalidez somática e invalidez psicológica, se estará dispuesto a lo que señalen al efecto, las Normas Técnicas que emita la Secretaría.

Artículo 138. Las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica, promoverá actividades de detección de invalidez y los casos sospechosos, los harán del conocimiento los padres o tutores para su adecuada atención.

o) LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**CAPITULO III
Del Derecho a la No Discriminación**

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

**CAPITULO IX
Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.
- D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.
- E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

CRÍTICA: El artículo 30 señala como un derecho el tener una vida digna, participando en los ámbitos, "...escolar, laboral, cultural, recreativo y económico...", la pregunta es ¿de qué forma o manera puede un niño con "Discapacidad" participar en el ámbito laboral?, toda vez que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 23 establece una edad de 14 a 16 para poder trabajar, con la previa autorización de los padres y la anuencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aún así, resulta risorio ya que en la actualidad es casi un milagro conseguir empleo, de seguro los niños con "Discapacidad" con un poco de lastima lo consigán.

p) LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 4. En los términos del Artículo anterior de esta Ley, son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

VI. Inválidos por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudéz, alteraciones del sistema neuromusculosquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.

Artículo 12. Para los efectos de este ordenamiento, se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

II. La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos.

**CAPITULO II
Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

Artículo 15. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

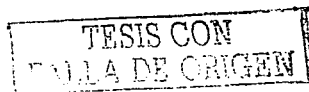
VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;

XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez;

XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.



CRÍTICA: Como podemos apreciar, el artículo 4 en su Fracción VI determina específicamente algunas características de los "inválidos" para este precepto, de tal manera que aquellos que no cumplan con los supuestos antes referidos no tienen derecho a los servicios de asistencia social, (existe la imperiosa necesidad de homologar criterios), por otra parte en el contenido del artículo 15 se comete otro error gravísimo ya que únicamente se prestara el servicio de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos; esta condición excluye a muchas personas que a pesar de gozar de una posición económica favorable, tienen derecho a recibir una orientación social y/o una canalización legal, problema que se crea desde el Decreto que da origen al "DIF"

q) REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.

SERVICIOS AUXILIARES

**SECCIÓN PRIMERA
TERMINALES DE PASAJE**

Artículo 42B. Las terminales deberán contar como mínimo con las instalaciones y equipos siguientes:

XI. Instalaciones para personas con discapacidad, tales como:

Rampas de acceso a los diferentes servicios que preste la terminal:

Asientos reservados;

Sanitarios especialmente acondicionados, y

Casetas telefónicas a la altura adecuada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

3.8.5.- LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

a) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

EL DELITO

CAPÍTULO V Causas de Exclusión del Delito

Artículo 29. (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

VII. (Inimputabilidad y acción libre en su causa). Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el sujeto hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código.

TÍTULO TERCERO

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

CAPÍTULO XI

Tratamiento de Inimputables o de Imputables Disminuidos

Artículo 65. (Tratamiento para imputables disminuidos). Si la capacidad del autor sólo se encuentra considerablemente disminuida, por desarrollo intelectual retardado o por trastorno mental, a juicio del juzgador se le impondrá de una cuarta parte de la mínima hasta la mitad de la máxima de las penas aplicables para el delito cometido o las medidas de seguridad correspondientes, o bien ambas, tomando en cuenta el grado de inimputabilidad, conforme a un certificado médico apoyado en los dictámenes emitidos por cuando menos dos peritos en la materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO VI
Sanción Pecuniaria

Artículo 46. (Obligados a reparar el daño). Están obligados a reparar el daño:

I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los Inimputables que estén bajo su autoridad;

Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TÍTULO TERCERO

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

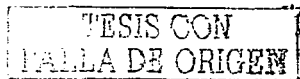
CAPÍTULO I
Omisión de Auxilio o de Cuidado

Artículo 156. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria protestad o de la tutela.

TÍTULO SEXTO
DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA

CAPÍTULO I
Corrupción de Menores e Incapaces

Artículo 183. Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa.





Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años.

TÍTULO DÉCIMO

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO Discriminación

Artículo 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas;
- III. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Este delito se perseguirá por queralla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I
Robo

Artículo 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

IX. En contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad.

CAPÍTULO VII
Despojo

Artículo 238. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una tercera parte.

b) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I BIS
De las Víctimas o los Ofendidos por Algún Delito

Artículo 9. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querrelas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar.

CRÍTICA: De manera increíble, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contempla en su artículo 9 Fracción VI, todos los posibles supuestos que puede presentar una persona con problemas físicos y/o mentales, que previamente regula el Código Penal para el Distrito Federal, solamente que al ilustre legislador omitió aquellas personas sordomudas, y como podemos apreciar olvida por completo a las personas con "Discapacidad", reguladas en el Código penal para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TITULO PRIMERO

DE LOS MEDIOS DE PREVENCIÓN Y DE READAPTACIÓN SOCIAL

CAPITULO III
Del Trabajo

Artículo 16. Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO ÚNICO

De las Instituciones que Integran el Sistema Penitenciario

Artículo 24. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno: con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.

La asignación de los internos en las instituciones de alta, media, baja y mínima seguridad o en cualquiera otro centro penitenciario previsto por esta Ley deberá realizarse sin que en ningún caso pueda recurrirse a criterios que resulten en agravio de derechos fundamentales de la persona o a procedimientos que dañen la dignidad humana.

Se ubicarán en instituciones de alta seguridad quienes se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia; quienes pertenezcan a una asociación delictuosa o a un grupo organizado para delinquir; quienes presenten conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia, o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares, visitantes o personal de las instituciones de seguridad mínima, baja o media, o quienes hayan favorecido la evasión de presos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

No podrán ser ubicados en las instituciones a que se refiere el párrafo anterior los Inimputables, los enfermos psiquiátricos, los discapacitados graves, los enfermos terminales o cualquier otra persona que no se encuentre dentro de los criterios establecidos en dicho párrafo.

Artículo 27. En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a Inimputables y enfermos psiquiátricos, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaría de Gobierno.

CRÍTICA: El artículo 16 de la ley que nos ocupa señala que las personas que sufran de algún tipo de "Discapacidad o Incapacidad" para ejercer cualquier tipo de trabajo deberá ser adecuado a la situación que en ellos encierre, como es posible que una ley en materia penal pretenda regular un problema de carácter laboral, sin embargo la legalidad en materia laboral esta regulada en nuestra principal ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), actualmente en materia laboral hay muchos aspectos sin regular por lo que habrá que aclarar que considera este ordenamiento como "Discapacidad Grave", si tomamos en cuenta la gran cantidad de enfermedades que afectan únicamente el aspecto físico y no el aspecto psicológico, dicho artículo no señala cuáles son las medidas a seguir en el caso de una persona con "Discapacidad", dejando sin resolver un conflicto de interés general, asimismo el artículo 27 le resta fuerza jurídica a esta ley en virtud de que los enfermos psiquiátricos e inimputables dependerán del dictamen que emita la Subsecretaría de Gobierno.

d) LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende:

VII. Por familiares derechohabientes a:

b). Los hijos menores de 18 años del elemento o pensionista que dependen económicamente de él.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

d). Los hijos mayores de 18 años en los términos del inciso b) de este artículo incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por los medios legales procedentes.

e) LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO V
Del Procedimiento**

Artículo 27. Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante. Cuando se trate de menores o incapacitados podrá hacerlo a quien la Ley faculte.

Artículo 32. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciados sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor. Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciados formularios que faciliten el trámite.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que los dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con instituciones federales, locales o con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello.

En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.

CRÍTICA: El artículo 27 de esta ley hace alusión de "incapacitados", sin embargo en ningún momento se aclara cuales son las personas incapacitadas, asimismo el artículo 32 habla de personas con "Discapacidad", como podemos observar, son personas completamente diferentes.

TESIS CON
FALLA DE O

Cabe hacer mención, de que dicha Comisión tiene por objeto salvaguardar y hacer valer los derechos humanos, pero como es posible que una Comisión tan importante, pretenda proteger en dos artículos los derechos tan especiales que por sus características encierran a las personas con problemas físicos y/o mentales, pero que podemos esperar sí dicha Comisión no es una autoridad, por lo que únicamente emite opiniones sin fuerza coercitivo.

f) LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia.

En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, viabilidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

Cuando se trate de obra pública en monumentos, predios colindantes a éstos o zonas de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos se dará intervención a las instituciones competentes en los términos de la Ley de la materia.

CRÍTICA: La finalidad que persigue el legislador es buena, pero lamentablemente no deja de ser letra muerta, por citar un ejemplo "el ángel de la independencia", no tiene rampas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

g) LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**CAPÍTULO II
De la Constitución, Modalidades y Extinción del Régimen de Propiedad Condominal**

Artículo 10. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios deberán manifestar su voluntad en escritura pública, en la cual harán constar:

V. El establecimiento de zonas, instalaciones o las adecuaciones para el cumplimiento de las normas establecidas para facilitar a las personas con discapacidad el uso del inmueble;

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN CONDOMINAL

**CAPÍTULO I
Del Reglamento del Condominio**

Artículo 53. El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y el acta constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

XIII. La determinación de criterios para el uso de las áreas comunes, especialmente para aquéllas que deban destinarse exclusivamente a personas con discapacidad, ya sean condóminos o familiares que habiten con ellos.

h) LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
De los Conceptos Básicos y Competencias**

Artículo 6. En las materias de Salubridad General a que se refiere el artículo 13 Apartado B) de la Ley General, dentro del territorio del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno realizar las actividades establecidas en ese ordenamiento conforme a sus disposiciones, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

p) La prestación de servicios de prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas.

CAPÍTULO II **Del Sistema de Salud del Distrito Federal**

Artículo 14. El Sistema de Salud del Distrito Federal tiene por objeto ejercer las atribuciones correspondientes para la protección de la salud, en los términos de la Ley General, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables y en consecuencia tenderá a:

III. Colaborar al bienestar social de la población apoyando los servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y a las personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo social.

CRÍTICA: La pregunta sería ¿Qué es una vida equilibrada en lo social?, he aquí otro ejemplo de conceptos y palabras sin sentido.

i) LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO II **De las Facultades**

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

XV. Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

XXVIII. Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I

De los Servicios de Transporte y el Equipamiento Auxiliar

Artículo 17. Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 22. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

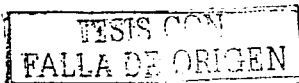
Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y población infantil.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones de los Concesionarios

Artículo 42. Son obligaciones de los concesionarios:

XIII. Contar con un veinte por ciento del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.



TÍTULO CUARTO
DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO

CAPÍTULO II
De los Derechos de Usuarios y Peatones

Artículo 100. La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.

TÍTULO QUINTO
DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO II
De las Infracciones y las Sanciones

Artículo 156. Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

V. Se sancionará con multa equivalente de sesenta a ochenta días salarios mínimos, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad.

CRÍTICA: El artículo 42 de dicha ley, establece que los concesionarios deberán destinar un 20 por ciento de sus unidades al transporte de personas con "discapacidad", mismas que muchos ciudadanos nos preguntamos con gran interés ¿en donde están dichas unidades?, del mismo modo el artículo 100 señala la adecuación de corredores, andenes y en general la infraestructura ahora bien, ¿en dónde están las adecuación?, si nuestros legisladores siguen haciendo caso omiso y consecuentando estas irregularidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

J) LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción de sexo, militancia o creencia religiosa.

El Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Politico-Administrativos de cada una de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir dentro de sus planes, programas, presupuestos, acciones y recursos destinados al impulso de las prácticas deportivas. Asimismo, se promoverá la incorporación de los deportistas con discapacidad.

TITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO III

De la Participación de las Delegaciones en el Sistema del Deporte del Distrito Federal

Artículo 25. Los Órganos Politico-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:

XV. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Politico-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

TITULO SÉPTIMO

DE LA CULTURA DEL DEPORTE

Artículo 34. En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular. Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

CON
FALLA DE ORIGEN

**TITULO NOVENO
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 43. Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como por la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal, los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias. Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

**TITULO DÉCIMO TERCERO
DEL DEPORTE ADAPTADO**

Artículo 57. Se entiende por deporte adaptado la práctica de actividades deportivas enfocadas a las personas con algún tipo de discapacidad. Asimismo se entiende como deporte adaptado de alto rendimiento a las diferentes disciplinas y modalidades deportivas reconocidas como oficiales por el Comité Paralímpico Internacional.

Artículo 58. Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

Artículo 68. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y por conducto del Instituto del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, promoverá la creación y puesta en marcha de un Programa de Becas para los deportistas con discapacidad sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores.



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

CRÍTICA: El artículo 5 señala la no distinción de sexo, militancia o creencia religiosa, olvidando los aspectos físicos, económicos, sociales, etc., por otro lado el artículo 25 en su fracción XV hace referencia al otorgamiento de estímulos, pero en ningún momento aclara de qué tipo, nuevamente podemos observar como un instrumento normativo se incluye entre los que plasman su propio concepto de "persona con discapacidad".

k) REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL SISTEMA

Artículo 8. El Programa es el instrumento anual que rige las actividades deportivas del Sistema y el mismo deberá contener, además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

II. La descripción resumida de cada Programa del Deporte Delegacional, la cual deberá contener:

d) Acciones de fomento del deporte dirigidas a personas con discapacidad, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas.

Artículo 12. Cada Comité Delegacional se vinculará de manera permanente con el deporte mediante la participación de sus miembros en las Comisiones siguientes:

De apoyo a las actividades deportivas para las personas con discapacidad.

l) LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN ¹¹³



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

VI. La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.

TITULO IX DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I De las Sanciones

Artículo 96. Se sancionará con multa:

III. A quienes no respeten las normas referentes al desarrollo urbano para las personas con discapacidad se les aplicarán las siguientes multas:

De 20 a 40 veces el salario mínimo:

a) A quien obstaculice la circulación peatonal o las rampas ubicadas en las esquinas, para su uso por las personas con discapacidad; y

b) A quien ocupe las zonas de estacionamiento reservadas para su uso por las personas con discapacidad.

m) **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPÍTULO II
De los Juzgados de lo Civil, de lo Penal, de lo Familiar y del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal

Artículo 52. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN ¹¹⁴



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

VII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados.

n) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 28. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad;

ñ) LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

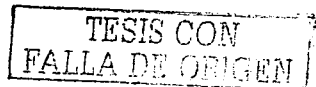
TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

CAPÍTULO III

De los Espectáculos Públicos en General

Artículo 12. Son obligaciones de los Titulares, cualquiera que sea el lugar en que se celebre algún Espectáculo público:



IX. Establecer en el lugar donde se celebre el Espectáculo público las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad desde el exterior al interior de los mismos y viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como con lugares de estacionamiento preferenciales para estas personas;

XXV. Poner a disposición de las personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad, localidades a precios populares, en los términos que establezca el Reglamento correspondiente.

CRÍTICA: A pesar de que el artículo 12 de esta ley, establece la asignación de lugares para personas con "Discapacidad", buscando el bienestar, la seguridad y la comodidad de las mismas, existen muchos centros de entretenimiento (cines y teatros) que efectivamente disponen de un espacio asignado para las personas con "Discapacidad", pero únicamente lo hacen con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad, evitando de ese modo la infalible multa, pero realmente estos lugares no están pensados arquitectónicamente para dar cumplimiento a las normas de seguridad y comodidad, por mencionar un ejemplo en muchos cines el lugar asignado para una persona que se desplaza con una silla con ruedas se localiza en los extremos ya sea en la parte superior o inferior de la distribución de las butacas, sin considerar a los familiares o amigos que lo acompañan y que son parte del mismo.

o) REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TITULO SEGUNDO

VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

CAPITULO II Uso de la Vía Pública

Artículo 18. El Departamento establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas impedidas y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPITULO IV

Requerimientos de Comunicación y Prevención de Emergencias

SECCIÓN PRIMERA

CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 103. En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

VII. En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada cien asistentes o fracción, a partir de sesenta, para uso exclusivo de personas impedidas. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera del área de circulaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO NOVENO. Las especificaciones técnicas que se contienen en los literales de este artículo transitorio mantendrán su vigencia en tanto se expliden las Normas Técnicas Complementarias para cada una de las materias que regulan.

ANEXOS

A. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ESTACIONAMIENTO.

IX. Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada veinticinco o fracción a partir de doce, para uso exclusivo de personas impedidas, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIOS SANITARIOS.

X. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la fracción IV se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada diez o fracción, a partir de cinco, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 m., y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes;

CRÍTICA: Es una vergüenza que una voz más sale a relucir la falta de técnica jurídica por parte de nuestros legisladores, toda vez que con el afán de resolver un problema tal parece que lo empeoran, en vez de realizar los estudios y encuestas necesarias para la elaboración de una norma adecuada, demuestran día a día la ignominia en la que se encuentran, olvidando los principios fundamentales del derecho, como en el artículo 103 de la ley que nos ocupa, en ella encontramos las medidas y la ubicación de lugares para personas "Impedidas", obligando a que las personas que se desplazan por medio de aparatos ortopédicos (sillas con ruedas y andaderas), tengan que sujetarse y adecuarse a los lugares que ya están malamente designados.

La crítica en cuestión pretende hacer notar la importancia de la participación de las personas con "Capacidades Especiales", nos queda claro que cada persona padece de un problema diferente y que las normas tratan de establecer un estándar en la adecuación de estos lugares, pero la pregunta sería ¿En verdad se utilizan estas medidas internacionales para brindar el apoyo a las personas que padecen un problema físico y/o mental? o simplemente se elaboran con la finalidad de dar cumplimiento a la propia normatividad y de ese modo callar la opinión pública.

Por otra parte, se comete una omisión que a nuestra consideración resulta un acto de "discriminación", toda vez que en ningún párrafo del precepto anterior se consideraron a las personas que literalmente no pueden ver (CIEGAS), pasando por alto la oportunidad que les permiten las aplicaciones de voz y el lenguaje braille, sistemas que les permiten desarrollarse y desplazarse con mayor seguridad y confianza entre avenidas, calles, etc., queda por demás hacer mención de los otros artículos que emanan de esta ley.

P) REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, así como la de conductores y pasajeros, en su tránsito por la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

II. Persona con discapacidad, quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad normal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

CAPÍTULO I

De los Peatones

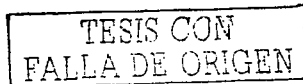
Artículo 4. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

"...Los conductores de vehículos deben respetar particularmente el derecho de paso de menores, persona en edad avanzada o con discapacidad, estos últimos gozarán además de los beneficios del capítulo III de este título..."

CAPÍTULO III

De las Personas con Discapacidad

Artículo 13. Las personas con discapacidad gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en el artículo 4 de este Reglamento. Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta percatarse de que dichas personas han cruzados totalmente la vía pública.





ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Artículo 14. Los conductores de vehículos estarán obligados a disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en zonas de hospitales, asilos o albergues, casa hogar, y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; y en su caso, ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total.

Artículo 15. La Secretaría promoverá que el 10% de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con dispositivos y un espacio destinado por lo menos para una silla de ruedas, de conformidad con la Ley.

Artículo 16. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

TÍTULO TERCERO

DE LA REGULACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO V

De las Funciones de los Agentes

Artículo 59. Los agentes remitirán al depósito aquellos vehículos que:

"...Si a bordo del vehículo, se encontrare, persona ostensiblemente menor de 16 años, mayor de 65 años o con discapacidad, el vehículo no será remitido al depósito y el agente actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de este Reglamento..."

Artículo 62. En el caso de vehículos estacionados total o parcialmente en lugar prohibido o que obstaculicen o afecten la vialidad, estando presente el conductor o alguna persona responsable, ostensiblemente mayor de dieciséis años y menor de 65 años, el agente lo conminará a retirar el vehículo del lugar; si no atendiese la indicación, se levantará la infracción que proceda. Levantada la infracción, se lo exhortará a retirarlo; si persiste en su negativa, se remitirá el vehículo al depósito.

Si a bordo del vehículo, se encontrare persona ostensiblemente menor de dieciséis años, mayor de sesenta y cinco o con discapacidad, el vehículo no será remitido al depósito y el agente levantará la infracción correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

TÍTULO CUARTO
DE LA VALIADAD Y DEL TRÁNSITO

CAPÍTULO I
De las Normas Generales de Circulación

Artículo 71.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los lugares siguientes:

XVII. Frente a rampas especiales para personas con discapacidad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I
De las Sanciones

Artículo 103. Las sanciones previstas en este Reglamento podrán aplicarse cuando al conductor se le sorprenda en flagrancia, sin perjuicio de las penas que correspondan por delito que pueda tipificarse debido a las conductas en que incurran los infractores.

Las infracciones a este Reglamento sancionables con multa son las contenidas en la siguiente:

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

| INFRACCIÓN | Monto de la Sanción en Veces al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal | | | | | FUNDAMENTO |
|------------|---|----|----|----|----|------------|
| | 5 | 10 | 15 | 25 | 30 | |

V. Estacionamiento.

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|-------------------------------|
| a) Por estacionarse en lugar prohibido, doble fila o más, obstruyendo la vía pública, o en lugares destinados a las personas con discapacidad. | X | | | | | | Art. 16 y 62, segundo párrafo |
|--|---|--|--|--|--|--|-------------------------------|

VIII. Preferencias de paso.

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|----------------------------|
| a) Por no respetar la preferencia de paso de los de menor, persona en edad avanzada o con discapacidad. | | X | | | | | Art. 4., Penúltimo Párrafo |
|---|--|---|--|--|--|--|----------------------------|

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CRÍTICA: Por lo que podemos apreciar nos enfrentamos nuevamente a un problema que repetitivamente se presenta a lo largo de este estudio, nos referimos en concreto a la emisión de diferentes conceptos de "Discapacidad", por otro lado el artículo 15 señala un porcentaje en relación al transporte público, mismo que se contradice con el artículo 42 Fracción XIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que señala un porcentaje diferente al de este Reglamento.

Por otra parte resulta ridículo el monto de las sanciones que se aplican por el incumplimiento a los artículos 16 y 4 de dicho Reglamento, por simple lógica cuando una sanción de carácter pecuniario es de un monto muy elevado las personas evitan caer en el incumplimiento de la norma y aquellos que la incumplen ya saben en teoría la consecuencia jurídica que tienen que asumir como ejemplo la mayoría de los propietarios de un vehículo, procuran cumplir con el programa de verificación semestral, con la finalidad de evitar la sanción correspondiente y no por el hecho de evitar la contaminación del medio ambiente. Asimismo, este Reglamento no dispone ninguna obligación para las personas con (Discapacidad).

q) REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DEL BOSQUE DE SAN JUAN DE ARAGÓN.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 6. El Departamento a través de la Delegación promoverá:

III. La creación de instalaciones apropiadas para invidentes y minusválidos.

CRÍTICA: La pobreza jurídica del legislador, pasa por alto los aspectos de seguridad y bienestar para las personas con problemas físicos y/o mentales, como podemos ver este Reglamento pretende regular en un solo artículo las necesidades más importantes para las personas antes referidas, por otro lado tendría que utilizar el mismo criterio de referencia con relación al término "minusválidos", para no entrar en contradicción con el término "Discapacidad".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

r) REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE DEL PARQUE CULTURAL Y RECREATIVO DESIERTO DE LOS LEONES.

**CAPITULO II
De las Facultades de la Delegación**

Artículo 6. El Departamento por conducto de la Delegación promoverá:

IV. La adecuación de instalaciones apropiadas para el uso de invidentes y minusválidos.

CRÍTICA: Se aplica la crítica anterior.

s) REGLAMENTO PARA EL USO Y PRESERVACIÓN DEL PARQUE DE LAS ÁGUILAS.

**CAPITULO II
Atribuciones de la Delegación**

Artículo 5. El Departamento por conducto de la Delegación promoverá:

III.- La adecuación de instalaciones apropiadas para uso de invidentes y minusválidos.

CRÍTICA: Se aplica la crítica del inciso r).

t) REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las visitas de verificación administrativa que practique la Administración Pública del Distrito Federal, en las materias siguientes: protección civil; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; salud; deporte; discapacitados; agua y drenaje; establecimientos mercantiles; estacionamientos públicos; construcciones y edificaciones; anuncios; desarrollo urbano y uso del suelo; mercados, rastros y abasto; cementerios y servicios funerarios; espectáculos públicos; turismo y servicios de alojamiento, y protección de no fumadores.

TESIS CON
EXAMEN DE ORIGEN

En el caso de los organismos descentralizados, el presente ordenamiento sólo será aplicable, cuando emitan actos de autoridad que afecten la esfera jurídica de los particulares.

u) REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SECCIÓN V
ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 204. El Instituto del Deporte del Distrito Federal, tiene por objeto normar y fomentar el desarrollo del deporte en el Distrito Federal y cuenta con las siguientes atribuciones:

II. Promover la práctica del deporte, y las actividades físicas y recreativas de los habitantes del Distrito Federal, poniendo énfasis en los siguientes grupos prioritarios: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad.

v) REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 2. El objeto del Albergue Temporal es acoger de inmediato a los menores o incapacitados en situación de conflicto daño o peligro relacionados con averiguaciones previas puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica de conformidad con sus atribuciones y les brinde la asistencia y protección social que requieran durante su estancia en él hasta en tanto no se determine su situación en orden a la comisión de los hechos en que se encuentren involucrados.

**CAPITULO SEGUNDO
De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 7. Sección Área Médica.

LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL MEDICO

IV. Realizar revisión diaria general a los menores o incapacitados y lactantes y cada tercer día a los maternos, preescolares, y escolares, haciendo las anotaciones en las fichas correspondientes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO TERCERO
Ingresos y Egresos de Menores o Incapacitados de la Unidad Departamental del Albergue Temporal

Artículo 13. "...Al Albergue Temporal ingresarán menores de 14 años o incapacitadas en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata relacionados con Averiguaciones Previas, o cuando sean canalizados por la Dirección General de Control de Procesos o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad..."

Artículo 14. Toda vez que el Albergue se utiliza para el adecuado resguardo de menores o incapacitadas, los CC. Agentes del Ministerio Público podrán canalizar a estas instalaciones solamente menores cuya edad cronológica coincidan con una conducta social que no afecte la seguridad del conglomerado por razones de contagio, comportamiento sexual impropio, violencia desusada y todo aquello que signifique alteración de su vida rutinaria.

Artículo 15. Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue deberán ser presentados con la siguiente documentación:

- a) Copia de la Averiguación Previa.
- b) Certificada Médico.
- c) Oficia de la Autoridad que lo remite.
- d) Entrevista inicial de Trabajo Social.
- e) Cédula de Reporte al Sistema Local.
- f) Fotografía del menor.

Artículo 16. El egreso de los menores o incapacitados de la Unidad Departamental, será determinado por el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; por el Director de Asuntos del menor e incapacitados o en su caso por el funcionario que se designe para tal efecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 17. Los egresos de los menores o incapacitados de la Unidad Departamental serán solicitados por escrito, especificando el motivo de éste pudiendo ser:

- a) Cuando los menores o incapacitados sean canalizados a alguna Institución Asistencial, por así haberse determinado por autoridad competente, en tanto es resuelta su situación jurídica.
- b) Cuando se esté llevando el trámite de adopción ante Juzgados Familiares y que por disposición del Juez, el menor deba convivir con los presuntos adoptantes, previo cumplimiento de los requisitos legales del caso concreto.
- c) Por motivos de salud sea canalizado a una institución hospitalaria, para su adecuada atención médica.
- d) Cuando se hace la entrega a familiares que demuestren legalmente el entroncamiento con el menor o a tutores.
- e) Al ser dejados a disposición en forma definitiva a las autoridades de la Institución Asistencial, a donde se canalizó al menor o incapacitado, por así solicitarlo ésta, y procede conforme a Derecho, siendo en beneficio del menor o incapacitado.
- f) Para asistir a consulta médica especializada.
- g) Localización de domicilio.
- h) Asistir a diligencias judiciales.
- i) Asistir a comparecencias ante el Ministerio Público.
- j) Paseos recreativos.
- k) Diversos, por acuerdo superior o del Consejo Técnico.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 18. La estadía de los menores o incapacitados en la Unidad Departamental, será lo más corta posible dado el carácter temporal de la misma, buscando que, aunque los trámites de carácter jurídico sean tardados, el menor no vea obstaculizado su desarrollo, maduración y educación formal al verse impedido de asistir a una Institución idónea. Cualquier canalización que se determine, estará orientada hacia la búsqueda de una integración social adecuada, siempre elegida conforme a Derecho.

CAPITULO CUARTO
De los Horarios las Visitas y los Controles

Artículo 20. La asistencia temporal que ofrece el Albergue está dispuesta para proteger al menor de agresiones externas y familiares que pongan en peligro su integridad biopsicosocial, que dieron lugar a un trámite legal cuya culminación significó el levantamiento de una Averiguación Previa.

Por tal motivo las probables visitas que acudan al Albergue con el fin de frecuentar a un menor, quedarán condicionadas a la autorización del Director de Menores o Incapacitados, al Subdirector de Apoyo Técnico e Investigación, al jefe del Albergue o a quien ellos, en su caso, designen para concederlas.

CAPITULO QUINTO
Del Consejo Técnico

Artículo 27. El Consejo Técnico estará constituido por:

- A) Un Presidente cuyo nombramiento recaerá en la Vocal titular de la Unidad de Promoción Voluntaria de esta Institución.
- B) Un Secretario Técnico que será propuesto por el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- C) Seis Vocales con sus representantes suplentes, en la siguiente forma:

Quinto Vocal: Representante de la Dirección de Asuntos del menor e Incapacitados.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN** ¹²⁷



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

W) REGLAMENTO DE LA CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 5. Se consideran familiares derechohabientes de los trabajadores, así como de los pensionistas, y gozarán de las prestaciones que concede la Caja en su orden, los siguientes:

V. Los hijos mayores de 18 años solteros, ya sean legítimos, fuera del matrimonio, reconocidos o adoptivos; incapacitados para trabajar, lo que se comprobará mediante certificado que expida el médico que designe la Caja de Previsión y por los medios legales procedentes; así como, con la certificación de que no disfrutaban de la protección de seguridad social otorgada por cualquier otra institución.

CRÍTICA: Este artículo resulta innecesario toda vez que el artículo 4 Fracción VII de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, ya lo tiene contemplado.

x) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

**CAPITULO III
De las Atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito Federal**

Artículo 34. Corresponde al Procurador expedir las bases para la organización y funcionamiento del Albergue Temporal, a fin de que cumpla eficientemente con sus funciones, de conformidad con los objetivos siguientes:

- I. Proteger los derechos de los menores e incapaces;
- II. Coordinarse con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces, a fin de brindarles protección, y
- III. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Albergue Temporal tendrá las funciones siguientes:

II. Otorgar protección a menores discapacitados sujetos de asistencia social que se encuentren en situación de abandono, conflicto, daño o peligro;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Brindar atención psicopedagógica que incluya actividades culturales, sociales y recreativas, para lograr un desarrollo integral de los menores que estén bajo su guarda. Por lo que se refiere a los menores discapacitados, la atención pedagógica deberá ser acorde con los padecimientos y disminuciones físicas o mentales de cada uno.

Artículo 39. Las Fiscalías Centrales de Investigación serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

Al frente de las Fiscalías Centrales de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, para Delitos Financieros, para Delitos Sexuales, para Homicidios, para Asuntos Especiales, para Menores, para Robo de Vehículos y Transporte, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

XVI. Remitir a la Fiscalía para Menores copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con menores o incapaces que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, en los delitos contra menores, cuando los inculcados sean quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela se remitirá la víctima con copia del expediente a efecto de que se determine lo que corresponda.

Artículo 42. Al frente de la Fiscalía para Menores habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Coordinarse con instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia social a menores e incapaces;

III. Velar por los intereses de las personas con discapacidad, así como de los incapaces no sujetos a patria potestad o tutela, ejercitando las acciones correspondientes;

V. Ejercitar las acciones pertinentes, a fin de proporcionar a los menores o incapaces la más amplia protección que en derecho proceda, ya sea entregándolos a quien corresponda en los términos de las disposiciones aplicables o canalizándolos a algún establecimiento asistencial y, en su caso, promover ante los tribunales competentes la designación de custodios, tutores o curadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VII
De las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias, Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales

Artículo 50. La Subprocuraduría de Procesos tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias, unidades de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones específicas siguientes:

XXIV. Intervenir en la tramitación procesal penal de los asuntos que entrañen una situación de conflicto, daño o peligro en que puedan resultar afectados menores o incapaces, o se trate de privación ilegal de la libertad cuando la víctima sea un menor de edad:

- y) PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ALVARO OBREGON, AZCAPOTZALCO, BENITO JUAREZ, COYOACAN, MAGDALENA CONTRERAS, MIGUEL HIDALGO, CUAJIMALPA, GUSTAVO A. MADERO, CUAUHTEMOC, IZTACALCO, IZTAPALAPA, MILPA ALTA, TLAHUAC, TLALPAN, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO.

1. Fundamentación Jurídica.

La revisión y actualización de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, da respuesta a la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación en materia de uso de suelo, a la dinámica social y económica del Distrito Federal; para que éstos sean congruentes con lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y otras normatividades en la materia.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se constituye en un instrumento clave para orientar el proceso de desarrollo urbano en la Delegación Álvaro Obregón como expresión de la voluntad ciudadana para la transparente aplicación de los recursos públicos disponibles en un marco de acción coordinada para las distintas instancias a quienes corresponde operarlo.

También se convierte en un factor fundamental para promover y estimular la participación de todos los agentes sociales interesados en mejorar la capacidad productiva del Distrito Federal y generar la elevación del nivel de vida de su población. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano tiene sus bases jurídicas en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la "Ley para las Personas con Discapacidad el Distrito Federal", (entre otras disposiciones legales).

TESIS CON
FALTA DE PAGOS 730

3.9.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Para el desarrollo de este Capítulo se ha estudiado las diferentes fuentes que dan origen a la ciencia del derecho, de las cuales se desprende las fuentes "Reales o Materiales", que son aquellas que se sustentan en los fenómenos sociales, económicos, políticos, etc., las fuentes "Formales" que son los medios o formas utilizados para la creación de las normas jurídicas, cuyo origen se deriva de la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina; y las fuentes "Históricas" que son aquellos documentos históricos que hacen referencia al derecho tales como papiros, pergaminos, tablillas de arcilla, literatura griega y latina, incluyendo las nuevas formas de impresión actual.

SEGUNDA.- Asimismo, existen otras fuerzas modeladoras del derecho, que tienen relación directa con el ámbito político, económico, aspectos psicológicos, factores nacionales y raciales, incluyendo el determinismo cultural de cada país, mismos que afectan directamente la forma y estructura del ámbito jurídico.

TERCERA.- Por otro lado, la Ley la definimos como "...una disposición de orden general y permanente, que comprende un número indefinido de personas y de actos o hechos, a los cuales se aplica (ipso jure), durante un tiempo indeterminado..." y tiene como finalidad "...regular la realidad social, para el logro del bien común y la paz general...", y el Reglamento es "...una norma de carácter general, abstracta e impersonal que complementa y amplía el contenido de una ley..." cuya finalidad es la exacta aplicación de una "Ley Sustantiva".

CUARTA.- Por otra parte, el proceso legislativo que se establece para la creación de normas jurídicas generales cualquiera que sea el órgano que la realice es:

Iniciativa: Presentación de la iniciativa de ley a alguna de las Cámaras del Congreso.

Discusión: Los diversos grupos parlamentarios representados en ella, proponen modificaciones o adiciones al texto de la misma.

Aprobación: Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de Ley.

Sanción: Es la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo.

Promulgación: Se atestigua la existencia de la ley, se ordena su publicación y se da a los agentes del poder un mandamiento de ejecución.

Publicación: se publica en el Diario Oficial de la Federación y/o en los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados.

Iniciación de la Vigencia: Fase final del proceso citado mismo que esta comprendido en "Sucesivo" y "Sincrónico", que dependen de la distancia entre los Estados.

QUINTA.- La Constitución es la norma jurídica suprema y ninguna Ley o precepto puede estar sobre ella, es la expresión de la soberanía de una Nación, en ella se procuran los derechos fundamentales de los mexicanos y la forma de organización del Estado, así México ha tenido diversas Constituciones, algunas han sido "Centralistas" y otras "Federalistas", como la que actualmente nos rige, así desde 1921 a la fecha, la Constitución ha tenido más de 400 modificaciones, que se han dirigido tanto al fondo como a la forma de los preceptos asentados en ella, se afirma con justa razón que las múltiples reformas no son una manifestación de falta de respeto, por el contrario evidencian la fe y la creencia en la misma, manteniendo viva la finalidad con la que fue creada, para tener un orden jurídico estable, sin embargo podemos ver con tristeza que en la "praxis", cuando uno puede observar auténticamente el cumplimiento de la misma, desafortunadamente muchos preceptos de nuestra Código Político no se cumplen en la realidad.

SEXTA.- Actualmente, la norma específica para personas que tienen un problema físico y/o mental es la "Ley para Personas con Discapacidad" para cada Estado de la República y el Distrito Federal, como podemos observar la evolución de la misma no ha sido muy satisfactoria, asimismo carece de eficacia ya que muchos de los preceptos asentados en dicho instrumentos resultan letra muerta, demostrando la necesidad de una normatividad adecuada, que se elabore con el conocimiento de la ciencia y técnica jurídica, pero sobre todo con la debida conciencia del problema que se pretende regular, para lograr su eficacia y estar en posibilidad de garantizar el estado de derecho que específicamente le asiste a estas personas.

SEPTIMA.- Del análisis practicado a la normatividad aplicable en materia de salud y discapacidad a nivel Internacional (misma que solo fue enunciada), Nacional (indicando únicamente la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos), Federal, Estatal (señalando la "Ley para las Personas con Discapacidad" en los 31 Estados de la República y el Distrito Federal) y la Legislación para el Distrito Federal, podemos observar que en los diferentes niveles normativos, existe la necesidad de unificar criterios, en cuanto al término que se debe emplearse cuando hablamos de personas con problemas físicos y/o mentales, en virtud de que varias de ellas emiten su propia definición, generando confusión y contradicción entre los diferentes ordenamientos, asimismo notamos con gran preocupación la falta de técnica jurídica por parte del legislador en la elaboración de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Por otra parte, cabe mencionar la ausencia de un reglamento para las personas con "Capacidades Especiales", la imperiosa necesidad de modificar y actualizar la Ley Federal del Trabajo en relación al tema que nos ocupa entre otros, así como la presencia de la Autoridad para hacer valer el estado de derecho, toda vez que la legislación antes referida resulta en su mayoría letra muerta.

TESIS CON ¹³⁰
FALLA FAVORABLE

**CAPITULO
CUARTO**

**“PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS “PERSONAS CON
CAPACIDADES ESPECIALES” Y PROPUESTAS GENERALES
PARA UN CAMBIO EN EL ÁMBITO JURÍDICO, POLÍTICO,
ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN MÉXICO”**



TESIS CON
FALLA DE TIPO EN

133-A

CAPITULO CUARTO

**PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS PERSONAS CON "CAPACIDADES ESPECIALES" Y
PROPUESTAS GENERALES PARA UN CAMBIO EN EL ÁMBITO JURÍDICO, POLÍTICO,
ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN MÉXICO.**

4.1.- PRELIMINARES.

Este Capítulo, resulta de suma importancia, ya que en el haremos notar algunos problemas que día a día tienen que enfrentar las personas con "Capacidades Especiales", mismas que constituyen parte fundamental de la presente investigación.

Finalmente, proponemos una serie de cambios que a nuestra consideración resultan primordiales para el desarrollo de las personas con "Capacidades Especiales", estos cambios deberán reflejarse directamente en el ámbito Jurídico, Político, Económico, Social y Cultural en México, aspectos fundamentales para un país en vías de desarrollo, logrando con ello un cambio significativo y permanente en la sociedad mexicana, particularmente en la vida de las personas con "Capacidades Especiales", que son motivo de reflexión.

4.2.- PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS "PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES".

Antes de presentar la problemática a la que se enfrentan las personas con "Capacidades Especiales", es necesario aterrizar nuestras ideas en un ambiente de total parcialidad y objetividad, sin perder de vista el valor intrínseco que habita en cada uno de nosotros denominado como "Calidad Humana", ya que en cuantas ocasiones hemos exclamado una y otra vez ¡...Que Injusto...! ¡...Que Injusticia...!, con un anhelo de respuesta que nuestro consciente busca a nuestro favor, pero dicha respuesta nunca llega y cuando llega es en sentido opuesto a nuestras pretensiones, generando un conflicto interno y un desequilibrio emocional, motivo por el cual nos hacemos la siguiente pregunta, ¿Qué es la Justicia?. Ninguna otra pregunta ha sido planteada más apasionadamente que ésta, por ninguna otra se ha derramado tanta sangre ni tantas lágrimas amargas como por ésta, sobre ninguna otra pregunta han meditado tan profundamente los espíritus más ilustres desde Platón a Kant, sin embargo, ahora como entonces, carece de respuesta, quizás sea porque es una de esas preguntas para las cuales vale el resignado saber que no se puede encontrar jamás una respuesta definitiva sino tan sólo intentar preguntar mejor. La justicia es ante todo, una característica posible, pero no necesaria de un orden social, pero ¿Cuándo un Orden es Justo?⁵⁰

⁵⁰ Keesen Hans, ¿Qué es la Justicia? Ed. Distribuciones Fontamara, S.A. Decima Tercera Edición, México 2001 Págs. 7-17

Cuando la conducta de los hombres se regula de una manera tal que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad, en este sentido identifica Platón la justicia con la felicidad cuando afirma que "...sólo el justo es feliz y el injusto desgraciado...". Evidentemente, con la afirmación que la justicia es la felicidad, la cuestión no ha sido contestada sino tan sólo desplazada, pues entonces habría que plantearse la siguiente pregunta ¿Que es la felicidad?

Así, ningún orden social puede solucionar este problema de una manera justa, es decir, nuestra felicidad depende a monodo de la satisfacción de necesidades que ningún orden social puede lograr, un ejemplo sería: "...cuando hay que designar al jefe de un ejército, dos hombres se presentan al concurso, pero sólo uno de ellos puede ser nombrado...", parece evidente que aquel que sea más apto para el cargo será asignado, pero ¿si ambos fuesen igualmente aptos?, entonces sería imposible encontrar una solución justa. Supongamos que uno de ellos es considerado el más apto por tener buena presencia física y un rostro agradable que le confiere un aspecto de fuerte personalidad, mientras que el otro es pequeño y de apariencia insignificante. Si aquel es designado, éste no aceptará la resolución como justa, dirá, ¿Por qué no tengo un físico tan bueno como él? ¿Por qué la naturaleza me ha dado un cuerpo tan poco atractivo?

En realidad cuando juzgamos a la naturaleza desde el punto de vista de la justicia, debemos convenir de que no es justa, unos nacen sanos y otros enfermos, unos inteligentes y otros tontos. Ningún orden social puede reparar totalmente las injusticias de la naturaleza. Tal es el problema que surge cuando se plantean conflictos de interés y solamente donde existen esos conflictos parece la justicia como problema, cuando no hay conflicto de intereses no hay necesidad de justicia. Este conflicto aparece cuando un interés encuentra su satisfacción, sólo a costa de otro, o lo que es lo mismo, cuando entran en oposición dos valores y no es posible ambos, o cuando uno puede ser realizado únicamente en la medida en que el otro es pospuesto, o cuando es inevitable el tener que preferir la realización del uno o del otro y decidir cual que ambos valores es el más importante y por último, establecer cual es el valor supremo.

Este problema es ante todo un conflicto de valores y no puede ser resuelto por medio del conocimiento racional, la respuesta al problema aquí planteado es siempre un juicio que a última hora está determinado por factores emocionales y por consiguiente tienen un carácter eminentemente subjetivo, esto significa que es válido únicamente para el sujeto que formule el juicio y en este sentido es relativo.²¹

²¹ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, en donde la justicia, la felicidad, los conflictos de intereses, los juicios de valor y lo relativo, son parte fundamental en los problemas que enfrentan las personas con "Capacidades Especiales", podemos ver que en todas partes de el mundo y en toda sociedad existen personas con "Capacidades Especiales" que requieren y demandan condiciones Jurídicas, Políticas, Económicas, Sociales y Culturales que les permitan una igualdad de oportunidades y evitar que sean objeto de cualquier forma de exclusión.

Tan sólo en México y de acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, tomando en consideración que el promedio de integrantes de la familia mexicana es de 4,3 miembros, de acuerdo con el censo referido, el presente problema tiene un impacto en aproximadamente 7.7 millones de mexicanas y mexicanos que tienen contacto directo o indirecto con personas con "Capacidades Especiales".

Así, 3,5 millones padecen una afectación motriz, 2 millones una afectación visual, 1.2 millones una afectación mental 1.2 millones una afectación auditiva y 122 mil personas con una afectación del lenguaje, por lo que resulta de particular importancia, la demanda de atención especial por parte de las Instituciones Públicas. Por su importancia numérica las personas con afectación motriz resultan prioritarias para cualquier acción Política Pública, se considera que es la principal forma de afectación en México, seguida de la visual y auditiva, sin pasar por alto la afectación mental.

Los efectos de estos fenómenos sociales asociados a la vulnerabilidad, afectan directamente a la sociedad, se agudizan en los adultos mayores, los niños y las personas con "Capacidades Especiales", sumando los problemas de salud, vivienda, accesibilidad e inserción laboral, por mencionar sólo algunos, sin contar a las personas de la tercera edad, las que padecen otras enfermedades. En México, el pasado reciente, la atención de la acción pública ha empezado a centrarse en estos grupos, por lo cual se han instrumentado algunos programas; sin embargo, aún falta construir el camino por medio del cual se estructuren estos esfuerzos para darles permanencia y eficacia.⁵²

Por otra parte, debemos reconocer que las personas con "Capacidades Especiales" han representado orgullosamente al país, dejando muy en alto el nombre de México, en eventos de carácter nacional e internacional, dándonos muestras de valores fundamentales, motivándonos a seguir por el camino trazado por ellos, que es insignia de esfuerzo, coraje, valor y amor a la vida, sin embargo ¿Qué les hemos dado a cambio?, así, presentamos en siete supuestos los problemas más significativos para el desarrollo de las personas con "Capacidades Especiales" y que a continuación exponemos de la siguiente forma:

⁵² <http://www.cdnccu.gob.mx/>

El primer problema que hay que afrontar es el aspecto familiar, ya que cuando la noticia se presenta en relación al nuevo miembro de la familia o a que derivado de un accidente, nuestro familiar tiene una afectación física y/o mental, el núcleo familiar se ve lacerado en su integridad moral, social, económica y física.

Asimismo, una de las finalidades del matrimonio es la procreación, aún y cuando se toman todas las medidas necesarias, no deja de existir la posibilidad de que el embrión padezca algún problema físico y/o mental, provocando una reacción negativa en los padres, culpándose mutuamente del problema por lo que en muchas ocasiones toman una decisión egoísta y poco ética, el divorcio o la separación destruyéndose ellos mismos y lacerando a un ser humano que sin culpa alguna y que no pidió venir a este mundo, todo esto se deriva de la pérdida de valores, la falta de conciencia, la degradación de la moral, la poca calidad humana y la falta de amor a la vida.

El segundo problema es el rechazo por parte de la Sociedad, que provoca el aislamiento del núcleo familiar (padres, hermanos y enfermo), esto depende en gran parte del nivel cultural de cada familia, posteriormente con el paso del tiempo son los padres quienes forman un mundo de tres (papa, mama y enfermo), en el cual muchas ocasiones ocultan y sobreprotegen aquel miembro de la familia que resulta el más débil frente al común denominador de las personas "normales".

Una vez que se ha superado lo anterior, el tercer problema tiene su origen cuando la familia pretende ingresar al menor con "Capacidades Especiales", a un sistema educativo común (excepto en los casos con problemas mentales como el Retrazo Mental entre otros), ya que en nuestro país no todas las escuelas públicas o privadas, cuentan con la infraestructura adecuada, inclusive el personal docente de cualquier centro educativo, no esta capacitado para enfrentarse a un alumno con "Capacidades Especiales", toda vez que para el profesor, representa una incertidumbre la forma en como deberá tratar a ése alumno de nuevo ingreso y aspecto diferente.

Así, cuando algunas personas con "Capacidades Especiales" logran adquirir cierto nivel académico, enfrentan el cuarto problema con un mayor grado de dificultad, el encontrar empleo apropiado y adecuado, por que si tomamos en cuenta, que para una persona "normal" es complicado, para una persona con problemas físicos resulta aun más difícil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México es el país con la Ciudad más grande del mundo, la mayoría de sus habitantes "personas normales", utilizan por necesidad el Transporte Público, este servicio facilita a las personas el desplazamiento hasta sus centros de trabajo, hospitales, dependencias gubernamentales, centros comerciales y de entretenimiento, etc., e aquí de forma breve y clara del quinto problema que debe enfrentar una persona con "Capacidades Especiales", toda vez que no todo transporte cuenta con las adaptaciones adecuadas para transportar a personas con necesidades especiales (personas en sillas con ruedas) y no toda persona que se transporta con una silla con ruedas cuenta con vehículo propio.

El sexto problema, lo encontramos cuando una persona con "Capacidades Especiales", decide desplazarse (en una silla con ruedas o andadera) con un familiar, amigos o por sí sólo en su colonia, calles o avenidas principales de nuestra gran Ciudad, toda vez que la pésima planeación urbana en gran parte del país, no permite realizar al 15 por ciento este tipo de actividad, considerando que no en todas las calles, avenidas, centros públicos, etc., encontramos los accesos adecuados como rampas, espacios debidamente reglamentados tales como entradas y salidas, lugares asignados en estacionamientos públicos, elevadores, baños, bebederos, etc., a pesar de que actualmente podemos ver lugares de reciente creación, que incluyen algunas de las adecuaciones antes mencionadas, observamos con gran tristeza e indignación, que pese a los pocos esfuerzos que realiza nuestro actual gobierno y la iniciativa privada, nuestra sociedad refleja una gran falta de conciencia, educación y cultura, alterando el orden público y violando el derecho que a otros les corresponde por obvias razones, por mencionar un ejemplo como: "el que se estaciona en un lugar asignado para personas con Capacidades Especiales, siendo que este, en ningún momento padece algún problema físico que le otorgue el derecho a utilizar ese lugar debidamente señalado y asignado", así podríamos hacer mención de un sin fin de ejemplos en los cuales encontramos el famoso "conflicto de intereses".

El séptimo problema resulta alarmante, considerando que las familias mexicanas no tienen el mismo poder adquisitivo, así podemos ver que en aquellos hogares en donde encontramos una persona con un problema físico y/o mental, el núcleo familiar se ve afectado en su economía, tomando en cuenta que el valor pecuniario de medicamentos, aparatos ortopédicos que van desde una simple muleta, hasta una prótesis electromecánica, resultan con un valor muy elevado ya que la mayoría de estos artículos son importados, así aquellas familias que perciben un "salario mínimo" apenas cubren las necesidades básicas de la misma, menos podrán cubrir las necesidades de una persona con problemas físicos y/o mentales, por si fuera poco cabe mencionar que hay familias que no alcanzan a percibir un "salario mínimo".

Cabe hacer mención, que el Estado en coordinación con otras dependencias del sector público, elaboran diferentes programas de salud, desarrollo social, empleo, vivienda, etc., mismos que se apoyan en partidas presupuestales que se otorgan anualmente, lo que nos pone a pensar en dos sentidos, el primero sería presuponer que la demanda de apoyo es tan grande, que el presupuesto no alcanza a cubrir las necesidades mínimas de la población con "Capacidades Especiales", y el segundo supuesto sería en razón de existir posibles desvíos o mala administración de dicho presupuesto, por lo que al momento de otorgar las ayudas solicitadas conforme a los programas ya preestablecidos, únicamente se ven beneficiados unos cuantos, esperando el turno correspondiente, motivo que nos orilla a realizar las siguientes preguntas ¿a caso el Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tiene idea del porcentaje de la población que padece un problema físico y/o mental en el país, como para otorgar el presupuesto necesario a las dependencias de Gobierno correspondientes? ¿o nuestros honorables servidores públicos pasan por alto la ética profesional y distribuyen parte del presupuesto entre sus necesidades personales? al final de cuentas la población con "Capacidades Especiales" es una minoría que no reclama sus derechos porque desconoce la ley, la probabilidad de hacer valer el estado de derecho que le corresponde, es casi nula.

El planteamiento anterior deja ver en forma breve y clara, los problemas que enfrentan día a día las personas con "Capacidades Especiales", motivo por el cual no consideramos necesario enunciar más ejemplos, ya que podríamos caer en el grave error de martirizar a un grupo de personas que no requiere de lástima, por el contrario lo único que requieren es el apoyo necesario y una oportunidad frente a los demás.

4.3.- PROPUESTAS GENERALES PARA UN CAMBIO EN EL AMBITO JURÍDICO, POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL EN MÉXICO.

Como podemos apreciar, el contenido anteriormente asentado es el resultado de la experiencia adquirida a través de lo años, pero de nada serviría este trabajo, si únicamente nos dedicamos a resaltar lo negativo de la situación que viven las personas con "Capacidades Especiales", motivo por el cual presentamos lo que a nuestra consideración serían las posibles soluciones a estos problemas, mismos que hemos presentado a lo largo de dicho proyecto en forma muy generalizada, proyectando estas soluciones en el ámbito jurídico, político, económico, social y cultural de nuestro país, de este modo daremos un paso más para que México incursione en una de las pretensiones más ambiciosas para los países de América Latina tales como pertenecer a los "Países de Primer Mundo", sin olvidar que todavía nos falta mucho camino por recorrer, reiterando que este problema es más de carácter cultural que de carácter legal, respetando el libre albedrío de cada uno de nosotros, para lograr ese cambio tan anhelado por las personas con "Capacidades Especiales".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, cabe aclarar que este trabajo, no pretende descubrir nada nuevo, únicamente motivar a la mayoría de los lectores de este libro, a un acto de reflexión para que con el paso del tiempo heredemos una nueva cultura y educación en las futuras generaciones, entorno de las personas con "Capacidades Especiales", por lo que a continuación presentamos dichas soluciones, esperando lograr un cambio eficaz y permanente, por un México mejor.

4.3.1.- ÁMBITO JURÍDICO.

El ámbito jurídico, es aquella esfera de influencias y de intereses sociales entorno al derecho, y que por medio de leyes, reglamentos, acuerdos, tratados, etc., los Gobiernos regulan las conductas entre las personas y la relación entre las naciones, pero cometeríamos un grave error si concebimos en nuestra mente, que las normas jurídicas son perfectas y exactas, toda vez que en muchas ocasiones se han demostrado la existencia de normas imperfectas, lagunas, contradicciones e ineficiencias que se desprenden de dichos instrumentos, pero hasta el momento, el hombre no ha encontrado otra ciencia más adecuada para normar y regular el complejo universo que representan las relaciones humanas y que hemos transformado en relaciones de derecho.

Así, para estar en posibilidad de proponer una solución coherente y adecuada al objeto de estudio de nuestro trabajo, debemos tomar en cuenta los enormes retos que día a día enfrentan las personas con "Capacidades Especiales", partiendo de esta idea, existe la imperiosa necesidad de establecer normas adecuadas para garantizar la igualdad de oportunidades, prohibiendo y sancionando cualquier tipo de discriminación en su contra, procurando que estos instrumentos sean elaborados con el más amplio conocimiento de la problemática en cuestión, la ciencia y técnica jurídica para garantizar su aprobación, aplicación y observancia, así como una clara interpretación, efectividad y permanencia.

Como ya lo hemos mencionado en otras ocasiones, el único medio para poder hacer valer el estado de derecho es la "Ley", de ahí la necesidad de elaborar una Legislación Federal en relación a las personas con "Capacidades Especiales", ya que éstas no son exclusivas de un sólo Estado o de un lugar en particular, ya que se trata de un problema que es de interés general, sin restarle importancia a la legislación señalada en nuestro capítulo anterior.

Asimismo, es necesario homologar el criterio con un sólo concepto para hacer referencia a una persona con problemas físicos y/o mentales, ya que la normatividad federal, estatal y municipal existente, emite diferentes conceptos como ya lo hemos señalado, generando confusión y contradicción entre los mismos.

**TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN^{no}**

Un hecho trascendental para las personas con "Capacidades Especiales" fue el 20 de junio de 1983, cuando se celebró en Ginebra, la Sexagésima Novena Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de ahí el Estado emitió un decreto sobre la "Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas", dicho Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1999, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2000. El instrumento de ratificación, fue firmado por el Ejecutivo Federal el 14 de diciembre del 2000 depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el 5 de abril del 2001 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Como podemos observar, más de 15 años pasaron para que nuestro Gobierno tomara en cuenta las necesidades laborales de las personas con "Capacidades Especiales", sin embargo dicho Convenio no ha resuelto el problema, motivo que nos inspira a proponer una reforma a la "Ley Federal del Trabajo", misma que no ha sido modificada desde 1976, adicionando en su apartado de trabajos especiales, los pormenores de las relaciones jurídicas laborales de las personas con "Capacidades Especiales", así como la obligación por parte del Sector Público y Privado, a una contratación mínima de un 5% de su plantilla laboral, iniciando una nueva cultura de trabajo, generando el pago de impuestos como todo trabajador, logrando un cambio significativo en nuestra sociedad, transformando a un grupo de la población generalmente inactiva y dependiente en personas productivas y económicamente activas al servicio de su país, esta sencilla propuesta en materia laboral, resulta una de las más importantes ya que de ella se desprende una solución objetiva y clara para cubrir otras necesidades tales como educación, salud, vivienda, etc., que son fundamentales para el desarrollo de toda persona y consecuentemente de un país.

Por otro lado, cabe hacer mención que hace unos años el Gobierno del Distrito Federal y algunos Estados de la República, pusieron en función contadas unidades con adaptaciones especiales para poder brindar satisfactoriamente dicho servicio, pero únicamente circulan en una o dos rutas, cuando la "Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal" en sus artículos 17, 22 y 42 contemplan estas necesidades. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la "Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal" y el "Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares", regulan el servicio relativo al Autotransporte Federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares, estos ordenamientos no contemplan la adaptación y adecuación de unidades especiales para el transporte de personas con "Capacidades Especiales".


ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Así, proponemos la modificación a la tales instrumentos federales, toda vez que dicho conflicto reúne las características necesarias para pertenecer al fuero federal, obligando de alguna manera a los concesionarios del transporte público, ha modificar y acondicionar el 10% de su parque vehicular, a cambio el Estado podría otorgar algún tipo de exención fiscal, como por ejemplo la ampliación en la vigencia de la revista, condonación en el pago de tenencia, verificaciones anuales (en el lugar donde éstos se apliquen), con la finalidad, de otorga el servicio en todas partes del país.

La representación y los subsidios, son otros aspectos jurídicos que resultan de gran importancia, actualmente se siguen cometiendo actos de impunidad en contra de personas con "Capacidades Especiales", que son sujetos de abuso por parte de sus representantes y/o tutores, tales como el abuso de confianza entre otros, así como por la autoridad con las omisiones que realiza, desafortunadamente el estado de derecho es víctima de uno de los problemas más delicados en nuestro país, la falta de cultura jurídica en la sociedad que lamentablemente se ocupan más por difundir, conocer e interpretar la "Biblia" que su "Constitución Política", asimismo las familias mexicanas prefieren aprender "los diez mandamientos" en lugar de conocer las "Garantías Individuales" y no consideramos que este mal fomentar las diferentes corriente religiosas, simplemente observamos la gran necesidad que tiene el pueblo mexicano de conocer sus derechos y obligaciones como ciudadano. Motivo por el cual consideramos que la solución a estos y otros problemas que enfrentan día a día las personas con "Capacidades Especiales", se encuentra en la creación de una comisión la "Comisión Nacional para las Personas con Capacidades Especiales".

Esta propuesta, no es únicamente con el hecho de crear un organismo burocrático más dependiente del Estado, se trata de crear un organismo independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le permita en coordinación con otras dependencias del Sector Público y Privado, controlar y vigilar la actuación de las partes, canalizando a las familias que tienen un familiar con "Capacidades Especiales", directamente a las dependencias encargadas de cubrir las necesidades que estas presenten, vigilando que se de cumplimiento a la normatividad aplicable, de tal forma que si las dependencias no cumplen con su obligación o realizan alguna omisión, la "Comisión" tendría la facultad para actuar a favor de la parte afectada, en el mismo sentido observaría el incumplimiento por parte de aquellos que solicitan el apoyo u orientación, de esta manera tendría conocimiento del destino inicial y final de las personas con "Capacidades Especiales".

Como se puede apreciar, todos los problemas de carácter legal entre otros pueden ser canalizados a la "Comisión Nacional para las Personas con Capacidades Especiales (CONAPECAE)", misma que resolvería adecuadamente, en virtud de las múltiples funciones que tendría.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3.2.- ÁMBITO POLÍTICO.

La participación política de las personas con "Capacidades Especiales", se a descuidado por mucho tiempo por lo que es necesario tener presente el significado de la palabra "Político" que deriva del latín "politicus" adjetivo que hace referencia a aquel versado en política y que se ocupa en ella.⁵³ Así, la Política es la ciencia o arte de gobernar, es aquella actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, su voto o de otro modo.⁵⁴

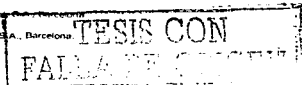
La vida política de un país, puede originar cambios fundamentales en la cultura de un pueblo, dirigiendo el destino de la sociedad conforme a los intereses que el Estado considera necesarios para el desarrollo del mismo, como sabemos nuestro sistema político esta basado en la democracia, pero la historia revela que no se ha realizado ningún esfuerzo por politizar a las personas con "Capacidades Especiales", aunado a la poca participación que de ellos se conoce y los representantes en el Congreso de la Unión con "Capacidades Especiales" son contados, el resultado es muy desalentador, generando omisiones que no permiten que se conculquen los derechos fundamentales de estas personas, pasando por alto muchas de las necesidades jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que en ellos existen.

Por otro lado, los partidos políticos deberían instar a las personas con "Capacidades Especiales" a participar en la vida política del país, para que de su participación surjan las ideas más apropiadas considerando que de ellos se desprendan las verdaderas necesidades, dando certeza al proponer soluciones y acciones a favor de las mismas, motivando a las personas con "Capacidades Especiales" al deseo de una mejor preparación para formar parte del cambio.

Cabe mencionar, que el voto es un derecho y una obligación, sin embargo la crítica realizada en nuestro capítulo anterior al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fundamenta en que dicho instrumento no prevé la posibilidad de que existen personas que materialmente no pueden salir de su domicilio, hospital ó lugar en donde se encuentran instalados, dejándolos sin oportunidad de emitir su voto, contradiciendo la ideología de la democracia.

⁵³ Enciclopedia Microsoft Encarta 2002 Diccionario Actual de la Lengua Española, 1995 Bibliografía.

⁵⁴ Política. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002 Diccionario Actual de la Lengua Española, 1995 Bibliografía, S.A., Barcelona.



Este problema, se puede solucionar contemplando la tecnología que hoy en día resulta casi milagrosa y que si la ponemos al servicio de la comunidad proporciona resultados sorprendentes, la propuesta radica principalmente en la elaboración de un programa de certificación de firmas electrónicas, por medio del cual se pueda emitir voto. Dicha actividad la puede ser vigilada por la "Comisión" en coordinación con el "Instituto Federal Electoral" que previamente contarían con el registro de dichas personas, así giraría las instrucciones pertinentes para asistir aquellos lugares en donde estas personas estén establecidas y puedan emitir su voto, sin dejar en el olvido uno de los derechos constitucionales más importantes para vida política de un país que se jacta de llevar en alto la bandera de la democracia.

4.3.3.- ÁMBITO ECONÓMICO.

Uno de los factores que mueven al mundo entero es la economía y para comprender mejor acudimos a una definición simple y concreta, que a la letra reza "...la economía es la ciencia que trata de la producción, distribución y consumo de los bienes destinados a satisfacer las necesidades humanas...".⁵⁵

Así, aclaramos que uno de los objetivos de ésta ciencia, es el consumo de bienes destinados a satisfacer las necesidades humanas, misma que nos conlleva a la siguiente pregunta ¿en la actualidad se satisfacen las necesidades de las personas con "Capacidades Especiales"?

Las necesidades que tiene una persona con "Capacidades Especiales" de adquirir toda clase de medicamentos y/o aparatos ortopédicos, que van desde una simple muleta hasta una compleja prótesis electromecánica, resultan con un valor pecuniario muy elevado, por que en su mayoría son artículos de importación, como para que una familia promedio ó de escasos recursos, adquiera los beneficios que le proporciona un aparato ortopédico, derivado a que no contamos con la tecnología, para elaborar dichos aparatos o realizar las adaptaciones o modificaciones a los ya existentes y que en caso de poder hacerlo el costo es muy elevado.

El poder adquisitivo de una sociedad se establece en base a la economía, por lo que el desempleo es un factor determinante para la economía, que incluye a todos los expulsados del mercado laboral formal e informal, pese a que las persona "normales" buscan incorporarse en alguna actividad económica, México carece de una red nacional de empleo que enlace la oferta y la demanda, para equilibrar la oferta de empleo en las diversas regiones del país.

⁵⁵ Economía. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002 Diccionario Actual de la Lengua Española, 1995 Bibliograf. S.A. Barcelona.

Los diferentes niveles de Gobierno desarrollan programas o acciones para enfrentar el desempleo, pero en la práctica no cruzan su información ni crean enlaces con ofertas de empleo en las entidades donde hay plazas. Por otra parte, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sólo opera como administrador de la información sin enlazar las opciones, actualmente el mercado de trabajo profesional en México está inclinado por actividades relacionadas con los servicios y el comercio, mientras que la industria está estancada, de ahí la urgencia de reactivar otros rubros económicos, en los cuales se contemplen a las personas con "Capacidades Especiales", empleándolas y convirtiéndolas en sujetos económicamente activos, tanto en la producción como en el consumo de bienes y servicios.

4.3.4.- AMBITO SOCIAL Y CULTURAL.

Los términos "Sociedad y Cultura", han tomado con el paso del tiempo un consenso en los manuales de Sociología General. Así, se podría decir, como propone el manual de Rocher, que Sociedad es el término que define todas las relaciones organizativas generadas por los individuos de un mismo sistema social; y Cultura se identificaría con las formas de hacer, sentir y pensar.⁵⁶

No obstante, bajo esta consensuada diferenciación y este aparente acuerdo se esconde un continuo solapamiento en el uso de estos términos, y en algunos casos una identificación de los mismos conceptos. Tal situación creemos es ocultadora del siempre soterrado tema de la cientificidad o rigor científico de la Sociología.

El desarrollo hipotético del trabajo de campo, el uso prolijo de la estadística y los indicadores numéricos, llevan al sociólogo cada vez más a la confianza de que cualquier sociedad es susceptible de ser parcelada, cuantificada y reducida a dimensiones.

El problema no siempre reconocido se refleja en el uso abusivo y totalizador del término "Sociedad". Porque sociedad es casi todo tipo de organización después de lo afirmado por el análisis estructural. Las estructuras organizativas informales que subyacen en toda agrupación humana, se han tendido a asimilar con el origen del hecho social. El hombre en relación con otros hombres y unido para un fin operativo, genera indefectiblemente relaciones estructuradas de jerarquía, de idoneidad y adecuación funcional de sus miembros a las tareas necesarias y como no, estructuras de relaciones afectivas, de cohesión y simpatía.

⁵⁶ Rocher, Guy. Introducción a la Sociología General. Ed. Herder, Barcelona 1985. Págs. 111 y 132

Pero la alteridad del hombre con otros hombres desde esta perspectiva de "sociedad total" se ejerce dentro de un marco de relaciones sociales. El sujeto perita y evalúa dentro de un número de probabilidades determinadas y desde un punto de partida determinado.

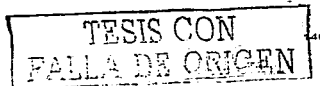
Por tanto, no es que el individuo sea el resultado mecánico de la sociedad, sino que en el ejercicio de la racionalidad, tendrá a elegir o practicar aquella posibilidad que ha peritado como más favorable o la única viable. El determinismo social parece estar salvado al admitir que las circunstancias cambiantes llevan obligatoriamente a una adecuación del "sistema social". Este no puede permanecer inalterable con el paso del tiempo, y su propia dinámica de pervivencia le obliga a una continua modificación para de esta forma, continuar siendo funcional u operativo ante la nueva situación.

En este sentido, es esclarecedora la adaptación que de la idea de cambio paradigmático en las teorías científicas de Kuhn, hace Nisbet. El cambio dentro de la estructura es el que normalmente se experimenta y el auténtico cambio, identificado con el cambio revolucionario o "revolución científica", sólo ocurre en raras ocasiones, es un suceso esporádico y anómalo; es mas, no depende de la estructura, de sus supuestos internos, ni del desarrollo de la misma. Es ajena a ella aunque viene a solventar las incapacidades y contradicciones que las circunstancias han venido agudizando en el "sistema social".

Pero aún admitiendo todo esto, nos tendríamos que preguntar ¿De dónde surge el nuevo supuesto, el nuevo "paradigma" es distinto y ajeno al vigente?, indudablemente que tiene que ser el individuo o un reducido grupo social el único capaz de introducir la innovación, de pensarla al menos, pero ¿Cómo podrá el individuo inmerso en una sociedad, regida por unos valores que la legitiman y la hacen comprensible, retrotraerse a sí mismo de su influencia? ¿Cómo evitar la existencia de esta sociedad y sus valores en él mismo?

Por cuanto al término "Cultura" la ambigüedad proviene de la multiplicidad en su aplicación. El excesivo uso del mismo se presta a la identificación de ámbitos distintos. Se dice por ejemplo, que las pandillas tienen su cultura, que una tribu tiene su cultura, y se habla de la Cultura Occidental o la cultura de un país. También podemos decir según esto, que en una misma sociedad existen diferentes culturas, o hablar de la cultura en sustitución de "civilización".

Pocos autores después de Toynbee se han atrevido a abordar la cultura con profundidad. Sobresale no obstante, después de Toynbee y en enmienda de éste y anteriores intentos Sorokin, el cual presenta como alternativa, su teoría de la Dinámica social y cultural".



Independientemente del rigor metodológico y del apoyo empírico de la que el autor hace gala,⁵⁷ en cuya confirmación o refutación no entramos. Hay que estimar por otra parte que las elaboraciones teóricas de este autor son tremendamente valiosas en el caso que nos ocupa. Nótese que convierte en una su "dinámica" denominándola social y cultural. El origen de lo social es también para él "fenómeno sociocultural" ¿Por qué mantener este dualismo? ¿Qué se quiere significar? La explicación entendemos que está en la utilización funcional y gnoseológica que este autor hace de los valores. El hombre no es sólo un aprendiz y reproductor de valores es también un constructor y elector de los mismos. En la mas pura tradición fenomenológica, el individuo, ser racional, ejercita su conocimiento en interacción con los otros hombres, es origen pero también adecuación.

El individuo reproduce patrones culturales y perpetua el sistema social. Ambas áreas, la social y la cultural, están formando parte del individuo configurando su mundo y suelen estar en armonía, no solo causal-funcional sino también lógico-significativa. Los actos con significación social no pueden ir por un lado y su justificación o valoración por otro. Existe por tanto, una integración de los individuos en el sistema y su cooperación en el mismo, cuando éstos se mantienen en sus conductas colaborando en él y reproduciéndolo, la integración de los individuos dista de ser siempre o pretender mantenerse por la coacción.

La cultura es el área de justificación de lo social pero no se agota en ésta. Precisamente porque la cultura tiene un soporte cognoscitivo-valorativo, que el individuo posee en forma de ideas, no de objetos, los mensajes pueden ser expresados de distinta forma y vueltos a evocar con independencia de las formas sociales, es más, forman parte del componente crítico del individuo y por tanto, esto puede utilizar los contenidos culturales para enfrentarlos y criticar la "estructura social".⁵⁸

Es el hombre y su cultura los que generan la sociedad, esas formas de relaciones que se traducen en organizaciones, está claro que se niega a llamarlo fenómeno social a secas y pasa a denominarlo socio-cultural. En este autor, existe una persona objeto de la sociedad que da origen a un análisis de instituciones, estratificación social, roles, posiciones.

Así, una persona objeto de la cultura, que daría pie a hablar de un ejecutor ideológico, conductual y realizador de bienes. Y es precisamente en este desarrollo del término "cultura" donde va a mostrarse diferenciador no sólo en el alcance metodológico y su coherencia interna, sino en las alternativas que como sociólogo propone a los problemas que detecta en nuestra sociedad.

⁵⁷ Richard Michel Sorokin and Social Change. Ed. Social-Science, 1927. Pág. 86

⁵⁸ Sorokin, P. Estructura Mental y Energías del Hombre, Pág. 22. Ibid. La crisis de Nuestra Era, Págs. 133-183. 253. Sociedad, Cultura y Profesión, Pág. 745-746

Todo no está dado en lo "social": social entendido como modelos institucionales que delimitan el papel de los agentes integrantes, restringiendo el plano de lo real al ámbito de las conductas manifiestas de los individuos. Atribuirle a la cultura el ser parte de la espiritualidad de los individuos, no siempre manifiesta en las formas vigentes, distancian ligeramente a Sorokin de la perspectiva más operativa de Parsons, su búsqueda del ideal y el reconocimiento de la imperancia de diferentes principios (o valores últimos) dependiendo del momento histórico, lo distancia del funcionalismo parsoniano y sus críticas, a la vez que lo aproxima al idealismo fenomenológico.

No obstante, uno de los aspectos más polémicos de la sociología americana, a saber, la limitación del conflicto al caso puntual en el cual, el hombre es tenido como agente pasivo de una estructura en donde su conducta es el resultado de su sujeción al sistema de "valores orientaciones" que le indican la alternativa normal de su acción, no es totalmente imputable a nuestro autor. La dinámica cultural de Sorokin aún con un cierto contenido determinista, se proyecta no sólo a la acción con orientación inmediata, sino que apunta a una búsqueda de valores absolutos; lo que deja abierto su planteamiento al protagonismo del hombre en subyugada del ideal y no impide en palabras de Manuel Alberti "interrogarse acerca del fenómeno social desde un plano estructural e histórico".⁵⁹

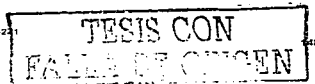
En el aspecto formal Parsons es plenamente coincidente con Sorokin en lo que respecta a los componentes de la interacción, "sociedad", "cultura" y "personalidad". Tanto para Parsons como para Kroeber nos comenta Hollander, la cultura se halla formada por aquellos sistemas simbólicos significativos que se transmiten en el curso del tiempo y configuran la conducta social y sus artefactos.

Como puede verse, lo significativo en Parsons puede atribuirse tanto a la "conducta" como a la "ideología", los artefactos son significativos para Sorokin pero sólo cuando existe una intencionalidad significativa con tal fin, por parte de los individuos, pero estos a su vez en sus conductas no sólo muestran los efectos psicológicos de la cultura,⁶⁰ sino los efectos de la adecuación con sentido con respecto a los distintos sistemas culturales, que se identifican con el pensamiento, lo coherente y la razón.

No se corresponden con una explicación causal-funcional de la vida cotidiana, o en las manifestaciones de nuestras interacciones triviales, sino con el grado mayor o menor de adecuación de estos a los sistemas culturales más amplios que no se encuentran en su totalidad en nosotros como individuos, aunque participemos de ellos.

⁵⁹ Alberti, Evas Manuel. *Crítica de la Sociología Académica*. Ed. El Corroque. Buenos Aires 1972. Pág. 49

⁶⁰ Hollander, Edgarr. *Principios y Métodos de Psicología Social*. Ed. Amorrortu, Buenos Aires 1976. Págs. 220-221



Es el mundo de los sistemas de lenguaje, la ciencia, la religión, las artes, la ética, el derecho y los más extensos sistemas derivados de la tecnología aplicada, de la economía y de la política.⁶¹

Para Sorokin, la ciencia, el arte, etc. no sólo es aquello que observamos en los individuos o reflejado en sus conductas, son sistemas, esto es contienen sus formas, reglas de cohesión interna y elementos que los convierten en estructuras objetivas diferentes a los individuos. Existe una orientación con sentido de las personas, no como consecuencia del estímulo respuesta de la interacción interpersonal, sino que incluso esta última, muestra su orientación debida a esos sistemas culturales. Para Sorokin es esta significación con sentido en los sistemas culturales lo que debe analizar el sociólogo como relación lógico-significativa, quedando la explicación causal - funcional para los fenómenos cuya intencionalidad no exceda este ámbito.⁶²

La triada sociedad, cultura y personalidad están unidas por el hilo conductor de los valores. El individuo es actor de lo social. La sociedad compuesta por los vehículos materiales, o las formas en las que se materializa el acto de lo social. La cultura, orientación del hacer, del sentir y el pensar. La cultura es el espíritu que se manifiesta a través de los vehículos materiales, y por lo tanto no es obvio, y para captar su comprensión tenemos que proceder a extraer lo significativo, lo esencial. Este plano espiritual es pensamiento y sentimiento, del cual sabemos por sus materializaciones (estructuras sociales). Podemos atribuir en el esquema de nuestro autor, las organizaciones a la razón práctica de la existencia humana y la cultura a la razón teórica.

La cultura se manifiesta en todo. Puesto que está detrás, es nuestro pensamiento y nuestro sentir materializado ¿Cómo podemos conocerlo? El conocer implica justificar. Los hechos humanos, sus realizaciones materiales son un río indiferenciado, que sólo la intención de extraer lo "esencial", ordena y selecciona, o sea tiene que valorar. Por otra parte, los valores son la única realidad capaz de conectar desde el ámbito de lo subjetivo o lo próximo (el acontecer cotidiano) con ámbitos de mayor proyección en el tiempo y el espacio.

De esta forma se dará una identificación de los valores instrumentales (como proceso o cosas que deseo porque son útiles) con los valores de pertenencia, o aquellos que son fruto de nuestro ámbito próximo, aquellos en los que la causalidad es atribuible a personas y estructuras de facto. Valores que implican a los individuos en objetivos que repercuten en su inmediatez.

⁶¹ Wright, G.H. Explicación y Comprensión. Ed. Alianza. Madrid, 1969. Pág. 45

⁶² Habermas, Jürgen. Teoría de la Acción Comunicativa. Ed. Taurus. Madrid 1984. Tomo II (Crítica de la razón funcionalista).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La crisis actual de valores, contiene esta confusión entre bienes o valores utilitarios y valores trascendentes. Por tanto, la falta de solidaridad en la actualidad es el fruto, según nuestro autor, de una estimulación de lo material que necesariamente nos lleva a desarrollar el individualismo, y la colectividad como suma de individuos. Dice Sorokin: "...Una sociedad solidaria puede ser creada no solamente sobre la base de una raza, una nación, un gobierno, con diferentes grupos raciales, étnicos, políticos, religiosos, cuando ellos poseen un fondo común de valores fundamentales y de normas concordantes, conjuntamente con valores y caracteres específicos..."⁶³

Lo social es idealizado por Sorokin, como el deber ser del hombre con vocación de comunidad, por tanto le confiere al hombre, no como defensor del individuo sino del "nosotros", el protagonismo de crear el ideal de construir lo social. En la realidad el planteamiento ontológico, cuál de los dos, el individuo o la sociedad, es la primera y verdadera realidad, inclinará la balanza de nuestras intenciones.

Es verdad que todo sistema social cuenta con una cultura dominante que lo justifica, explica y refuerza. Esto es, en sintonía con el "sistema social", pero también es verdad que para que esta sintonía social se perpetúe o refuerce, para que la cultura valga a la sociedad, la cultura se ve precisada a desmenuzarse, concretizarse cada vez más sus concepciones y sus formas.

De esta manera, el concepto se hace creencia, el valor se hace ley, la indicación precepto. Pero la reflexión ante la nueva circunstancia, ante el acto sugerente no está estipulado, no puede estar regulado. Se puede explicar el por qué de lo que ha pasado, pero no de lo diferente, de lo nuevo.

El hombre, valora y existencialmente está motivado a conocer y cambiar su medio, puesto que ya tiene una postura valorativa hacia el mismo. Este deja vía libre a los valores y se proyecta en el conocimiento, como búsqueda de los posibles sentidos trascendentes de los individuos y de las culturas, hace competente a la sociología para poder trascender a la simple reproducción de las estructuras conformadas de lo "dado".

Por lo que suponemos que el pensamiento otorga al hecho la cualidad absoluta, el estado puro, pero el "hecho" siempre es ambiguo, sólo tiene la capacidad de ser sugerente. Por tanto nuestro autor conectaría con lo que Gouldner ha definido por, un clasicismo que tiende al estructuralismo y un romanticismo que tiende al historicismo, para éste autor, la imaginación, intuición o historicismo no deben enfrentarse a la universalidad de patrones normativos y valorativos, ambos son tipos ideales.

⁶³ Sorokin, E. Sociología Cultural y Personalidad Ed Aguilar Pág 220

~~SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA~~
ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

No cabe duda que los seres humanos somos entes muy complejos a diferencia de otros seres vivos, con cualidades muy especiales y características muy particulares, así desde tiempos muy remotos los estudios realizados sobre el comportamiento de los mismos, han demostrado la necesidad de agrupación, dando origen a lo actualmente denominamos como "Sociedad".

Partiendo de la idea anterior, la sociedad mexicana durante muchos años a pasado por alto el papel que juegan las personas con "Capacidades Especiales", sólo cuando el destino coloca al azar a un familiar ó a nosotros en una situación en donde nos vemos afectados física y/o mentalmente, por enfermedad o por causa de un accidente, es entonces en ese momento cuando, cambiamos nuestra actitud y empezamos a crear conciencia de muchos de los problemas que hay que enfrentar, a partir de ese momento es cuando exigimos apoyo por parte de la Sociedad y del Estado, desafortunadamente nadie tenemos la salud comprada, tampoco visualizamos y proyectamos nuestro futuro pensando que quizás algún día la vida no sea tan benevolente poniendo en riesgo nuestra estabilidad física y/o mental dejando latente la posibilidad de quedar sin poder caminar, ver, escuchar, etc., dependiendo de los familiares y amigos que al unisono pertenecemos a la Sociedad, misma que lacera constantemente con actitudes ya conocidas por todos nosotros, demostrando una vez más la falta de valores humanos, la capacidad de amar, la calidad humana que en cada uno de nosotros habita por mínima que sea, dejando como resultado final un legado cultural, carente de valores intrínsecos que alimentan el espíritu de todo ser humano, mismos que lo engrandecen diferenciándolo como único entre las demás especies.

Como hemos mencionado en repetidas ocasiones, la problemática anteriormente planteada es más de carácter cultural que de carácter legal, motivo por el cual consideramos importante comprender el significado de ambos términos y como podemos observar, la "costumbre" es uno de los elementos de la "cultura", también es una de las fuentes del "derecho" más reconocidas por la Sociedad, esto a su vez depende en gran parte de otro factor que se denomina "actitud", misma que es determinante para la solución en este conflicto de intereses, entre el Estado, la Sociedad y las personas con "Capacidades Especiales".

Buscando un vínculo entre el ámbito social y el cultural, consideramos que el primer contacto de mayor trascendencia que tiene una persona con el resto de la Sociedad, es cuando ingresa por primer vez a la escuela ya que a partir de ese momento el individuo empieza a socializar individualmente con otros congéneres que no pertenecen a su núcleo familiar y a su condición personal física, económica, social, cultural, religiosa, etc., de ahí la importancia que adquiere la actitud que toma la Sociedad en este primer contacto, toda vez que a partir de ese momento se grabará en la memoria de ese infante con "Capacidades Especiales" la imagen de la Sociedad a la que pertenece, si ésta lo rechaza se genera un choque psicológico en contra de la misma, provocando un complejo de inferioridad entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN


ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS

Motivo por el cual consideramos que lo más conveniente es que el Estado a través de las dependencias correspondientes en coordinación con el sector público y privado, modifiquen o adecuen la infraestructura de las escuelas ya existentes, en vez de crear escuelas especiales (a excepción de aquellas que se especializan en enfermedades de carácter mental), generando la convivencia a muy temprana edad entre personas con "Capacidades Especiales" y personas "Normales", en el caso muy particular de los infantes la capacidad de adaptación es superior que la de los adultos, toda vez que en ellos todo lo que se encuentra a su alrededor representa algo nuevo al cual no hay que temerle, por lo que si ambos (enfermos y sanos) conviven juntos lo que a hoy en día se ve como algo especial, a partir de ese momento se verá como algo cotidiano y natural, evitando el sobre proteccionismo por parte de los padres de criaturas con "Capacidades Especiales" y aclarando los temores de aquellos padres que tienen hijos "Normales".

Este sería el inicio de toda una serie de cambios trascendentales Sociales y Culturales, originando un compromiso real entre las personas con "Capacidades Especiales", la Sociedad y el Estado, participando en la vida política, económica, jurídica y productiva del país, toda vez que está demostrado que la actitud hace la diferencia entre aquellos que únicamente quieren y los que pueden, dejando atrás aquella imagen de lástima y misericordia, misma que no merecen por tener una condición diferente frente a los demás, con la cual han vivido hundidos en el fango durante mucho tiempo, motivo por cual considero que es el momento justo en el que podemos cambiar este problema que repercute en todos, ya que nadie estamos exentos de padecer una condición especial o diferente.

Finalmente, es necesario hacer mención que los compromisos se generan en base a las aportaciones que nosotros como individuos brindamos a los demás, de lo contrario las personas con "Capacidades Especiales" no asumen el papel que les corresponde, estarán confinadas a vivir el resto de sus días, bajo el telón de la misericordia, lástima y consideraciones vanas, que únicamente atentan contra la dignidad humana, aspecto que sólo puede cambiar el día en que hagamos ese compromiso, sin mayor preámbulo trabajando juntos con un solo fin, el amor por la vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN³⁵**

4.4.- CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Definitivamente las personas con Capacidades Especiales enfrentan muchos problemas independientemente de su padecimiento o enfermedad, problemas de carácter familiar, social, legal, político, económico, psicológico, etc., mismos que se derivan de la falta de educación, cultura, principios morales y sobre todo de la actitud negativa que se toma en relación a las mismas, la irresponsabilidad por parte de del Estado y la Sociedad con respecto a estas personas, la ausencia de un compromiso por parte de las personas con Capacidades Especiales para convertirse en personas productivas en vez de causar lastima mendigando provocando el dolor ajeno y la misericordia de los demás en vez de enfrentar la realidad, que aparentemente resulta injusta, aunado al rechazo que la sociedad hace evadiendo la posibilidad de estar en las mismas condiciones o peores, creando una atmósfera medieval en pleno siglo XXI entre sanos y enfermos donde el Estado únicamente participa como un simple observador sin involucrarse más halla de lo que en verdad puede realizar para mejorar un problema que involucra a todos por igual.

SEGUNDA.- Finalmente, se proponen una serie de cambios con la firme convicción y la plena esperanza de ser escuchado, considerando que en este libelo se encuentran algunas alternativas bastante viables para lograr ese cambio tan necesario, resaltando la necesidad en el ámbito político, de una mayor participación por parte de las personas con "Capacidades Especiales", con la finalidad de adquirir los compromisos entre el Estado, la Sociedad y las personas con "Capacidades Especiales"; asimismo en el ámbito jurídico existe la necesidad de crear una legislación a nivel federal adecuada a las verdaderas necesidades de las personas con "Capacidades Especiales", unificando criterios en el término empleado para con los mismas, incluyendo el resto de la normatividad aplicable, la adecuada modificación a la legislación aplicable en materia de trabajo, así como en materia de representación, entre otras. Por otra parte, existe la necesidad de una "Comisión Nacional para las Personas con Capacidades Especiales" con la finalidad de proteger el estado de derecho que los asiste a este tipo de personas, regulando la actividad de las mismas y de ese modo estar en posibilidad de dar cumplimiento al compromiso antes señalado, en el mismo orden de ideas el ámbito económico señala la urgente participación de las personas con "Capacidades Especiales" como personas económicamente activas y productivas, para evitar aquellos subsidios innecesarios que son un lastre para el Estado y que de todos modos no cumple por la aparente falta de presupuesto.

Finalmente, en el ámbito social y cultural podemos determinar que depende fundamentalmente de la actitud que tomen ambas partes para salir adelante frente a un problema que únicamente se puede resolver con educación, cultura y aquellos valores intrínsecos que dependen directamente del estado de conciencia que cada individuo crea de sí mismo en base a su calidad humana y amor por la vida misma.